

ACTA N° JAMNCR 010-2024
Sesión Ordinaria de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica
Celebrada el 13 de mayo del 2024, Modalidad Mixta
Convocatoria a partir de las 4:00 p.m.

El día de hoy, 13 de mayo del 2024, se procedió a realizar la sesión de marras, con apoyo de la herramienta tecnológica de videoconferencia que comprenda la respectiva grabación en audio y video de la sesión ordinaria. Por parte de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, resguardando los principios de colegialidad y simultaneidad, los que garantizan la voluntad colegial a través de la deliberación, el señor Adam P. Karremans, en calidad de presidente del Órgano Colegiado, de manera virtual dirige la sesión ordinaria de la Junta Administrativa, fiscalizando la participación integral de todos los miembros participantes:

Modalidad virtual: señores Adam P. Karremans, presidente, Sergio Sánchez Camacho, vicepresidente, señora Ileana Vega Montero, secretaria, señores Jorge Pattoni Saénz, tesorero y Alberto Negrini Vargas, señora Leyla Solano Pacheco

Ausente con justificación: Carmen María Hernández Rodríguez

También participan de manera virtual, las señoras Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, y Marlen Rojas Ovaras, secretaria, quien toma el acta correspondiente.

CAPÍTULO N° 1: Constatación de cuórum.

El señor Adam Karremans, en calidad de presidente, inicia la sesión ordinaria N° 010-2024, del 13 de mayo del 2024, al ser las 16:15 horas, constando la participación de seis miembros, conectamos todos virtualmente.

CAPÍTULO N° 2: Aprobación de la agenda N° 010-2024.

En cuanto al punto 2 don Adam se refiere a que el acuerdo sería aprobar la agenda actual que tienen proyectada en este momento. Si están de acuerdo les agradece manifestarlo. Los miembros emiten sus votos levantando la mano. Se aprueba con seis votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

Que los miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica han recibido la documentación incorporada para análisis, y la agenda propuesta para esta sesión ordinaria.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la agenda de la sesión ordinaria N° 010-2024, del 13 de mayo 2024, sin modificaciones.
Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A01) ACUERDO FIRME

CAPÍTULO N° 3: Aprobación del acta de la sesión ordinaria N° JAMNCR-009-2024, del 22 de abril 2024.

Don Adam continúa con la aprobación del acta de la sesión ordinaria N° 009-2024, consulta si no hay más comentarios les agradecería que la aprueben. Las señoras Ileana Vega Montero, secretaria y Carmen María Hernández Rodríguez no estuvieron presentes en esa sesión por lo que se abstienen de emitir sus votos.

Al no haber más observaciones proceden con la votación, levantando la mano. Se aprueba con cinco votos a favor ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que las y los miembros de la Junta Administrativa reciben el acta de la sesión ordinaria N° JAMNCR-09-2024, para revisión y observaciones.
2. Que se constató la participación integral de todos los miembros de la Junta Administrativa en la sesión ordinaria celebrada el 22 de abril 2024, a excepción de las señoras Ileana Vega Montero y Carmen Hernández Rodríguez, quién deben de abstenerse de emitir sus votos.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria N° JAMNCR-09-2024, del 22 de abril del 2024, sin modificaciones Acuerdo por mayoría de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A02) ACUERDO FIRME

CAPÍTULO N° 4: Asuntos de la directora general.

1) Anteproyecto presupuesto 2025

Don Adam se refiere al primer tema de asuntos de la directora general, para lo que le cede la palabra a Doña Ifigenia quien inicia dándoles las gracias por colabora con la Junta Administrativa del Museo Nacional. Se compran el documento del anteproyecto a solicitud de la directora quien explica que algo importante es que a nosotros nos asignan un monto de presupuesto para el año 2025. Ya nos lo habían comunicado ella les había dicho del monto que nos habían dado y a partir de ese monto que nos dan elaboramos el anteproyecto de presupuesto.

Este presupuesto que nos dieron tenía 402 millones de colones menos que el de este año porque nos habían asignado el monto a partir de la ejecución del año pasado. Es un requisito preparar el anteproyecto ajustado al monto que nos dan a pesar de que nos habían pedido un anteproyecto, en abril, con el presupuesto ideal que nosotros queríamos, sin embargo teníamos que responder a este y hoy se envió la versión revisada. Lo habíamos entregado, nos lo devolvieron para que justificáramos mejor algunas de las partidas y hay que hacer un trámite que es que la Junta Administrativa aprueba este anteproyecto, es un trámite básicamente, sin embargo, por lo menos para mañana nos convocaron, el viceministro administrativo, donde nos van a dar el resultado del análisis de este anteproyecto y probablemente nos van a decir a las instituciones que solicitamos más fondos, porque con este que nos habían asignado era insuficiente, tiene la esperanza de que nos van a decir que nos van a asignar los recursos que necesitamos para poder cumplir con las obligaciones que tenemos porque con este, al habernos recortado 402 millones de colones pues no salíamos.

Para cumplir con este anteproyecto, con el monto que nos dieron, intentamos ir recortando y recortando, sin embargo, hay partidas que no podemos tocar, una es la partida de remuneraciones que es la mayor de todas, son más de 2.000 millones de colones. Aparte de remuneraciones lo que nos quedaba de gasto operativo eran 715 millones, que básicamente la partida de servicios generales en limpieza, seguridad y otras eran más de 600 millones entonces lo que optamos fue por recortar las partidas más grandes, dejarlas a la mitad y eso es lo que se está planteando en ese anteproyecto, con la idea de que nos den un monto superior, a partir de una justificación que dimos.

En principio este anteproyecto no sería el dinero que nos van a dar, pero sí necesitamos que la Junta le de la aprobación con un texto que dice que autorizan a la dirección general a que se hagan cambios en este anteproyecto. Así se ha ido haciendo cada año, de que si ustedes lo aprueban pero nos dan más dinero poder tener la libertad de replantearlo. El anteproyecto son todas las partidas, se va dando partida por

partida, solicita reducir el tamaño de la presentación para que se pueda apreciar mejor, pero es que es muy grande, lo importante aquí es que lo que nos asignaron es insuficiente entonces por solicitud del mismo viceministerio administrativo el día 29 de abril enviaron un documento que es las necesidades de mayor presupuesto que le justificaron al señor Viceministro y al equipo financiero contable del Ministerio donde le decimos que les vamos a presentar este anteproyecto tal y como nos dicen en ese monto, pero nuestras necesidades mínimas son las siguientes y les damos una justificación de las partidas que necesitamos que nos den más dinero, que son estas partidas (se comparte un segundo documentos), porque fue donde tuvimos que recortar: la Comisión por gastos de servicios financieros y comerciales, Servicios Generales que requerimos 265 millones más, en Otros servicios de gestión y apoyo que son montos muy grandes.

Básicamente hicimos el recorte con en cinco subpartidas porque por más que le recortáramos a todo el resto de gasto corriente no se ajustaba ni siquiera a 100 millones, quitándole todo a los departamentos. Tenemos la esperanza de que este monto faltante que estamos pidiendo mañana tengamos respuesta y nos digan si nos lo pueden dar o no. Si no nos dan estas partidas que necesitamos vamos a estar en una situación muy complicada porque básicamente 400 millones para gasto corriente realmente nos deja que ni siquiera podemos cubrir bien seguridad, limpieza y menos la parte de exhibiciones y demás. Prácticamente con los 700 millones es apenas para un funcionamiento. Estamos pidiendo estos 402 millones a la vez que hay otra solicitud de dinero que se había presentado en febrero, de proyectos nuevos, que vamos a ver si nos los agregan, pero entonces mandamos el anteproyecto ajustado a los 3.170 millones que nos asignaron y les decimos que mínimo necesitamos estos 402 millones más, que junto con los 700 millones por lo menos con 1.000 millones para gasto corriente podríamos salir adelante sin asumir grandes proyectos.

Los detalles del anteproyecto son muchísimas partidas, pero lo que optamos fue por recortar estas grandes y esperar mañana y el análisis de la documentación que se ha enviado, que hayan hecho en el Viceministerio, a ver cuánto nos pueden asignar más a partir de una negociación que la señora ministra y el señor viceministro administrativo tuvieron con Casa Presidencial para ver cuánto más le asignaron al Ministerio de Cultura para poder cubrirle el faltante de todas las adscritas y el área central.

Don Adam tiene un par de consultas, primero cuál es el motivo de hacer los recortes en estos rubros grandes. Doña Ifigenia indica que es que los otros rubros son de ¢50.000,00, ¢10.000,00 entonces por más que les recortáramos a eso no sumábamos ni 100 millones, entonces tuvimos que optar por las partidas más grandes, prácticamente dejarlas a un 50% para poder ajustar a los 4.170 millones porque en este momento tenemos 3.500 millones.

Don Adam agrega que entonces todas las partidas “menores” no se tocaron, confirma doña Ifigenia diciendo que no se tocaron porque realmente ni sumándolas todas teníamos 100 millones y teníamos que recortar 400 millones. Don Adam indica entender, pero que a él le parece que un poco el esfuerzo que hay que hacer es de ver entre todas esas partidas cuáles son las cosas que realmente necesita el Museo y dónde debe y dónde puede hacer recortes. Claro es mucho más trabajo porque son aportes mucho más pequeños para llegar a la meta que se está buscando, pero por ejemplo él ve que este que se está mostrando aquí es el pago de impuestos municipales que se imagina que no es algo eludible. Nada más se pregunta un poco sobre esta estrategia. Doña Ifigenia explica que lo que pasa es que ya este año tuvimos que recortar muchísimo. Qué le podemos cortar a Historia Natural si tiene un presupuesto de 15 millones donde 8 millones son para el mariposario; productos químicos ¢500.000,00, que no compren alcohol, que no compren productos que son para las muestras; recortar viáticos dejar viáticos en 0. La parte de los departamentos está apenas el mínimo operativo.

Le explicamos al señor viceministro que cortar más nos deja en una situación prácticamente de no operativa, porque este año no tenemos un recorte tan grande, pero como tenemos partidas nuevas como SICOP que nos obligó a usar 12 millones de colones, que eran de gasto corriente porque ahora hay que pagar SICOP. Dice entender perfectamente, hicieron el ejercicio, hicieron varios anteproyectos pero por más que cortaran no lograban llegar a los 3.170 millones. Don Alexander lo entendió, el viceministro, ellos le justificaron esta necesidad y mañana van a tener la respuesta porque él entiende que no tenemos de donde cortar más, porque nos quedaríamos solo con remuneraciones.

Don Adam consulta sobre los rubros que ve ahí recortados, son pagos de servicios de agua, cosas así, nuevamente son cosas que no se pueden recortar, hay que pagarlos, sino nos cortan la luz y el agua. Efectivamente si mañana nos dicen que no nos dan ese presupuesto cuál es el paso siguiente. Doña Ifigenia dice que es que sea lo que sea, por más que recorten a los departamentos no ajustamos a estos 400 millones, porque las partidas de telefonía, de tener acceso a Microsoft, a internet, a SICOP son partidas muy grandes. Si mañana nos dicen que tenemos que ajustarnos con esto ya tenemos otro borrador de anteproyecto donde ya dejamos en 0 prácticamente todas las partidas de los departamentos de Antropología, Proyección Museológica, Finca 6 y tampoco nos alcanzaría para lo operativo, básico, de mantenimiento, de seguridad y limpieza.

Don Jorge expresa con preocupación que es muy delicado. Confirma doña Ifigenia diciendo que es que el presupuesto del Museo ahora nos asignaron solo 36 millones para bienes duraderos cuando antes eran 70, no le podemos dar más de 36 millones pero ahí vienen partidas muy importantes de todo lo que son servicios imprescindibles, nosotros tenemos que pagar luz, solamente en electricidad son casi 70 millones de colones, pólizas son 50 millones de colones, seguridad son más de 217 millones, limpieza 120 millones, si sumamos esas grandes partidas ya toman los 751 millones que quedaban. Tuvimos que cortar las más grandes y si nos dicen que no pueden darnos más dinero pues tenemos que cortar la seguridad y tenemos que cortar el agua porque aunque sumáramos todas las pequeñas partidas de los departamentos diríamos bueno viáticos cuanto hay este año, 23 millones, buenos cortamos viáticos, no se puede hacer giras, no se puede atender denuncias, cortamos gasolina, no salimos, el tema es este, pero ella está optimista, espera estar optimista, esperar a mañana a ver qué noticia les van a dar.

Hicimos esta justificación, desde febrero les habíamos enviado ya un anteproyecto donde les decíamos que ocupábamos más de 1.500 millones más para asumir nuevos proyectos. Aquí por ejemplo no se está metiendo dinero para Agua Caliente, no se está metiendo dinero para Pavas, no se está metiendo dinero para la sala permanente de Arqueología, esto es solo lo básico. Magaly (funcionaria del Ministerio de Cultura y Juventud) que es la encargada de llevar estos temas del presupuesto me dijo pero doña Ifigenia ustedes no pusieron proyectos estratégicos. Le dije pero qué proyectos estratégicos vamos a poner si esto es apenas para los mínimos. Sergio está ahí, no sabe si les puede dar unas palabras de aliento o explicar el contexto, es que el recorte fue muy grande y nosotros decimos buenos no compramos tal cosa.

Don Sergio interviene para decir que lo que pasa es que el recorte viene desde Hacienda, pero no es aún, esperamos que no sea definitivo, pero si es un recorte muy grande. Lo que pasa es que no se ha querido decirlo por dos razones, una es que puede ser que no sea definitivo porque hay otro monto ahí que el gobierno está guardando y cree que es más bien un ejercicio como ver cuanto podrían socarse la faja los ministerios. Ese ejercicio es bueno para saber que es lo que uno realmente necesita y ver que la ejecución sí es necesario hacerla de una manera más efectiva y eficiente, pero como dice doña Ifigenia hay que esperar a la reunión de mañana, a ver qué es lo que pasa y si no hay que trabajar con un anteproyecto un poco más limitado, pero de mañana no tiene ninguna noticia, no tiene conocimiento de qué es lo que van a hablar mañana.

Doña Leyla solicita la palabra para expresar que justamente iba a mencionar que recuerda que hace un año estaban en una situación muy parecida, doña Ifigenia sumamente preocupada de todo el recorte que venía, se hizo el ejercicio y si no recuerda mal se lograron más fondos. Cree que esto va mucho en la vía que comenta Sergio, de hagan el ejercicio, planteen donde puedan recortar, pero cree que no es el momento para preocuparse tanto porque todavía hay un margen. Le parece que los recortes están en la línea que la dirección considera y esperar lo mejor, igual que sucedió el año pasado porque recuerda que todo el mundo estaba terrible (preocupado) y que nos íbamos a quedar sin la seguridad y no sabe qué y luego no, no, aquí hay más plata. Le parece que además de un ejercicio hay que esperar lo mejor y que venga parte de ese presupuesto.

Don Alberto pide la palabra para decir que cree que así como debemos ser optimistas, ese optimismo que manifiesta Ifigenia y lo que se acaba de comentar ahora, en base a la experiencia de hace un año, igualmente cree también que debemos tener, con banderita de alerta, un plan, una acción por parte de la Junta Administrativa y que desde su punto de vista parte de dos bases:

La primera es que la función de una institución estatal, de una institución de la cultura y en específico del Museo Nacional, no es subsistir, el Museo está para cumplir una función y para hacer esa función se necesitan muchas cosas, necesitamos montar exposiciones y llevar exposiciones, hacer actividades, divulgar, aparte de investigar, etc.

La segunda base está en el sentido de que un recorte presupuestario no puede ser a rajatabla. Por lo tanto sí cree que tienen que plantear un mínimo para que el Museo funcione como museo. Independientemente de lo que está en este ejercicio que están viendo o de lo que se pueda ver mañana.

Va a poner un ejemplo, ocupamos alcohol, diluyentes, reactivos, esa partida son \$50.000,00, bueno los ocupamos, punto, porque se necesita para operar. Necesitamos para operar la seguridad, tal y como está ahora, no recortada; necesitamos para operar tanto en divulgación; ese es su punto de vista, cree que tienen que hacer ese ejercicio desde la Administración y desde la Junta para plantearse ese panorama con estos dos puntos de base.

Doña Ifigenia agrega que es importante decir que del Viceministerio Administrativo nos pidieron prácticamente desde diciembre del año pasado que les mandáramos un anteproyecto ideal. Lo hicimos y se los enviamos, cumplimos con medida, porque todo el mundo decía compremos carros nuevos, compremos esto nuevo, pero hicimos también un ejercicio y ese documento se remitió en febrero. El Viceministro y su equipo lo tienen y ellos saben lo que nosotros les planteamos como necesidades. Ya eso lo hicimos y de manera muy consiente y era el que ella les mencionaba de que considerábamos que ocupábamos por lo menos, cree que llegó a 1.500 millones, para gasto corriente, aparte de remuneraciones.

Don Adam consulta a don Alberto si quiere que se tome algún acuerdo específicamente. Don Alberto dice que sí quería proponer, desconocía este ejercicio del presupuesto ideal, sin embargo su propuesta no iba por el sentido del presupuesto ideal sino llamémosle así el “presupuesto ideal realista” no quiere que seamos botaratas ni mucho menos, pero sí establezcamos cuál es el mínimo necesario para que el Museo cumpla la función. Entonces desde ese punto de vista si quiere proponer una moción de que acuerden:

1. quedar vigilantes de este tema del presupuesto y que de no mejorarse sustancialmente la situación
2. planteen una contrapropuesta específicamente basada en ese presupuesto realista para cumplir con la función.

Somete don Adam a votación la propuesta de la moción de don Alberto, dependiendo de qué nos digan mañana, por lo menos para tener listo un plan B que sería solicitar un presupuesto que vaya acorde con el funcionamiento mínimo del Museo.

Da la palabra a doña Ileana quien expresa que le parece que antes de la moción que propone don Alberto, Ifigenia había presentado una petición y una propuesta de moción específica entonces le parece que lo que tienen que hacer es ver primero cual es la propuesta de doña Ifigenia.

Don Adam agradece y solicita a doña Ifigenia repetir la moción. Doña Ifigenia solicita a la secretaria de actas compartir la propuesta del acuerdo, diciendo que es algo ya estandarizado que se les pidió a todas las adscritas y es que la Junta Administrativa aprueba este presupuesto, sin embargo autoriza a la dirección para que pueda hacer los cambios. Da lectura a la propuesta que indica autorización para realizar cambios que se requieran al documento Anteproyecto de Presupuesto 2025 y Plan Operativo Institucional (POI) 2025, de acuerdo con las solicitudes del Ministerio de Cultura y Juventud, siempre y cuando estos no impliquen cambio en el monto del presupuesto aprobado o destino de estos fondos. Esa es la recomendación que les dan del Ministerio. Esto hay que mandarlo a Hacienda sí o sí, el acuerdo de Junta tenemos que mandarlo con esto.

Don Adam comenta recordar que esto ya se había aprobado en una ocasión anterior. Doña Ifigenia confirma que el año pasado.

Indica don Adam que si no hay comentarios adicionales podrían aprobar esta primera moción y como segunda la de Alberto. Proceden a emitir sus votos levantando la mano. Se aprueba con seis votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que se recibe para conocimiento de la Junta Administrativa el anteproyecto del presupuesto del período 2025 del Museo Nacional de Costa Rica, por un monto de ₡3.170.192.670,00 (tres mil ciento setenta millones, ciento noventa y dos mil seiscientos setenta colones con cero céntimos).
2. Que mediante oficio MCJ-DVA-0357-2024, del 11 de abril del 2024, suscrito por el Sr. Alexander Castro Mena, Viceministro Administrativo del Ministerio de Cultura y Juventud, se comunicó el límite de gasto presupuestario del Museo Nacional de Costa Rica, para el periodo Económico 2024, por la suma de ₡3.170.192.670,00 y se sugiere emitir un acuerdo que permita a la directora general Director General a realizar los cambios que se requieran al documento Anteproyecto de Presupuesto 2025 y Plan Operativo Institucional (POI) 2025, de acuerdo a las solicitudes del Ministerio de Cultura y Juventud, siempre y cuando estos no impliquen cambio en el monto del presupuesto aprobado o destino de estos fondos.
3. Que en cumplimiento de los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, entre ellos la fecha máxima de entrega del presupuesto, este anteproyecto fue remitido al Ministerio de Cultura y Juventud el mediante oficio DG-2024-O-176, del 02 de mayo del 2024, suscrito por la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general del Museo Nacional de Costa Rica.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del período 2025 del Museo Nacional de Costa Rica, por un monto de ₡3.170.192.670,00 (tres mil ciento setenta millones, ciento noventa y dos mil seiscientos setenta colones con cero céntimos), conocido en esta sesión ordinaria.
2. Autorizar a la Directora General, señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, para realizar los cambios que se requieran al documento Anteproyecto de Presupuesto 2025 y Plan Operativo Institucional (POI) 2025, de acuerdo con las solicitudes del Ministerio de Cultura y Juventud, siempre y cuando estos no impliquen cambio en el monto del presupuesto aprobado o destino de estos fondos.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A03) ACUERDO FIRME

Prosigue don Adam solicitando la votación como segunda moción la de don Alberto, en caso de que mañana se indique que no se cuenta con el presupuesto adicional, entonces hacerle la indicación de cuál podría ser un presupuesto mínimo que requiere el Museo para poder operar y no simplemente subsistir.

Los miembros de la Junta Administrativa apoyan la moción y emiten sus votos levantando la mano para aprobar con seis votos a favor, ninguno en contra.

Moción presentada por el señor Alberto Negrini:

1. quedar vigilantes de este tema del presupuesto y que de no mejorarse sustancialmente la situación
2. planteen una contrapropuesta específicamente basada en ese presupuesto realista para cumplir con la función del Museo.

CONSIDERANDO:

1. Que a partir del análisis del Anteproyecto del Presupuesto 2025 del Museo Nacional de Costa Rica, el señor Alberto Negrini Vargas presenta moción a consideración de los miembros del órgano colegiado para:

1. quedar vigilantes de este tema del presupuesto y que de no mejorarse sustancialmente la situación
2. planteen una contrapropuesta específicamente basada en ese presupuesto realista para cumplir con la función del Museo.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDAN:

1. Estar atentos a los resultados de la reunión convocada por el Ministerio de Cultura y Juventud el martes 14 de mayo 2024, según lo comunicado por doña Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, a quien se solicita informales al respecto.

2. En caso de no confirmarse una mejora sustancial en el monto de los recursos autorizados para el periodo 2025, solicita plantear una contrapropuesta realista de presupuesto que vaya acorde con las necesidades y obligaciones institucionales para que el Museo Nacional de Costa Rica pueda cumplir con sus funciones y no solamente subsistir.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A04) ACUERDO FIRME

Agrega don Jorge que inclusive, tal vez no parte del acuerdo, pero si el asunto no prospera le pidan una audiencia a la señora Ministra para hacerle ver cuál es el presupuesto que necesita el Museo, no solo para subsistir sino para cumplir con su misión y visión que es llevar la cultura y preservar, etc., etc.

Don Adam dice que en el caso del Museo hasta dada por ley, muchas de las colecciones se resguardan por ley, son funciones con las que hay que cumplir.

2) Proveeduría Institucional: Resolución recomendación del acto final por incumplimiento de contrato de muebles del Depto. de Historia Natural. Resolución del contrato de mantenimiento de vehículos. Informe de inventario de toma física de bienes.

TRÁMITES PARA APROBACIÓN JUNTA ADMINISTRATIVA

SESIÓN ORDINARIA 010-2024

FECHA 13 05 2024

1. APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN REDUCIDA

Número de procedimiento	Descripción del procedimiento	Departamento solicitante	Cantidad ofertada	Empresa adjudicada	Presupuesto asignado	Monto de adjudicación	Número de resolución de adjudicación/ declaratoria de desierto o infructuoso	Fecha límite de adjudicación con prórroga
2023LD-000001-0009500001	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO FLOTILLA VEHICULAR MNCR	DAFMSG	4	<p>Partida 1 Línea 01, 02, 03: INFRUCTUOSA Se recibieron 4 ofertas Las ofertas NO cumplen con los requerimientos solicitados en el cartel.</p> <p>Partida 2 Línea 04,05,06 INFRUCTUOSA Se recibió 1 oferta Las ofertas NO cumplen con los requerimientos solicitados en el cartel.</p>	¢7,910.050,00	<p>Partida 1 Infructuosa</p> <p>Partida 2 Infructuosa</p>	JAMNCR 2024-032	21-05-2024

NOTA: Para conocer el detalle de cada una de las resoluciones, refiérase al expediente en la Plataforma SICOP.

Don Adam solicita continuar con el siguiente punto. Consulta y don William va a presentar los tres temas, dato que es confirmado por la secretaria de actas agregando que el último tema lo presentará juntamente con la señora Kattia Cubero, encargada de bienes.

El señor William Segura Castillo, proveedor institucional, se une a sesión ordinaria al ser las 16:43 horas, seguidamente lo hace la señora Kattia Cubero Núñez, encargada de la Unidad de Bienes del Museo Nacional, al ser las 16:47 horas.

Don William proyecta el cuadro de trámites y como primer punto de agenda procede a informarles que de las contrataciones que por resolución vienen y son de conocimiento de la Junta esta ingresa la cual se declara infructuosa, ya que en el proceso promovido 2023 LD 000001 Servicio de mantenimiento preventivo correctivo de la flotilla vehicular, se recibieron 4 ofertas de las cuales ninguna cumple con los requisitos solicitados en el cartel y las dos ofertas que podían cumplir no presentan los subsanes que se realizaron, por lo tanto de acuerdo a la normativa y como es un único subsane y que se les puede hacer en caso de no presentarse en tiempo y forma, se tiene que declarar infructuoso el procedimiento de esta

licitación reducida, tanto en la partida 1 y 2, bajo la resolución JAMNCR 2024-10 y esto tenía hasta el 21 de mayo para hacer el trámite. Pregunta si tienen consultas antes de proceder con el punto 2.

Se da la palabra primero a don Alberto y luego a doña Ifigenia. Don Alberto pregunta cuáles son las implicaciones de declarar infructuosa esta licitación porque es el mantenimiento de vehículos, de la flotilla, quiere saber cuáles son las implicaciones que esto significa. Aprovecha doña Ifigenia para responder, porque era lo que quería decir. Para ella ya esta contratación debieron haberla tenido lista y resuelta meses atrás. Ya entramos a un nivel de afectación de los vehículos porque ya son prácticamente 6 meses sin mantenimiento. Se hizo un esfuerzo para cambiar la contratación que fuera a cuatro años y por demanda, porque ahora estaba año a año y ha hablado con William y con Alexander, el coordinador del área de Servicios Generales, porque a partir de esta declaratoria de infructuosa tienen que hacer todos los esfuerzos del mundo para que vuelva a salir inmediatamente esta contratación. Por el monto y por necesidad institucional no puede volver a salir infructuosa, es todo un problema para nosotros, sí nos está afectando, tenemos vehículos detenidos, en algunos casos hemos tenido que poner dinero personal para pagar el permiso de circulación, ya por dicha esa contratación se sacó, la revisión técnica, corrige que no es el permiso de circulación, sino la revisión técnica, porque si no nos quedábamos sin vehículos.

Si es una contratación que no se debió haber atrasado tanto y que ahora haya salido infructuosa realmente es una muy mala noticia para todos, especialmente porque los vehículos tienen que andar en muy buenas condiciones ya algunos necesitan cambio de aceite, cambios de batería y toda la revisión porque los carros van a giras, a lugares lejanos, tienen que ir bien de frenos y tiene que estar adecuadamente mantenidos y sí, don Alberto, sí tenemos un problema serio con este retraso, no solamente que haya salido infructuosa sino que esta contratación se haya atrasado tanto tiempo a pesar de que siempre se ha dicho que es una contratación fundamental y estratégica para el Museo.

Don Jorge pregunta cuáles son las razones del atraso, a donde estuvo la falla, la desviación, hay algún responsable, que fue lo que pasó. Doña Ifigenia explica que esta contratación estaba bajo la responsabilidad del área de Servicios Generales, pero participaban Finca 6 también y los distintos usuarios de los vehículos. Debió haber quedado lista el pasado, sin embargo había también, el área de Servicios Generales tiene una recarga de trabajo muy grande, es un solo el encargado de servicios generales, él es un profesional 2 y toda la gente que tiene son técnicos. Es el área que más presupuesto tiene pero menos personal capacitado para los procesos de contratación y seguimiento. Alexander también tiene que lidiar con todas las otras contrataciones, cree que él se saturó también con las otras que tenía que llevar al mismo tiempo y William tal vez nos pueda explicar cómo fue el proceso de presentación en la Proveeduría y qué pudo haber incidido ahí que no avanzar bien o mal, cómo fue el proceso.

Don William explica a don Jorge, con respecto a la tramitología en lo que es SICOP, una vez que ingresa la solicitud final, ellos, inclusive de tiempo personal, en un fin de semana preparó, por el nivel de urgencia que tiene este pliego, atendió a nivel personal el pliego y lo publicó casi en 2, 3 días. Como dice doña Ifigenia hay una fuerte recarga en Servicios Generales, es una única persona a nivel profesional lidiando con el presupuesto más alto del Museo y que esta persona tiene que enfrentar todo y con un personal técnico, inclusive misceláneos. Entonces a la medida de su capacidad pudo consolidar las necesidades de todas las unidades y una vez que tuvo el insumo final que es la solicitud de contratación que se presenta a la Proveeduría él asumió este pliego y lo publicaron y lo subieron en SICOP. A nivel de Proveeduría ellos sí se avocaron a atenderlo, había mucho problema con el tema de la solicitud de contratación porque les faltaba mucho aterrizar lo que eran ciertos conceptos y ya este pliego de condiciones iba bastante fuerte, bastante robusto y con todo lo que solicita la ley en términos de criterios sustentables y otros temas que nunca se habían atendido en tiempo en tiempos pasados o en otros pliegos de condiciones, otras solicitudes, todo eso se atendió.

Como le dice, en el momento en que esta contratación, para responderle también a don Alberto, en el momento en que esto se declara infructuoso hay que darle dos días de firmeza y ya están coordinando paralelamente para tener el pliego y que la unidad solicitante vaya montando la solicitud para volver a hacer todo el proceso y volverlo a sacar para volverlo a traer aquí a Junta lo antes posible, pero ya paralelamente están coordinando eso.

Don Jorge pregunta cuántas unidades son las que demandan ese mantenimiento. Don William explica que todo el Museo ocupa los servicios de mantenimiento, pero lo que tenemos es unos compañeros que tienen como vehículos que es Antropología, Finca 6 y todas lo que son las unidades y departamentos aquí en el Bellavista, la parte de administración. Doña Ifigenia resume, 8 vehículos: 6 pick-up, 1 automóvil y un camión, son 8 en total. Don Jorge comenta que ha trabajado en lugares con flotas un poco mayores y se logran hacer, es que no son tantas unidades para que no se logre hacer eficientemente el proceso, pero gracias por la explicación, 8 unidades.

Don Sergio pregunta, ese servicio ya se ha dado en el Museo, ¿cierto?, William. Si señor, confirma don William. Y por qué no se llamó a las mismas personas teniendo en cuenta que cuando uno hace una contratación puede avisar a las mismas personas que han llevado a cabo una contratación para que participen, o no quisieron participar las personas que anteriormente daban el servicio, pregunta don Sergio.

Don William explica que la empresa que estaba anteriormente subió la oferta, de hecho se le hizo un subsane, fue una de las dos que sobrepasaron las primeras revisiones de las ofertas y de esos dos ninguno cumplió con el subsane en tiempo y forma, de ahí es que les comenta que una de las ofertas venía bastante robusta, pero uno de los requisitos de admisibilidad que no presenta al no subsanarlo en tiempo y forma pues se tiene que declarar infructuosa, es por esas razones, pero sí se subieron ofertas y entre esas venía la empresa que estuvo adjudicada en la contratación anterior.

Don Adam pregunta si ahora se puede volver a hacer el proceso y esa puede volver a ofertar, perfectamente don Adam contesta don William. Prosigue don Adam diciendo que entonces le parece que ese es el paso que hay que dar lo antes posible. Don William dice que declarada esta resolución, en colaboración con don Adam y doña Ifigenia que firmen la resolución y el acuerdo, se publica en SICOP, inmediatamente y ya están coordinando paralelamente con Servicios Generales para que suban la solicitud y luego ya tenemos el pliego. El pliego no tiene problemas el problema es que las ofertas que subieron venían incompletas y al venir incompletas y no cumplir con los requisitos no se puede continuar con el proceso normal.

Don Adam menciona no saber si esto es posible por ley, pero le parece que si las solicitudes están viniendo incompletas y lo que no están cumpliendo normalmente es por el tiempo, cree que del lado del Museo tiene que haber un esfuerzo de apoyar al oferente para cumplir con los requisitos, ¿o no? Don William explica que de hecho, una de las cosas que se le recomendó a Servicios Generales fue casi tomar de una manera preventiva informarles a las unidades de que había un subsane para que lo subieran pero no lo subieron en tiempo y forma. Don Adam insiste en que le preocupa eso de decir que no llegó en tiempo, pero tal vez si hubiéramos hecho una llamadita del lado nuestro, de avisarle a la gente que se estaba venciendo el tiempo, ese tipo de cosas para evitar que caigamos en estos problemas de que no se están cumpliendo. Don William confirma y dice que de hecho eso se tomó la previsión.

Don Adam pregunta que en este caso que es lo que necesita de la Junta, si una aprobación. Don William dice que ya se remitió la propuesta de resolución para declaratoria de concurso infructuoso, y una vez que esté es ese acompañamiento que le tengo que dar para ese proceso. Les proyecta de nuevo el cuadro de trámite e indica que la resolución ya se remitió el formato preliminar para la revisión y carga que doña Marlen les va a solicitar que firmen, con el acuerdo. Don Adam solicita proyectar el acuerdo, que es la resolución enviada por la Proveeduría. Don William comparte el documento y lee el por tanto. Don Adam

solicita votar para la aprobación correspondiente si todos están de acuerdo, para seguir adelante. No hay mucha opción ahí.

Los miembros de la Junta emiten sus votos levantando la mano. Se aprueba con seis votos a favor, ninguno en contra.

RESOLUCIÓN JAMNCR-2024-032
SERVICIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO FLOTILLA VEHICULAR
MNCR
2024LD-000001-0009500001

Museo Nacional de Costa Rica, Junta Administrativa, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día 13 de mayo del 2024, en sesión ordinaria 010-2024 se conoce proceso de contratación **2024LD-000001-0009500001**.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Número de solicitud de contratación	0062024000100006
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO EN GENERAL, DE FLOTILLA DE VEHICULOS INSTITUCIONALES.
Fecha y hora de solicitud	18/04/2024
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN REDUCIDA
Tipo de modalidad	Según demanda
Clasificación del objeto	BIENES/SERVICIOS
Monto de presupuesto estimado	₡ 7.910.000
Total de monto de presupuesto	₡ 6
Dependencia solicitante:	ÁREA SERVICIOS GENERALES
Elaborador de cartel	Carlos Díaz Coto
Administrador de contratación	Alexander Camacho
Vigencia del contrato:	1 año
Prórroga:	3 años

2. INFORMACIÓN DEL BIEN EN SICOP

LÍNEA 1

CÓDIGO SICOP:	7818150792104013
DESCRIPCIÓN:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS
UNIDAD:	1
MONTO UNITARIO:	₡ 1
MONTO TOTAL:	₡ 1

LÍNEA 2

CÓDIGO SICOP:	7818150792104013
DESCRIPCIÓN:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS
UNIDAD:	1
MONTO UNITARIO:	₡ 1

MONTO TOTAL: ¢ 1

LÍNEA 3

CÓDIGO SICOP: 7818010792032192

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTILLA VEHICULAR DE LA INSTITUCIONNA

UNIDAD: 1

MONTO UNITARIO: ¢ 1

MONTO TOTAL: ¢ 1

LÍNEA 4

CÓDIGO SICOP: 7818010792032192

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTILLA VEHICULAR DE LA INSTITUCIONNA

UNIDAD: 1

MONTO UNITARIO: ¢ 1

MONTO TOTAL: ¢ 1

LÍNEA 5

CÓDIGO SICOP: 7818150792079524

UNIDAD: 1

MONTO UNITARIO: ¢ 1

MONTO TOTAL: ¢ 1

SERVICIO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS

LÍNEA 6

CÓDIGO SICOP: 7818150792079524

SERVICIO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS

UNIDAD: 1

MONTO UNITARIO: ¢ 1

MONTO TOTAL: ¢ 1

3. DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD

OFICIO SOLICITUD

F-JUSTIFICACION-SOLICITUD-DE-CONTRATACION Vers. 17 de abril 2024 MANTENIMIENTO VEHICULOS.pdf (868.42 KB)

CERTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO

2024-010 MANT. VEHÍCULOS. NUEVA CONTRATACIÓN.pdf (330.06 KB)

2024-040 CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.pdf (326.03 KB)

OTROS DOCUMENTOS

DAF-SG-2024-O-092 AGRUPACIÓN DE LÍNEAS SOLICITUD MANT. VEHÍCULOS.PDF (279.93 KB)

METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN Y ESTIMACIÓN DE LAS.pdf (343.53 KB)
 CONSUMO ANUAL DE MANTENIMIENTO POR VEHICULOS ESTIMADO.PDF (529.93 KB)
 CONSUMO HISTORICO MANTENIMIENTO.PDF (379.24 KB)
 ESTUDIO MERCADO DE SERVICIO DE TALLER.PDF (223.88 KB)

4. FINANCIAMIENTO

El contenido presupuestario corresponde a la partida 1.08.05.01.01.04.04.01.01 certificación de presupuesto 2024-010, por ¢7.910.000,00.

El contenido presupuestario corresponde a la partida 2.04.02.01.01.04.04.01.01 certificación de presupuesto 2024-040, por ¢50,00.

Por lo que, de conformidad con las solicitudes anteriores y las disposiciones presupuestarias descritas, la Proveeduría Institucional procedió a realizar los trámites de la contratación 2024LD-000001-0009500001.

5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO POR PARTIDAS Y SUS LÍNEAS EN PLIEGO CONDICIONES

PARTIDA 01

Línea 1:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE FLOTILLA DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DE LA ZONA GAM

Código de SICOP	7818150792104013
Monto presupuestado para esta línea:	¢1.00
Unidad de medida	SERVICIOS
Cantidad:	1 Según Demanda

Se requiere los siguientes servicios y actividades:

Línea 1: Mantenimiento Preventivo para el GAM

Hi-LUX:	Cantidad:	Zona
Diesel	7	GAM

- | | | |
|----|------------------|---|
| 1 | 7818150792104013 | Revisión, limpieza y ajuste de frenos tanto delanteros como traseros |
| 2 | 7818150792104013 | Revisión, filtros y cambio de aceite, |
| 3 | 7818150792104013 | Revisión sistema de embrague (clutch), |
| 4 | 7818150792104013 | Revisión general del sistema de suspensión |
| 5 | 7818150792104013 | Revisión general del sistema de dirección |
| 6 | 7818150792104013 | Revisión de botas, ejes y puntas |
| 7 | 7818150792104013 | Revisión de fugas de aceite |
| 8 | 7818150792104013 | Revisión de fajas de motor |
| 9 | 7818150792104013 | Revisión del sistema de enfriamiento (verificación de fugas y estado general) |
| 11 | 7818150792104013 | Revisión sistema eléctrico y Luces |
| 12 | 7818150792104013 | Revisión del radiador |

- 13 7818150792104013 Servicio de escaneo
- 14 7818150792104013 Revisión de la Bombas de Agua
- 15 7818150792104013 Revisión de la bomba de gasolina o diésel
- 16 7818150792104013 Revisión las baterías que poseen los vehículos eléctricos y los vehículos
- 17 7818150792104013 Revisión general para revisión técnica vehicular
- 18 Informe final del estado y recomendaciones de la reparación y estado del vehículo

Land Crusier Cantidad: Zona
 Diesel 1 GAM

- 19 7818150792104013 Revisión, limpieza y ajuste de frenos tanto delanteros como traseros
- 20 7818150792104013 Revisión, filtros y cambio de aceite,
- 21 7818150792104013 Revisión sistema de embrague (clutch),
- 22 7818150792104013 Revisión general del sistema de suspensión
- 23 7818150792104013 Revisión general del sistema de dirección
- 24 7818150792104013 Revisión de botas, ejes y puntas
- 25 7818150792104013 Revisión de fugas de aceite
- 26 7818150792104013 Revisión de fajas de motor
- 27 7818150792104013 Revisión del sistema de enfriamiento (verificación de fugas y estado general)
- 28 7818150792104013 Revisión sistema eléctrico y Luces
- 29 7818150792104013 Revisión del radiador
- 30 7818150792104013 Servicio de escaneo
- 31 7818150792104013 Revisión de la Bombas de Agua
- 32 7818150792104013 Revisión de la bomba de gasolina o diésel
- 33 7818150792104013 Revisión las baterías que poseen los vehículos eléctricos
- 34 7818150792104013 Revisión general para revisión técnica vehicular
- 35 Informe final del estado y recomendaciones de la reparación y estado del vehículo

Kia -Forte Cantidad: Zona
 Gasolina 1 GAM

- 36 7818150792104013 Revisión, limpieza y ajuste de frenos tanto delanteros como traseros
- 37 7818150792104013 Revisión, filtros y cambio de aceite,
- 38 7818150792104013 Revisión sistema de embrague (clutch),
- 39 7818150792104013 Revisión general del sistema de suspensión
- 40 7818150792104013 Revisión general del sistema de dirección
- 41 7818150792104013 Revisión de botas, ejes y puntas
- 42 7818150792104013 Revisión de fugas de aceite
- 43 7818150792104013 Revisión de fajas de motor
- 44 7818150792104013 Revisión del sistema de enfriamiento (verificación de fugas y estado general)
- 45 7818150792104013 Revisión sistema eléctrico y Luces
- 46 7818150792104013 Revisión del radiador
- 47 7818150792104013 Servicio de escaneo
- 48 7818150792104013 Revisión de la Bombas de Agua
- 49 7818150792104013 Revisión de la bomba de gasolina o diésel

- 50 `7818150792104013 Revisión las baterías que poseen los vehículos eléctricos
- 51 `7818150792104013 Revisión general para revisión técnica vehicular
- 52 Informe final del estado y recomendaciones de la reparación y estado del vehículo

HI-ACE Cantidad: Zona
 Diesel 1 GAM

- 53 `7818150792104013 Revisión, limpieza y ajuste de frenos tanto delanteros como traseros
- 54 `7818150792104013 Revisión, filtros y cambio de aceite,
- 55 `7818150792104013 Revisión sistema de embrague (clutch),
- 56 `7818150792104013 Revisión general del sistema de suspensión
- 57 `7818150792104013 Revisión general del sistema de dirección
- 58 `7818150792104013 Revisión de botas, ejes y puntas
- 59 `7818150792104013 Revisión de fugas de aceite
- 60 `7818150792104013 Revisión de fajas de motor
- 61 `7818150792104013 Revisión del sistema de enfriamiento (verificación de fugas y estado general)
- 62 `7818150792104013 Revisión sistema eléctrico y Luces
- 63 `7818150792104013 Revisión del radiador
- 64 `7818150792104013 Servicio de escaneo
- 65 `7818150792104013 Revisión de la Bombas de Agua
- 66 `7818150792104013 Revisión de la bomba de gasolina o diésel
- 67 `7818150792104013 Revisión las baterías que poseen los vehículos eléctricos
- 68 `7818150792104013 Revisión general para revisión técnica vehicular
- 69 Informe final del estado y recomendaciones de la reparación y estado del vehículo s

Camión HINO Cantidad: Zona
 Diesel 1 GAM

- 70 7818150792104013 Revisión, limpieza y ajuste de frenos tanto delanteros como traseros
- 71 `7818150792104013 Revisión, filtros y cambio de aceite,
- 72 `7818150792104013 Revisión sistema de embrague (clutch),
- 73 `7818150792104013 Revisión general del sistema de suspensión
- 74 `7818150792104013 Revisión general del sistema de dirección
- 75 `7818150792104013 Revisión de botas, ejes y puntas
- 76 `7818150792104013 Revisión de fugas de aceite
- 77 `7818150792104013 Revisión de fajas de motor
- 78 `7818150792104013 Revisión del sistema de enfriamiento (verificación de fugas y estado general)
- 79 `7818150792104013 Revisión sistema eléctrico y Luces
- 80 `7818150792104013 Revisión del radiador
- 81 `7818150792104013 Servicio de escaneo
- 82 `7818150792104013 Revisión de la Bombas de Agua
- 83 `7818150792104013 Revisión de la bomba de gasolina o diésel
- 84 `7818150792104013 Revisión las baterías que poseen los vehículos eléctricos
- 85 `7818150792104013 Revisión general para revisión técnica vehicular
- 86 Informe final del estado y recomendaciones de la reparación y estado del vehículo

Línea 2:**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN GENERAL, DE FLOTILLA DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES ZONA GAM**

Código de SICOP 7818010792032192
Monto presupuestado para esta línea: €1.00
Unidad de medida: SERVICIOS
Cantidad: Según Demanda

Se requiere los siguientes servicios y actividades:

Con respecto al mantenimiento correctivo, el oferente se compromete a cumplir con un informe detallado de los trabajos necesarios después de la revisión preventiva, la administración con este criterio evalúa si se hace el mantenimiento correctivo total o parcial según el costo y el presupuesto disponible, otro detalle importante es que el contratista debe generar un registro mensual bajo el formato de ficha técnica o expediente por cada vehículo que comprenda información amplia de los trabajos y la inversión a cada unidad, con indicadores de : kilometraje, rotación de llantas, cantidad de cambios de aceites, etc. y cualquier dato adicional de interés para la toma de decisión, este requisito es de carácter obligatorio para el cumplimiento y satisfacción del contrato mismo que se debe adjuntar en el informe mensual de trabajos hechos al MNCR.

Las piezas o repuestos dañados o defectuosos reemplazados en los vehículos durante el mantenimiento preventivo y correctivo serán propiedad de la Administración, los mismo deberán ser presentados o procesados de forma sistemática convirtiéndose en la prueba física del reemplazo, estos a su vez serán valorados y autorizados por parte la Administración de Contrato para que sean procesado y clasificados según naturaleza en el plan de gestión de desechos que debe tener el contratista y que la documentación emitida por el taller sirva como insumo para el plan de gestión ambiental de la comisión del MNCR este requerimiento también es un de carácter obligatorio por parte del oferente.

Mantenimiento Correctivo para el GAM

87	7818010792032192	TOYOTA LAND CRUSIER
88	7818010792032192	Kia Automóvil-AUTOMOVIL
89	7818010792032192	TOYOTA HI-ACE
90	7818010792032192	Camión HINO
91	7818010792032192	TOYOTA-DIESEL 4x4

Línea 3:**COMPRA DE RESPUESTOS PARA EL ÁREA DE LA GAM**

Código de SICOP 7818150792079524
Monto presupuestado para esta línea: €1.00
Unidad de medida: SERVICIOS
Cantidad: Según Demanda

Se requiere los siguientes servicios y actividades:

El contratista deberá cotizar tomando en cuante las siguientes consideraciones:

Los repuestos deberán ser totalmente nuevos y de calidad igual o superior a la original. El formato de para la compra de los repuestos será mediante el señalamiento de la necesidad de compra en el informe final para valoración y aprobación acompañado de una cotización con el detalle y la justificación respectiva el adjudicado debe generar toda la trazabilidad posible en el desglose para la Administración, no se omite el derecho reservado de hacer los estudios de mercado para la aceptación para todos los cambios.

Los repuestos y accesorios deberán estar garantizados contra defectos de fabricación e instalación por un período mínimo de 12 meses; el cual se indica en cada Línea, contados a partir de su recepción definitiva por parte del Administrador del Contrato.

El oferente deberá incluir una lista con los precios de los posibles repuestos a utilizar para los correctivos de los vehículos, esta lista deberá de ser lo suficientemente amplia para no afectar una reparación de algún vehículo cuando así se requiera.

El Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de autorizar al adjudicatario el tipo de repuestos a adquirir, en cuanto a su condición de genuinos o genéricos, bajo previa asesoría de este.

El oferente en el precio en SICOP deberá indicar el valor de 1 colón para que le permita realizar la oferta correspondiente.

Nota 1: La Administración se reserva la posibilidad de realizar la compra de repuestos con otros proveedores cuando la cotización resulte un precio excesivo según la cotización remitida por el contratista con respecto a su relación de precio con el resto del mercado. Lo anterior según la normativa en la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas para el buen manejo de los recursos.

Nota 2: La única excepción para aceptar repuestos de "segunda mano" será obteniendo la justificación y el compromiso del adjudicado por escrito con la garantía comercial y funcional la cual sería sometida a valoración siempre y cuando se demuestre que el repuesto sea original, esté discontinuado por el fabricante y cuente con la previa autorización por parte del Coordinador del Área de Servicios Generales y el jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

PARTIDA 2

Línea 4:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN GENERAL, DE FLOTILLA DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA ZONA SUR.

Código de SICOP	7818150792104013
Monto presupuestado para esta línea:	¢1.00
Unidad de medida:	SERVICIOS
Cantidad:	1 Según Demanda

Línea 4: Mantenimiento Preventivo para Zona Sur (Península de Osa, Puntarenas)

Hi-LUX:	Cantidad:	Zona
Diesel	1	Zona Sur

92	7818150792104013	Revisión, limpieza y ajuste de frenos tanto delanteros como traseros
93	7818150792104013	Revisión, filtros y cambio de aceite,

94	7818150792104013	Revisión sistema de embrague (clutch),
95	7818150792104013	Revisión general del sistema de suspensión
96	7818150792104013	Revisión general del sistema de dirección
97	7818150792104013	Revisión de botas, ejes y puntas
98	7818150792104013	Revisión de fugas de aceite
99	7818150792104013	Revisión de fajas de motor
100	7818150792104013	Revisión del sistema de enfriamiento (verificación de fugas y estado general)
101	7818150792104013	Revisión sistema eléctrico y Luces
102	7818150792104013	Revisión del radiador
103	7818150792104013	Servicio de escaneo
104	7818150792104013	Revisión de la Bombas de Agua
105	7818150792104013	Revisión de la bomba de gasolina o diésel
106	7818150792104013	Revisión las baterías que poseen los vehículos eléctricos
107	7818150792104013	Revisión general para revisión técnica vehicular
108	Informe final del estado y recomendaciones de la reparación y estado del vehículo	

Hi-LUX:	Cantidad:	Zona
Gasolina año 95	1	Zona Sur

108	7818150792104013	Revisión, limpieza y ajuste de frenos tanto delanteros como traseros
109	7818150792104013	Revisión, filtros y cambio de aceite,
110	7818150792104013	Revisión sistema de embrague (clutch),
111	7818150792104013	Revisión general del sistema de suspensión
112	7818150792104013	Revisión general del sistema de dirección
113	7818150792104013	Revisión de botas, ejes y puntas
114	7818150792104013	Revisión de fugas de aceite
115	7818150792104013	Revisión de fajas de motor
116	7818150792104013	Revisión del sistema de enfriamiento (verificación de fugas y estado general)0
117	7818150792104013	Revisión sistema eléctrico y Luces
118	7818150792104013	Revisión del radiador
119	7818150792104013	Servicio de escaneo
120	7818150792104013	Revisión de la Bombas de Agua
121	7818150792104013	Revisión de la bomba de gasolina o diésel
122	7818150792104013	Revisión las baterías que poseen los vehículos eléctricos
123	7818150792104013	Revisión general para revisión técnica vehicular
124	Informe final del estado y recomendaciones de la reparación y estado del vehículo	

HI-ACE	Cantidad:	Zona
Diesel	1	Zona Sur

124	7818150792104013	Revisión, limpieza y ajuste de frenos tanto delanteros como traseros
125	7818150792104013	Revisión, filtros y cambio de aceite,
126	7818150792104013	Revisión sistema de embrague (clutch),
127	7818150792104013	Revisión general del sistema de suspensión
128	7818150792104013	Revisión general del sistema de dirección

129	7818150792104013	Revisión de botas, ejes y puntas
130	7818150792104013	Revisión de fugas de aceite
131	7818150792104013	Revisión de fajas de motor
132	7818150792104013	Revisión del sistema de enfriamiento (verificación de fugas y estado general)
133	7818150792104013	Revisión sistema eléctrico y Luces
134	7818150792104013	Revisión del radiador
135	7818150792104013	Servicio de escaneo
136	7818150792104013	Revisión de la Bombas de Agua
137	7818150792104013	Revisión de la bomba de gasolina o diésel
138	7818150792104013	Revisión las baterías que poseen los vehículos eléctricos
139	7818150792104013	Revisión general para revisión técnica vehicular
140		Informe final del estado y recomendaciones de la reparación y estado del vehículo según

Línea 5:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL ZONA SUR EN GENERAL, DE FLOTILLA DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES.

Código de SICOP	7818010792032192
Monto presupuestado para esta línea:	€1.00
Unidad de medida:	SERVICIOS
Cantidad:	Según Demanda

Se requiere los siguientes servicios y actividades:

Con respecto al mantenimiento correctivo, el oferente se compromete a cumplir con un informe detallado de los trabajos necesarios después de la revisión preventiva, la administración con este criterio evalúa si se hace el mantenimiento correctivo total o parcial según el costo y el presupuesto disponible, otro detalle importante es que el contratista debe generar un registro mensual bajo el formato de ficha técnica o expediente por cada vehículo que comprenda información amplia de los trabajos y la inversión a cada unidad, con indicadores de : kilometraje, rotación de llantas, cantidad de cambios de aceites, etc. y cualquier dato adicional de interés para la toma de decisión, este requisito es de carácter obligatorio para el cumplimiento y satisfacción del contrato mismo que se debe adjuntar en el informe mensual de trabajos hechos al MNCR.

Las piezas o repuestos dañados o defectuosos reemplazados en los vehículos durante el mantenimiento preventivo y correctivo serán propiedad de la Administración, los mismo deberán ser presentados o procesados de forma sistemática convirtiéndose en la prueba física del reemplazo, estos a su vez serán valorados y autorizados por parte la Administración de Contrato para que sean procesado y clasificados según naturaleza en el plan de gestión de desechos que debe tener el contratista y que la documentación emitida por el taller sirva como insumo para el plan de gestión ambiental de la comisión del MNCR este requerimiento también es un de carácter obligatorio por parte del oferente.

Mantenimiento Correctivo para el Zona Sur

140	7818010792032192	TOYOTA HI-ACE
141	7818010792032192	TOYOTA-DIESEL 4x4
142	7818010792032192	TOYOTA -GASOLINA AÑO 95

Línea 6:

COMPRA DE RESPUESTOS PARA LA ZONA SUR

Código de SICOP

7818150792079524

Monto presupuestado para esta línea:

¢1.00

Unidad de medida:

SERVICIOS

Se requiere los siguientes servicios y actividades:

El contratista deberá cotizar tomando en cuante las siguientes consideraciones:

Los repuestos deberán ser totalmente nuevos y de calidad igual o superior a la original. El formato de para la compra de los repuestos será mediante el señalamiento de la necesidad de compra en el informe final para valoración y aprobación acompañado de una cotización con el detalle y la justificación respectiva el adjudicado debe generar toda la trazabilidad posible en el desglose para la Administración, no se omite el derecho reservado de hacer los estudios de mercado para la aceptación para todos los cambios.

Los repuestos y accesorios deberán estar garantizados contra defectos de fabricación e instalación por un período mínimo de 12 meses; el cual se indica en cada Línea, contados a partir de su recepción definitiva por parte del Administrador del Contrato.

El oferente deberá incluir una lista con los precios de los posibles repuestos a utilizar para los correctivos de los vehículos, esta lista deberá de ser lo suficientemente amplia para no afectar una reparación de algún vehículo cuando así se requiera.

El Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de autorizar al adjudicatario el tipo de repuestos a adquirir, en cuanto a su condición de genuinos o genéricos, bajo previa asesoría de este.

El oferente en el precio en SICOP deberá indicar el valor de 1 colón para que le permita realizar la oferta correspondiente.

Nota 1: La Administración se reserva la posibilidad de realizar la compra de repuestos con otros proveedores cuando la cotización resulte un precio excesivo según la cotización remitida por el contratista con respecto a su relación de precio con el resto del mercado. Lo anterior según la normativa en la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas para el buen manejo de los recursos.

Nota 2: La única excepción para aceptar repuestos de "segunda mano" será obteniendo la justificación y el compromiso del adjudicado por escrito con la garantía comercial y funcional la cual sería sometida a valoración siempre y cuando se demuestre que el repuesto sea original, esté discontinuado por el fabricante y cuente con la previa autorización por parte del Coordinador del Área de Servicios Generales y el jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

Para partida 2 en sus líneas 4-5-6 se solicita oferentes que se encuentren el ubicados geográficamente dentro de los siguientes cantones: de Osa, Buenos Aires, Pérez Zeledón, Quepos o Parrita.

La forma de cotización será la siguiente: El oferente podrá participar para las líneas de servicio de mantenimiento correctivo- preventivo y repuestos, para la GAM en la partida 1 en sus líneas 1-2-3, y para la Zona Sur podrán cotizar en la partida 2 en sus líneas 4-5-6

6. OFERTAS PRESENTADAS

PARTIDA 1

Número de la oferta	Precio presentado
Nombre del proveedor	Estado de la oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 1-Oferta 2	¢3,39
TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL U NO, S.A.	Continúa para estudio de oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 1-Oferta 3	¢1.029.002,00
YARKO AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA, S.A.	Continúa para estudio de oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 1-Oferta 1	¢1.222.500,00
PRODUCTOS LUBRICANTES, S.A.	Continúa para estudio de oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 1-Oferta 4	¢2.034.001,13
FIEUYEA, S.A.	Continúa para estudio de oferta

PARTIDA 2

Número de la oferta	Precio presentado
Nombre del proveedor	Estado de la oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 2-Oferta 1	¢105.002,00
PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	Continúa para estudio de oferta

7. ASPECTOS ECÓNICOS

PARTIDA 1 PRESUPUESTO ¢

Número de la oferta	Precio presentado
Nombre del proveedor	Estado de la oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 1-Oferta 2	¢3,39
TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL U NO, S.A.	Continúa para estudio de oferta

2024LD-000001-0009500001-Partida 1-Oferta 3	¢1.029.002,00
YARKO AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA, S.A.	Continúa para estudio de oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 1-Oferta 1	¢1.222.500,00
PRODUCTOS LUBRICANTES, S.A.	Continúa para estudio de oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 1-Oferta 4	¢2.034.001,13
FIEUYEA, S.A.	Continúa para estudio de oferta

PARTIDA 2

Número de la oferta	Precio presentado
Nombre del proveedor	Estado de la oferta
2024LD-000001-0009500001-Partida 2-Oferta 1	¢105.002,00
PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	Continúa para estudio de oferta

8. ASPECTOS LEGALES

NOMBRE DE PROVEEDOR	CCSS	F O D E S T R I B U T A C I O N A F	TRIBUTACION	IMPUESTO PERSONAS	VIGENCIA
TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL UNO, S.A.	Sí	Sí	Sí	SÍ	Sí
YARKO AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA, S.A.	Sí	Sí	Sí	SÍ	Sí
PRODUCTOS LUBRICANTES, S.A.	Sí	Sí	Sí	SÍ	Sí
FIEUYEA, S.A.	Sí	Sí	Sí	SÍ	Sí

NOMBRE DE PROVEEDOR	GARANTÍA	PLAZO	ESTRUCTURA	DECLARACIÓN JURADA	REGISTRO SI COP

		ENTREGA	PRECIO		
TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL UNO, S. A.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
YARKO AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA, S.A.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
PRODUCTOS LUBRICANTES, S.A.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
FIUYEA, S.A.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

RESULTADO CONSULTA TRIBUTACIÓN DIRECTA

Fecha y hora de consulta : 06/05/2024 13:26:32

Información			
Identificación:	310130327620	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	07/11/2001
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	09/05/2021

Fecha y hora de consulta : 06/05/2024 13:27:50

Información			
Identificación:	310157106328	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	YARKO AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Heredia	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	14/05/2009
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	29/08/2018

Fecha y hora de consulta : 06/05/2024 13:28:54

Información			
Identificación:	310102947334	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	14/11/1975
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	30/11/2021

Fecha y hora de consulta : 06/05/2024 13:34:47

Información			
Identificación:	310106220435	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	FIUYEA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Heredia	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/11/1987
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	29/09/2018

VERIFICACIÓN ESTADO CCSS FODESAF TRIBUTACIÓN IMPUESTO PERSONAS JURÍDICAS

Situación de oferentes - Google Chrome
sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA211.jsp?cartelNo=20240421138&cartelSeq=00&saveYn=Y

Situación de oferentes

- Pantalla de proceso del estudio preliminar
 - Si todos los oferentes retiran su oferta el estudio de admisibilidad será realizada automáticamente.

Número de procedimiento	2024LD-000001-0009500001	Número Identificador	20240421138 - 00
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO FLOTILLA VEHICULOS MNCR		
Resumen	♦ Situación de oferentes : Ofertas recibidas 5 / Oferentes retirados 0 ♦ Cantidad de proveedores no registrados en la CCSS : 0		

No	Nombre del proveedor	C.C.S.S.	Impuesto a personas jurídicas	FODESAF	Retirada	Resultado de estudio preliminar
1	PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	Normal (Al día)	No Moroso (Al día)	Al día		Continúa para estudio de oferta
1	FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA	Normal (Al día)	No Moroso (Al día)	Al día		Continúa para estudio de oferta
1	TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA	Normal (Al día)	No Moroso (Al día)	Al día		Continúa para estudio de oferta
1	YARKO AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Normal (Al día)	No Moroso (Al día)	Al día		Continúa para estudio de oferta
2	PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	Normal (Al día)	No Moroso (Al día)	Al día		Continúa para estudio de oferta

9. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

SOLICITUD DE SUBSANES

Mediante Oficio DAF-SG-2024-O-112 de fecha 06 05 2024 suscrito por el Coordinador del Área de Servicios Generales se solicitó el siguiente subsane:

“Señores presentantes de FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA gracias por la intención de atender las necesidades del Museo Nacional de Costa Rica. Dando el debido proceso y bajo el principio de transparencia requerimos que desde su posición como oferente no complemente la siguiente información:

1. Presentar la información de los criterios sustentables en caso de cumpla con los mismos y la presentación de las ultimas 6 planillas que se requieren como comprobación de la información.
2. Presentar los atestados de la persona el profesional en bachiller con 5 años de experiencia en su campo.
3. Presentar la patente.
4. Presentar permiso de funcionamiento de Salud.
5. Copia de la póliza de responsabilidad civil.”

Mediante Oficio DAF-SG-2024-O-113 de fecha 06 05 2024 suscrito por el Coordinador del Área de Servicios Generales se solicitó el siguiente subsane:

“Señores presentantes de PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA gracias por la intención de atender las necesidades del Museo Nacional de Costa Rica. Dando el debido proceso y bajo el principio de transparencia requerimos que desde su posición como oferente no complemente la siguiente información:

1. Valorar la posibilidad de ajustar los tiempos de garantía solicitados por la administración o en su defecto ampliar el detalle de su oferta con relación a la garantía.”

RESPUESTA A SUBSANES

En el sistema SICOP la fecha y hora para responder era 07-05-2024 a las 12:30 horas. La empresa FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA, **no atendieron el subsane solicitado, por cuanto no cumplen técnicamente con lo solicitado.**

Número de secuencia	Número de procedimiento	Asunto /Número de documento	Encargado de la respuesta	Fecha/hora de solicitud	Nro. de respuestas /Total
743413	2024LD-000001-000950001	SOLICITUD SUBSANE 20 24LD 000001 EMPRESA FIEUYEA (02120240001000003)	JORGE RODRIGUEZ REDONDO	07/05/2024 07:48	0 / 1
743412	2024LD-000001-000950001	SOLICITUD SUBSANE 20 24LD 000001 EMPRESA PRODUCTOS LUBRICANTES S.A. (02120240001000002)	KONRAT GONZALEZ MARCHENA	07/05/2024 07:46	0 / 1

VERIFICACIÓN REQUISITOS ADMISIBILIDAD

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

Mediante oficio **DAF-SG-2024-O-126** suscrito por el señor Alexander Camacho, Coordinador del Área de Servicios Generales concluye lo siguiente:

“Luego de la revisión y análisis de las ofertas para la Contratación **2024LD-000001-0009500001** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO FLOTILLA VEHICULOS MNCR la unidad técnica mención a las siguientes ofertas:

- 1 TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA No cumple
- 1 YARKO AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA No cumple
- 1 PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA No cumple
- 1 FIEUYEA SOCIEDAD ANONIMA No cumple
- 2 PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA No cumple

PARTIDA 1

TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA:

No cumple con el requisito de admisibilidad solicitado, adicionalmente solo cotiza la partida 1 en la línea preventiva para el GAM dejando por fuera de su consideración los costos de hora técnica correctiva y al no poder variar el precio no es posible considerar su oferta.

YARKO AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA:

No cumple con el requisito de admisibilidad solicitado, adicionalmente solo cotiza la partida 1 en la línea preventiva para el GAM dejando por fuera de su consideración los costos de hora técnica correctiva y al no poder variar el precio no es posible considerar su oferta.

PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANÓNIMA (GAM):

Se solicita subsane mediante el oficio **DAF-SG-2024-O-113** pero al cerrar el tiempo de gracia no hubo respuesta de parte del oferente para ajustar el tiempo de garantía que requiere el contrato.

FIEUYEA SOCIEDAD ANÓNIMA:

Se solicita subsane bajo el oficio **DAF-SG-2024-O-112** solicitando complementar la información necesaria la toma de decisión, pero la final del tiempo de gracia no se logra tener resultado objetivo de complementar la comprobar los requerimientos.

PARTIDA 2

PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANÓNIMA (Zona Sur):

Se solicita subsane mediante el oficio **DAF-SG-2024-O-113** pero al cerrar el tiempo de gracia no hubo respuesta de parte del oferente.

Dicho lo anterior, se concluye que ninguna de las ofertas cumple al 100 % con lo solicitado por la administración, por tanto, el contrato **2024LD-000001-0009500001** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO FLOTILLA VEHICULOS MNCR no es viable bajo estas condiciones.”

POR TANTO

El artículo **139 del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública**, en el párrafo 5 establece que si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Con base en el artículo 139 del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, se declara **INFRUCTUOSA** la **partida 1** en sus líneas 1, 2, 3 y la **partida 2** en sus líneas 4, 5, 6 de la contratación **2024LD-000001-0009500001**, las ofertas recibidas **NO cumplen técnicamente con los requerimientos del pliego condiciones. NOTIFÍQUESE**

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A05) ACUERDO FIRME

Solicita don Adam pasar al siguiente punto. Don William se refiere a la recomendación del acto final del tercer expediente por procedimiento administrativo sancionatorio contra el contratista Karen Dayana Durán Matamoros. De igual manera a los otros dos casos anteriores en el por tanto de la resolución que se le remite a la Junta se solicitan seis meses de inhabilitación para participar en concursos del Museo

Nacional. Durante el desarrollo de esta resolución, en conjunto con la licenciada Noily Sánchez, se determina que efectivamente se consignó un incumplimiento y que por lo tanto se le da esta sanción de seis meses, asimismo que la misma señora al incumplir en el proceso en el plazo dictado tampoco puede cobrar lo que son daños y perjuicios al Museo y que una vez que se notifique esta sanción o quede en firme, se tendrá que informar a la Dirección de Contratación Pública para su debido registro, tanto en SICOP como en el control que ellos llevan.

Consulta don Adam si al final es igual a las dos anteriores, dato que confirma don William. Don Adam pregunta si hay consultas, sino les agradecería que la aprueben, ya han visto esto antes.

Los miembros de la Junta emiten sus votos levantando la mano. Se aprueba con seis votos a favor, ninguno en contra

**RESOLUCIÓN N° JAMNCR-2024-033
(JAMNCR-2024-ACT-10-A06) ACUERDO FIRME**

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, JUNTA ADMINISTRATIVA. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro.

ACUERDO SOBRE LA RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-007, DE LAS SIETE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, PRESENTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONFORMADO POR LOS FUNCIONARIOS WILLIAM SEGURA CASTILLO, PROVEEDOR INSTITUCIONAL, Y NOILY IVANNIA SÁNCHEZ CARRILLO, ABOGADA, UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL, RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN POR EL INCUMPLIENDO CONTRACTUAL DE LA ADJUDICATARIA KAREN DAYANA DURÁN MATAMOROS, NÚMERO DE CÉDULA: 114340969, DE LA LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, CONFORMADA POR LA LÍNEAS 1, 2, Y 3, PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO TRAMITADO EN EL SICOP, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, ESTO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO JAMNCR-2023-ACT-22-A02, TOMADO ESTA JUNTA ADMINISTRATIVA, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° JAMNCR 022-2023, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2023, ACUERDO COMUNICADO POR OFICIO JA-2024-O-001, DEL 09 DE ENERO DEL 2024, EMITIDO CONFORME LO INFORMADO POR LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, EN EL OFICIO DAF-PI-2023-O-201, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, SOBRE “SOLICITUD DE TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO 2023LD-000053-00095 POR COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS”.

Por lo anterior; de la RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, misma que se encuentra registrada en el SICOP, expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, recomendación emitida por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-007, DE LAS SIETE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, por consiguiente; citamos integralmente las cláusulas del RESULTANDO, los HECHOS PROBADOS, los HECHOS NO PROBADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, los CONSIDERANDO, y el, POR TANTO, de dicha resolución que expresa lo siguiente:

“(…)

RESULTANDO

I.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en cumplimiento del acuerdo JAMNCR-2023-ACT-22-A02, dictado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, a efectos de realizar conforme a derecho el procedimiento de resolución del contrato, descrito en el artículo 114, párrafo primero, de la *Ley General de Contratación Pública*, emitió el Oficio DAF-PI-2024-O-011, del 12 de enero del 2024, dirigido a la señora Ana Cecilia Pineda, Jefe, Departamento de Historia Natural, en su condición de Área Técnica, solicitando “Requerimiento de información por incumplimiento contractual de la LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, conformada por la LÍNEAS 1, 2, y 3, adjudicada a la señora KAREN DAYANA DURÁN MATAMOROS”, con indicación en parte de lo siguiente: “(…) de la revisión del referido expediente electrónico, se requiere cumplir con lo descrito en el párrafo primero, del artículo 114, de la *Ley General de Contratación Pública*, (…) y en vista que preliminarmente la Administración tiene documentado el incumplimiento contractual, previo a otorgar audiencia al contratista, de manera que se ventile en un mismo procedimiento los alcances del presunto incumplimiento, se requiere que en su condición de Área Técnica y administrador del contrato, suministre la siguiente información: / 1. La prueba en que se sustenta el incumplimiento. / 2. La estimación de daños y perjuicios causados a la Administración. / 3. La liquidación económica, en caso de este aplique. / 4. Indicar si se requirió o no garantía de cumplimiento, para su posible ejecución. / 5. Lo relativo a multas, para su posible cobro (…”. Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XV., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (*Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, el Oficio DAF-PI-2024-O-011, que está como prueba N° 20, en archivo intitulado “03. Expediente n° 2023LD-000053-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004.*)

II.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, recibió de la señora Ana Cecilia Pineda, Jefe, Departamento de Historia Natural, en su condición de Área Técnica, el Oficio DHN-2024-O-002, del 16 de enero de 2024, en respuesta al Oficio DAF-PI-2024-O-011, del 12 de enero del 2024, por lo que citamos del referido oficio únicamente lo siguiente: “(…) Por este medio me permito dar respuesta a oficio DAF-PI-2024-O-011 con fecha 12 de enero de 2024, en el cual solicita nos refiramos a los siguientes puntos: / 1. La prueba en que se sustenta el incumplimiento. / Para dar respuesta sobre la prueba véase el expediente administrativo procedimiento 2023LD-000053-0009500001, así como los oficios DHN-2023-O-279 (No aprobación de prórroga), DHN-2023-O-280 (Informe de Incumplimiento de Contrato) documentos con los que informé al proveedor, a la Administración del Museo Nacional, la Proveeduría y Junta Administrativa de la situación del contrato. / 2. La estimación de daños y perjuicios causados a la Administración. / 3. La liquidación económica, en caso de este aplique. / Específicamente sobre los puntos 2 y 3, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento para el funcionamiento de las proveedurías institucionales de los Ministerios de Gobierno artículo 10. – Funciones específicas de las Proveedurías Institucionales, inciso n), dentro de sus funciones específicas dice: / “n) Llevar a cabo los procedimientos administrativos tendente a establecer la existencia del incumplimiento contractual, determinar y cuantificar los daños y perjuicios ocasionados y ordenar la ejecución de garantías, si aún se encuentran vigentes.” / Siendo así, no es mi competencia, como unidad técnica y/o administrador del contrato realizar la estimación de los daños y perjuicios, sino de la Proveeduría (sic) Institucional. / 4. Indicar si se requirió o no garantía de cumplimiento, para su posible ejecución. / Sobre este punto me permito manifestar que el mismo marco normativo en su inciso f) indica: / “f) Recibir, custodiar y dar seguimiento a las garantías de participación y cumplimiento presentadas por los participantes en los diversos procedimientos de contratación, y recomendar en el ámbito interno del Ministerio lo pertinente en punto a su ejecución o devolución, según corresponda.” / Siendo la

Proveeduría (sic) institucional el custodio de las garantías de participación y cumplimiento presentadas por los administradores de los contratos, adicionalmente en el instrumento creado por la Proveeduría (sic) Institucional y que es de uso obligatorio para iniciar todo trámite (sic) de contratación denominado “*JUSTIFICACION-SOLICITUD-DE-CONTRATACION MNCR*” en su punto 12. Garantía de cumplimiento, se indica cual es el porcentaje en caso de solicitarse, por lo que ya la Proveeduría (sic) cuenta con esta información (sic). / 5. Lo relativo a multas, para su posible cobro (...), / Sobre este punto de igual manera junto con la Solicitud de Contratación se remite documento denominado “*METODOLOGÍA CÁLCULO DE PENALIZACIONES*”, por lo que también la Proveeduría (sic) cuenta con esta información (sic) (...). Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XVI, del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, el Oficio DHN-2024-O-002, que está como prueba N° 23, en archivo intitulado “03. Expediente n° 2023LD-000053-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004.)

III.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por medio del Oficio DAF-PI-2024-O-015, del 22 de enero del 2024, dirigido a la señora Ana Cecilia Pineda, Jefe, Departamento de Historia Natural, que corresponde a “Asunto: Solicitud de aclaración sobre Oficio DHN-2024-O-002, del 16 de enero de 2024”, mismo que le aclara al Área Técnica, le aclaró las competencias que tiene cada una de las unidades administrativas o técnicas en lo que respecta al deber de colaborar y suministrar a la Proveeduría Institucional, la información necesaria en lo que respecta al incumplimiento contractual, de manera que se le pueda imputar de forma clara y precisa el incumplimiento y posible sanción al proveedor que ha incumplido con lo oportunamente ofertado y pactado, aclarándole al Área Técnica, lo señalado en su Oficio DHN-2024-O-002, del 16 de enero de 2024, por lo que el Órgano Director, en del Oficio DAF-PI-2024-O-015, le aclaró y reiteró que se requiere la estimación de daños y perjuicios, por lo que citamos lo siguiente: “(...) Es importante aclarar, que el proceso de contratación pública no solo es responsabilidad de la Proveeduría Institucional, como se pretende dejar manifiesto o deslinda del oficio DHN-2024-O-002, donde es importante hacer constar que en los procedimientos de contratación pública existe participación activa directa o indirectamente de esta dependencia, Nacional de Costa Rica, tal y como cita el artículo 5, párrafos primero, cuarto y quinto, del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno (Decreto Ejecutivo N° 44027-H, del 14 de marzo de 2023 (...)) / Por lo tanto, la solicitud de información, requerida por esta Proveeduría Institucional, a su Departamento como unidad técnica, es para efectuar de forma efectiva el trámite de procedimiento administrativo/sancionatorio, de manera que se pueda imputar el incumplimiento y posible sanción al proveedor incumpliente (...) es por esto que la información que se haya generado en lo que respecta a la coordinación y supervisión del plazo contractual por parte de su Departamento o unidad técnica, resulta necesaria para determinar la sanción. (...) / Ahora bien, con respecto a la delimitación de las competencias de los Departamentos o unidades técnicas y la Proveeduría Institucional, podemos visualizar la naturaleza de la solicitud y el deber de obligada colaboración que mantiene cada persona designada como Administrador de Contrato y al tratarse de aspectos de cualitativos y cuantitativos de orden técnico y especializado determinados por especialistas en la materia según la justificación presentada en la solicitud de contratación visible en el expediente de SICOP, en el documento denominado “F-JUSTIFICACION-SOLICITUD-DE-CONTRATACION-MNCR - MUEBLES.pdf (750.2 KB)”, siendo esta información determinante para la verificación de los daños y perjuicios en caso de que existan por la no adquisición de los bienes y su correspondiente estimación a lo interno de cada unidad con fundamento en el artículo 10, inciso h), citado supra, así como el impacto que tiene tanto en sus objetivos departamentales como institucionales, la no ejecución de presupuesto oportunamente para dicha contratación, asignado para el periodo 2023. / Por lo anterior, ante el incumplimiento del contratista reportado, la Proveeduría Institucional en resguardo del debido proceso coordinar lo pertinente con las unidades técnicas internas para las acciones apropiadas para establecer y cumplir con los supuestos previo al inicio del procedimiento entre uno de los apartados

solicitados fueron las estimaciones de daños y perjuicios como lo estipula el artículo 9, inciso 1), citado supra, las pruebas fueron solicitadas en los puntos 1,2,3 en la página 4 del oficio DAF-PI-2024-O-011, con la única finalidad de determinar el tipo de sanción que le sea aplicable al proveedor por incumplimiento contractual, al proveedor por incumplimiento contractual, esto conforme a la información que nos suministre cada unidad técnica. / Adicionalmente es menester hacer de su conocimiento que algunos puntos del supra citado oficio DHN-2024-O-002, se pretende inferir que la Proveeduría Institucional es responsable o mantiene competencias que le son atribuibles de acuerdo a la naturaleza de sus funciones basado su argumentación en una normativa derogada, pero debemos hacer constar que la información solicita es de orden técnico y especializado y en ese sentido; como parte de las obligaciones que tenemos como funcionarios, que laboramos a lo interno del Museo Nacional de Costa Rica, debemos cumplir con lo previsto en el artículo 119, inciso 4), del Reglamento Autónomo de Servicio del MNCR, ya los funcionarios debemos rendir en el tiempo los informes y las declaraciones que se soliciten cuando fueren requeridos o citados por los órganos competentes del Museo, y supletoriamente con la normativa de contratación pública las unidades técnicas para cumplir es sus objetivos que involucren la contratación de bienes, servicios y obras, deben brindar toda la colaboración a la Proveeduría Institucional, es por esto que al ser su Departamento o unidad técnica la que requirió tramitar la compra de determinados bienes, mismos que contribuirían a la efectiva materialización y logros de los objetivos oportunamente planteados por su área según su solicitud y justificación para el referido proceso contractual. / Se verifica no existe una factura ni pago donde aplicar multas o cláusulas penales, por lo tanto, no es posible aplicar la metodología de cálculo de penalizaciones. / Aclaradas las competencias tanto de la Proveedurías Institucional como las competencias de las unidades técnicas o administrativas en cuanto al deber de colaboración, agradecemos se nos colaboré en la solicitud de información sobre el punto 2 solicitado en el oficio DAF-PI-2024-O-011, relacionado con la estimación de daños y perjuicios a la administración (específicamente causado a su Departamento). / Respetuosamente se le solicita suministrar la información, dentro del plazo de un día hábil contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del presente requerimiento y en el caso de no remitir la información se continuará con el trámite de procedimiento administrativo/sancionatorio, con la información que consta a esta fecha dentro del expediente. (...)”. Lo anterior; fue señalado en parte por este Órgano Director, en la cláusula XVII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, el Oficio DAF-PI-2024-O-015, que está como prueba N° 27, en archivo intitulado “03. Expediente n° 2023LD-000053-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004.)

IV.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, recibió de la señora Ana Cecilia Pineda, Jefe, Departamento de Historia Natural, en su condición de Área Técnica, por medio del Oficio DHN-2024-O-006, del 23 de enero de 2024, dio respuesta al Oficio DAF-PI-2024-O-015, del 22 de enero del 2024, sobre la estimación de daños y perjuicios, y en dicho oficio se refirió y estimó únicamente el perjuicio ocasionado, en el sentido que pretende que la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, cumpla con lo pactado por lo que citamos parte de lo citado por el Área Técnica, en siguiente: “(...) Por este medio me permito dar respuesta a oficio DAFPI-2024-O-015 con fecha 22 de enero de 2024, referido a la contratación 2023LD-000053-0009500001, en el cual solicita me refiera a los siguientes puntos: / 1. La prueba en que se sustenta el incumplimiento. / Se remite notificación y Contrato de SICOP en la cual consta que la fecha de notificación (inicio) del contrato es 06/11/2023, con una vigencia del contrato por 1 mes, por lo que la fecha de finalización es el 24/10/2023, con una vigencia del contrato por 1 mes, por lo que la fecha de finalización es el 24/11/2023, siendo que la prórroga fue presentada en fecha posterior al vencimiento del contrato (28/11/2024) por lo que ya se constituyó como un contrato irregular por lo que no precedía gestionar ninguna prórroga. / La segunda solicitud de prórroga realizada por la

contratista KAREN DAYANA DURAN MATAMOROS (Comercializadora Olmos), presentada en fecha 28/11/2023 la cual se atendió por la unidad técnica en tiempo y forma, misma que se rechazó por presentarse de manera extemporánea, siendo que la prórroga es sobre el plazo de entrega encontrándose vencido el contrato. / 2. La estimación de daños y perjuicios causados a la Administración. / El concepto de daños y perjuicios no se puede analizar como un todo, sino que se define por separado, debido a que cada término contiene características que por su naturaleza se hace necesaria dicha división. / “... *Larenz define el daño como “la perdida que alguien a consecuencia de un determinado acontecimiento experimenta, sea en su salud, en su integridad corporal, en su porvenir profesional, sus expectativas laborales, o en determinados bienes patrimoniales” ...*” CIJUL. / Por la materia ante el incumplimiento contractual lo que se analiza es si es posible que se incurra en un *daño contractual* el cual se presenta como resultado de un incumplimiento injustificado de una de las partes de un contrato, produciéndose cuando existe una ruptura abrupta sobre el *contrato válido* entre las partes que impide obtener la prestación pactada, no siendo este el caso que nos ocupa ya que el contrato se encontraba vencido. / Por su parte el perjuicio si bien es de carácter patrimonial no tiene la misma función pues se establece no con base en la diferencia entre lo pasado y lo presente sino entre lo presente y una situación futura que no paso a ser más que una expectativa que no llego a concretarse. / Ante esto se puede decir que el daño se diferencia del perjuicio, en que el daño es la pérdida sufrida lo que en este caso específicamente no existe tal evento sin embargo el perjuicio es la ganancia que deja de producirse lo que se materializa aquí en el cumplimiento de metas y objetivos anuales, por lo que se ve una clara afectación a los servicios, actividades y compromisos adquiridos por la administración, para el caso concreto impidiéndose el reacondo de colecciones patrimoniales con miras a la disminución de riesgo de deterioro por hacinamiento. / Ante esto si es posible que se persiga la indemnización por concepto de perjuicios los que se estaría estimando en: / 1. Que la empresa cumpla con lo pactado dando el valor de lo que esperaba obtener como resultado de la promesa inicial del contrato, pudiendo dar lugar a una acción dirigida a obtener el cumplimiento específico de lo prometido, en el sentido de obligar a la empresa a que realice la entrega de los objetos adjudicados sin que signifique un pago económico del Museo Nacional sino como indemnización. / 3. La liquidación económica, en caso de este aplique. / Dado que no se entregaron los objetos adjudicados se estima que no se requiere liquidación económica. / 4. Indicar si se requirió o no garantía de cumplimiento, para su posible ejecución. / Como consta en el expediente electrónico en el Pliego de Condiciones en el punto Garantía de cumplimiento, No aplica para esta contratación. / 5. Lo relativo a multas, para su posible cobro. / Como consta en el expediente electrónico en la “*METODOLOGÍA CÁLCULO DE PENALIZACIONES*”, indica sobre el porcentaje de penalizaciones (...)/ Sobre las Multas (...)/ Sobre la Cláusula (sic) Penal (...)/ No omito manifestar que con excepción del punto 2 toda la información (sic) consta en el expediente, por lo que para cualquier información (sic) adicional remítase al Expediente Electrónico en la plataforma SICOP ya que el mismo contiene toda la información (sic) relacionada al procedimiento indicado. (...)” Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XVIII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (*Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, el Oficio DHN-2024-O-006, que está como prueba N° 29, en archivo intitulado “03. Expediente n° 2023LD-000053-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004.*)

V.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, una vez analizada la documentación del proceso contractual de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRAS DE MUEBLES METÁLICOS, en que se adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, a la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, y que debido a que medió un aparente incumplimiento contractual, del Contrato Número: 0432023000100072-00, con Fecha de elaboración 23/10/2023, y Fecha de notificación 24/10/2023, con una Vigencia del Contrato 1 Mes, contrato con base en el monto cotizado en el expediente electrónico y la oferta económica por la suma total de ₡1.365.040,00, y un plazo entrega de 13 días hábiles, cuya fecha de entrega se cumplía el

10/11/2024, contrato suscrito por la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, número de cédula: 106500583, Director General, Representante legal del Museo Nacional de Costa Rica, y la persona adjudicataria, plazo contractual que empezó a regir a partir del día hábil siguiente de notificado el contrato mediante la plataforma de SICOP, siendo importante indicar que consta dos (2) Solicitudes de Prórroga del plazo de entrega, la primera con fecha del 07/11/2023, y la segunda con fecha del 28/11/2023, que más adelante se especificaran, y para efectos de averiguar la verdad real de los hechos que motivaron las causas del incumplimiento y consecuentemente la sanción aplicable al contratista incumpliente, conforme el marco normativo de la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*, marco normativo que más adelante se citará en lo que por derecho corresponda. Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en las cláusulas II., III., IV., y VI., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.)

VI.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, notificó por medio del SICOP, en Fecha de notificación: 01/04/2024 10:14 horas, la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, correspondiente a la AUDIENCIA INICIAL, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, en su condición de persona física, adjudicataria de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, en que se adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, por la suma total de ₡1.365.040,00, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, está representada legalmente por el señor Esteban Jesús Vado Monge, número de cédula: 116960086, cuyo Acto de adjudicación fue resuelto por medio de la RESOLUCIÓN JAMNCR 2023 105 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000053-0009500001 / COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, de las dieciséis horas y cincuenta minutos del día 09 de octubre del 2023, en Sesión Ordinaria 016-2023, de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, se conoció el proceso de contratación 2023LD-000056-0009500001, y se emitió el acuerdo JAMNCR-2023-ACT-16-A10, en misma fecha, así comunicado a la Proveduría Institucional, por Oficio JA-2023-O-311, del 11 de octubre del 2023, en que resuelto adjudicado en favor de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicando a persona física la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, para un total contractual en la suma de ₡1.365.040,00, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, y se evidencia en el expediente electrónico que la Proveduría Institucional, procedió a notificar y publicar el Acto de adjudicación, el día 13/10/2023 13:28 horas, mismo en Fecha/hora de adjudicación en firme, 17/10/2023 13:55 horas, por lo que una vez firme dicho acto tal y como indicamos supra se formalizó por medio del Contrato Número: 0432023000100072-00, con Fecha de elaboración 23/10/2023, y Fecha de notificación 24/10/2023, con una Vigencia del Contrato 1 Mes, vigencia contractual determinado en el pliego de condiciones, y al evidenciarse que la parte adjudicataria no cumplió con lo pactado dentro del plazo contractual, por lo que en resguardo del debido proceso, se le otorgó audiencia inicial por el termino de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, plazo que se cumpliría en Fecha/hora límite de respuesta: 16/04/2024 15:00 horas, lo anterior; para que reseñara por escrito los alegatos y presentara las pruebas de descargo que considerara pertinente, rebatiendo el aparente incumplimiento contractual, esto con fundamento en el *artículo 114*, siguientes y concordantes, de la *Ley General de Contratación Pública*, y el *artículo 293, párrafo primero, inciso a)*, y *párrafo final*, de su *Reglamento*, resolución que fue notificada con el respectivo traslado del expediente administrado que contiene la prueba documental que sustenta y fundamenta la investigación del referido procedimiento, pudiendo presentar recurso dentro de las veinticuatro horas de su notificación, esto de conformidad con los *artículos 345, inciso 1.*, y *346, inciso 1.*, de la *Ley General de la Administración Pública*, cuyo plazo fue fijado en Fecha/hora límite de recepción del recurso: 02/04/2024 10:15 horas.

(Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.)

VII.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, una vez cumplido el plazo de veinticuatro horas, para recurrir el auto de AUDIENCIA INICIAL, esto conforme lo señalado en los artículos 345, inciso 1., y 346, inciso 1., de la Ley General de la Administración Pública, consultó el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, dentro del SICOP, y la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, no interpuso en favor de su representada, ningún recurso en contra de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, correspondiente a la AUDIENCIA INICIAL, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pero si se contestó en el límite del plazo en Fecha/hora de recepción de descargos: 16/04/2024 14:59 horas, la audiencia otorgada, presentando los “Descargos y pruebas”, según Número de documento: 7262024000000001, que corresponde a lo siguiente:

Descargos y pruebas

[1. Descargos/pruebas]


Número de documento	7262024000000001
Fecha/hora de recepción de descargos	16/04/2024 14:59
Fecha/hora límite de respuesta	16/04/2024 15:00

(...)

[2. Archivos adjuntos]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	DESCARGO	 Descargo.pdf [0.29 MB]
2	CRONOLOGIA	 Prueba 4 Cronología de Formalización y Ejecución Contratual.docx [0.02 MB]
3	SOLICITUD DE CONTRATACION	 Prueba 3F-JUSTIFICACION-SOLICITUD-DE-CONTRATACION-MNCR - MUEBLES.pdf [0.73 MB]
4	FOTO MUEBLE ARMARIO	 IMG-20240416-WA0082.jpg [0.05 MB]
5	FOTO MUEBLE GAVETERO UNA PUERTA	 IMG-20240416-WA0083.jpg [0.06 MB]
6	FOTO MUEBLE DOS PUERTAS	 IMG-20240416-WA0084.jpg [0.17 MB]
7	ORDEN DE COMPRA PIEZAS	 Prueba 1 Orden de compra.pdf [0.38 MB]
8	CARTA FABRICA	 Prueba 2 Carta Fábrica.pdf [0.18 MB]

[3. Firmantes]

Número	Nombre del Encargado	Nombre del Contratista	-
1	KAREN DAYANA DURAN MATAMOROS	KAREN DAYANA DURAN MATAMOROS / gerencia	

(...)” (Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.)

VIII.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en resguardo del debido proceso, una vez cumplido el plazo de Fecha/hora límite de respuesta 16/04/2024 15:00 horas, para que la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, persona adjudicataria, atendiera AUDIENCIA INICIAL por el aparente incumplimiento contractual, de los hechos descritos en RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, de manera que reseñara por escrito los alegatos y presentara las pruebas de descargo que considerara pertinente, al día siguiente 17/04/2024, consultó el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, dentro del SICOP, y se evidencia que la parte accionada contestó en Fecha/hora de recepción de descargos: 16/04/2024 14:59 horas, dentro del plazo legal otorgado los hechos

oportunamente notificados, conforme lo descrito supra en la cláusula VI., y VII., del RESULTANDO, de la presente RESOLUCIÓN.

IX.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dentro del plazo de ley procedió analizar los “Descargos y pruebas”, en respuesta a la AUDIENCIA INICIAL, presentada por la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, por el aparente incumplimiento contractual, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, por lo que citamos del escrito de descargo parte de lo siguiente: “(...) Mi actuación en el procedimiento ha sido de buena fe, apegada a la legalidad y la practicidad en afán de satisfacer el fin público de la contratación, tal como consta en expediente electrónico, luego de haber participado en un procedimiento ordinario (concursal) resulte ganadora del mismo y luego de la correspondiente formalización del contrato, tome los pasos necesarios para generar los muebles solicitados por la administración en ese sentido encargue las piezas necesarias, dado que por la especialidad de los muebles dichas piezas deben fabricarse contra pedido, por diferentes razones que constan en el expediente mi proveedor tuvo dificultades en la adquisición del material correspondiente lo que afecto su línea de producción y produjo un retraso respecto del tiempo inicial estimado para la confección sea 10 días hábiles, esto impacto en la producción de los muebles de forma negativa generando así un retraso en su terminación final, lo que en dos ocasiones me obligo a solicitar la prórroga de ejecución, donde en la última la administración rechazo dicha solicitud sobre la base que para el momento de presentación el contrato ya no se encontraba vigente. (...) / En contratación pública de un procedimiento ordinario el contrato como tal no tiene un efecto negocial, sino más bien de formalización tanto así que su contenido es básicamente el pliego de condiciones, la oferta y la resolución de adjudicación incluso así se expresa en el sistema Sicop. Así, un contrato únicamente sirve para formalizar la relación entre la administración y el contratista. / La administración interpreta la vigencia del contrato como una condición consustancial a la ejecución de este, sin embargo (...) en materia de administración pública, en bien conocido el principio de eficacia y en materia de contratación pública el de eficacia y eficiencia. El vencimiento del contrato no impide su ejecución, en tanto la necesidad de la administración sigue vigente, el mobiliario solicitado por la administración es específica en sus características, dándole una funcionalidad especial atinente al objeto contractual sea tres Muebles metálicos bastantes específicos en sus características, tanto así que en el comparativo de precios que adjunta la administración a la decisión inicial ninguna de las cotizaciones (sic) es de entrega inmediata porque simplemente nadie tiene en inventario este tipo de muebles los mismos se confeccionan sobre pedido. Es cierto que el pliego de condiciones y posteriormente en el contrato se definió la vigencia del contrato en 1 mes y este término, pero esto no impide que se hubiese permitido la entrega de los muebles donde incluso la administración estaba comunicada de los problemas de manufactura de las piezas que tenía la contratista pero que ya existía un avance y en cuestión de días se solucionaría. La segunda prórroga fue presentada conforme a los supuesto prácticos del artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública sea: / a) Que la solicitud se realizará en los ocho días posteriores a la situación que da pie a la necesidad de prórroga, en este caso que la fábrica no cuenta con el material para la fabricación de la totalidad de las piezas, lo cual se hizo en tiempo y, / b) Que el contrato este vigente, / La administración alega en su momento que a no estar vigente el contrato no puede autorizar la prórroga, sin embargo, esto se constituye en una barrera formalista e ilegítima, puesto que va en contra del fin público de la contratación, al no permitir al contratista realizar la ejecución la administración en contra del fin público en dos orientaciones, por un lado tiene que invertir tiempo y esfuerzo en el actual procedimiento y por otro tendrá que abrir un nuevo procedimiento de contratación para adquirir los muebles metálicos, ambas cosas dilatan la consecución del fin público de la contratación que sería la función operativa que permite estos muebles en específico. Por otro lado, la administración antepone el tema de vigencia al fin público de la contratación. (...) / La administración resulta en un actuar inconsistente y errático, primero no realiza correctamente la decisión de inicio en términos que no llena en forma completa el formulario, y refiere al documento, siendo esto un inconsistente con lo indicado en el Reglamento de Uso del Sistema de Compras Públicas. El punto

respecto de lo que señala como fin público de la contratación es que acorde con los principios de la contratación señalados en el artículo 8 de la Ley de General de Contratación Pública, particularmente: / a) Principio de integridad (...) / b) Principio de valor por el dinero (...) / c) Principio de transparencia (...) / e) Principios de eficacia y eficiencia (...) / Estos principios en su individualidad y su conjunto permiten a la administración de manera transparente hacer una aplicación de la normativa, sin violar la misma que se oriente al fin público de la contratación y muy particularmente respecto del principio de eficacia y eficiencia debe tenerse en cuenta que la vigencia del contrato en este caso es simplemente una condición formal que no elimina la posibilidad de la ejecución cuando eso permite lograr el fin pública, a su vez en términos del valor por el dinero permitir la ejecución a un contratista cuando se conocen condiciones de caso fortuito que le afectan y en términos de los costos que implica para la administración resultan los menores, resulta transparente respecto del uso de fondos públicos / La vigencia de contrato no resulta en un elemento esencial de pliego de condiciones véase el artículo 90 del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública donde no tiene absolutamente ninguna mención. La vigencia del contrato es un elemento formal que no impide la falta de ejecución la administración aun con el contrato vencido pudo haber permitido la ejecución e incluso pudo y puede hacerlo en este momento, incluso puede aplicar la cláusula penal pertinente. Permitir la ejecución libera en este caso en particular es actuar en pro del fin público como determinan los principios de la contratación en interés de dotar a la administración de los bienes necesarios para ejecutar su competencia de la forma que permita el mejor uso de los fondos públicos. / La actuación de la contratista en todo momento ha sido en atención a cumplir con lo solicitado, si bien en su momento no pudo, dichos muebles están confeccionados y, almacenados desde hace varios meses. / RESPECTO A LA NO ACREDITACIÓN DE SUBCONTRATISTA EN LA OFERTA / Sobre la relación (...) con FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (...) es una empresa familiar donde tengo una participación minoritaria, sin embargo, mi actividad comercial como persona física es totalmente independiente de esta empresa, aun cuando suelo utilizarla como proveedor piezas y servicios. Para efectos de toda claridad baste con indicar que la actividad de ambos es separada e independiente. Ahora en esa misma línea mi persona en condición de Empresa Provedora para este concurso fue la oferente y tanto al momento de la presentación de la oferta como durante la ejecución me he mantenido dentro las obligaciones como tal, sea estar al día con la seguridad social, así como con impuestos nacionales y locales. / En el caso concreto la presentación de la oferta no listo o reporto a la FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (...) como subcontratista porque simplemente al amparo de la normativa y en función del objeto contractual eso resultaba innecesario, soy comerciante, soldadora y conocedora de la fabricación, ensamblaje y soldadura de muebles desde muchos años atrás, mi plan con esta contratación para mantenerme en un precio competitivo fue encargar las piezas a la fábrica y que mi persona realizará el ensamblaje y la soldadura, así como el embalaje y transporte. / Así en atención a la situación descrita en el Art. 133 párrafo 4 "No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados o que presentan oferta en conjunto" en la oferta no se hizo ninguna indicación de un subcontratista, acción que no constituye una omisión puesto a la fábrica se le generó una orden de compra para que procediera a la fabricación de las piezas necesarias para la fabricación de los tres muebles objeto de la contratación, esto se señaló en la oferta en Observaciones / detalle de otros impuestos/ otros costos, indicando específicamente: / ESTRUCTURA DE DESGLOSE DE COSTO (...) / Las piezas de cada uno de los muebles son un insumo y no un subcontratista en términos de lo que la normativa define sea el 133 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. La sanción resulta improcedente en atención a que no existe por parte de la contratista, previamente la oferente un comportamiento fuera de norma, el punto particular es el abastecimiento de piezas mediante un tercero que como ya se indicó en aplicación del artículo 133 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se plantea con el mismo alcance de ir a una ferretería a comprar tornillos, sea un insumo, con la única diferencia es que por la naturaleza del bien final 3 muebles metálicos cada uno distinto del otro y muy particulares en términos de su diseño

y funcionalidad, sea para efectos propios de las labores a desarrollar en el Museo Nacional. / En este caso bajo las siguientes características: a) los muebles deben ser fabricados, no se tienen en inventario por su especificidad, b) el contratista encargó las piezas a una fábrica para con ellas luego proceder al ensamblaje y soldadura de los mismos, c) Acorde con el ordenamiento el suministro de un insumo no requiere que se detalle en la oferta como un subcontratista y d) la actividad propia de la contratista y de la fábrica aludida en el traslado de cargos es independiente uno de otro, no constituyen para efectos de la oferta presentada ningún consorcio o grupo económico. / Por todo lo anterior solicito / 1. Que se declare sin lugar el incumplimiento contractual. / 2. Que se declare sin lugar la sanción administrativa / 3. Que se permita la ejecución contractual sea la entrega de los muebles ya fabricados (sic) / Prueba / •Orden de Compra / •Cronología / •Decisión de Inicio del procedimiento de contratación / •Fotografías de los muebles confeccionados (...)" (*Estraído del escrito de DESCARGO, páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, del expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.*)

X.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, nuevamente revisó y analizó la documentación que consta dentro del SICOP, en el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, específicamente la relacionada con la oferta presentada por la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, persona adjudicataria de dicho proceso contractual, las condiciones contractuales indicadas en el pliego de condiciones, los requerimientos definidos por el Área Técnica, formalización contractual, las respectivas solicitudes de prórrogas, entre otros, cuya información está relacionada con la contratación que se promovió, por cuanto la sola presentación de la oferta por parte del oferente, integralmente se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad de este de contratar con la Administración con pleno sometimiento a los términos definidos según las disposiciones legales y reglamentarias que por derecho corresponda, toda vez que dentro del contenido y los términos de la relación contractual, la sumisión ante estos opera de pleno derecho para los oferentes, y en caso de que la parte previo a la apertura de ofertas no esté de acuerdo con los términos del pliego de condiciones, debe en tiempo previo a la presentación de la oferta, interponer "Recurso de Objeción al pliego de condiciones", y una vez transcurrido el plazo para recurrir, se consolida los términos contractuales, y claramente se denota que la persona adjudicataria, no interpuso este tipo de recurso, en contra del plazo de la VIGENCIA DEL CONTRATO, por cuanto en del pliego de condiciones se expresó "Este contrato es por cantidad definida, una única entrega. / La vigencia de este contrato es por 1 mes.", en la cláusula PLAZO DE ENTREGA, se definió que el objeto contractual, debía ser entregado en "(...) no podrá ser superior a 15 días hábiles, el cual será contado a partir del día hábil siguiente al recibido del respectivo contrato debidamente notificado mediante la plataforma de SICOP por parte de la Proveeduría Institucional.", adicionalmente lo provisto en las cláusulas GENERALIDADES DEL PLIEGO DE CONDICIONES, IV. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SUBCONTRATACIONES, CLÁUSULAS PENALES Y DE MULTAS, SANCIONES, y RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN CONTRACTUAL. Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en las cláusulas II., III., IV., V., y VI., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (*Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.*)

XI.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la revisión de la documentación que consta en el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, así como el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, evidenció que en dicho proceso contractual la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, presentó su oferta como persona física, y adicionalmente aportó certificación de estar registrada como empresa PYME, según documento DIGEPYME-SIEC-CONST-25892-22, del 29 de

junio de 2022, emitido por el DIRECCIÓN DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (DIGEPYME), del MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, certificación que hace constar que es una empresa dedicada a la venta de mobiliario de oficina, artículos de oficina, y otros, clasificada como Micro empresa del sector Comercial, registrada en su condición PYME, y vence el día 21 de junio de 2024. Que la adjudicataria en la oferta económica manifestó hacer entrega de los bienes en un plazo de 13 días hábiles, dos días menos que el plazo indicado por la Administración, cuyo plazo fue ratificado por el adjudicatario con la formalización del Contrato Número: 0432023000100072-00, con Fecha de elaboración 23/10/2023, y Fecha de notificación 24/10/2023, con una Vigencia del Contrato 1 Mes, entrega de bienes que debía ser contratado dentro del plazo ofertado, siendo importante indicar que la adjudicataria en fecha de 08/11/2023, dentro del contrato gestionó una primer Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, de 12 Días hábiles, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000025, esto previo al vencimiento del plazo de entrega de 13 días hábiles, cuya justificación fue respaldada por el archivo intitulado “carta comercializadora olmos 07-11-23 muebles especiales tipo gavetero”, carta con fecha del 07 de noviembre de 2023, remitida a la adjudicataria por parte de la Representante Legal de la empresa FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101632685, con indicación en parte de lo siguiente: “(...) le hacemos llegar esta carta con el objetivo de informarle sobre la entrega de los Mueble metálico tipo gavetero, que aún se encuentra en el proceso de fabricación esto debido a atrasos en el ingreso de la materia prima. / Por lo que de la manera más (sic) respetuosa y sincera les solicitamos la comprensión de la situación ya que es una condición que está fuera de nuestro alcance y a su vez requerimos una prórroga de 12 días hábiles para poder realizar la entrega de lo solicitado. (...)”, prórroga fue otorgada por la Administración según Número de aprobación: 0242023000300001, y Número de aprobación: 1142023000100030, ambas de Fecha y hora de Procesamiento: 10/11/2023, mismas que otorgó y aprobó un plazo límite de entrega hasta el 20 de noviembre 2023. Posteriormente la adjudicataria en fecha de 28/11/2023, gestionó una segunda Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, de 8 Días hábiles, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000032, misma que fue planteada después del vencimiento del plazo contractual, toda vez que el contrato tenía una vigencia de un mes, mismo que vencía el 24/11/2023, por lo que a solicitud la adjudicataria la justificó por medio del archivo intitulado “carta comercializadora olmos 28-11-23 muebles tipo gavetero”, carta con fecha del 28 de noviembre de 2023, suscrita por parte de la Representante Legal de la empresa FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101632685, con indicación en parte de lo siguiente: “(...) con el objetivo de informarle sobre la entrega de muebles tipo gaveteros, los cuales aún se encuentran en el proceso de fabricación, el cual ya tiene un 80% del avance sin embargo debido a las demoras en el ingreso de la materia prima provoco un atraso en nuestra línea de producción. / Por lo que de la manera más respetuosa y sincera les solicitamos la comprensión de la situación ya que es una condición que está fuera de nuestro alcance y a su vez requerimos una nueva prórroga de 8 días hábiles para poder realizar la entrega de lo solicitado. (...)”, prórroga fue denegada por la Administración según Número de aprobación: 0242023000300002, y Número de aprobación: 1142023000100033, ambas de Fecha y hora de Procesamiento: 29/11/2023, esto conforme lo desarrollado en el Oficio DHN-2023-O-279, del 29 de noviembre de 2023, con indicación en parte de lo siguiente: “(...) 1. Que según el artículo 105 de la Ley 9986 General de Contratación Pública (sic) no nos es factible autorizar una prórroga a un contrato que ya está vencido, considerando lo que el mismo describe en su párrafo primero: / Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor. La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada. / 2. En consecuencia, dada la situación del contrato y la imposibilidad de otorgar una segunda prórroga como lo solicitan, no es

factible para la Administración recibir el producto en el tiempo propuesto por la empresa y gestionar en ese contexto el pago correspondiente fuera de la fecha otorgada en la primera prórroga. (...)”, así comunicado a la adjudicataria, todo por medio del SICOP. Como se puede observar, la Administración no podía resolver conforme la petitoria planteada por la adjudicataria, toda vez que la Representante Legal de la empresa FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, claramente manifestó en sus respectivas petitorias que la entrega de los muebles metálicos se encontraban en el proceso de fabricación por atrasos en el ingreso de la materia prima, posteriormente le comunicó que los muebles aún se encontraban en el proceso de fabricación, con un avance del 80% pero aún tenían demoras en el ingreso de la materia prima provocando un atraso en nuestra línea de producción, cuya manifestaciones de la empresa, da a entender a esta Administración que la adjudicataria, le subcontrató la elaboración total de los muebles, por lo que queda desacreditado de que dicha la empresa solamente le tendía que suministrar materiales o piezas de cada uno de los muebles como un insumo a la adjudicataria, para que pudiera ensamblar o soldar y fabricara los muebles objeto de la contratación, por lo que de ninguna manera es aplicable lo descrito en el artículo 133, párrafo cuarto, del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, por cuanto no logró demostrar que subcontrató piezas y como consta dentro del contrato en lo que respecta a las solicitudes de prórroga del contrato, ambas justificaciones aportadas por la adjudicataria, suscrita por la empresa reitera que existe un atraso en la fabricación de los muebles, y de en ninguno de los documentos se desprende o hace referencia a entrega o elaboración de piezas para el ensamble de muebles. En lo que respecta a que la adjudicataria, es accionaria de la empresa FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, esto quedó claramente demostrado, pero como indicamos en la AUDIENCIA INICIAL, la adjudicataria ocultó información y no reportó en tiempo a la Administración, que había subcontratado con un tercero la elaboración de los muebles, circunstancia que a la fecha la adjudicataria niega, lo cual va en contra los *artículos 13, 14, incisos e), f) y g),* y 49, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con el *artículos 24, 32, inciso c), subincisos ii., e iii.; y 133,* de su *Reglamento*, esta conducta de la adjudicataria demuestra que no actuó de buena fe, por cuanto tal y como quedó evidenciado, ella como persona física si se encontraba al día en sus respectivas obligaciones, pero la referida empresa se encuentra morosa en las obligaciones obrero patronal, ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosa en las obligaciones tributarias, ante el en el Ministerio de Hacienda, así como moroso en las obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), y solamente se encuentra al día en el Impuesto a las Personas Jurídicas. Lo anterior, fue señalado en parte por este Órgano Director, en las cláusulas VII., VIII., IX., XX., y XXXII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (*Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.*). Asimismo, este Órgano Director, efectuó consulta en fecha del 09 de mayo de 2024, el estado de dichas las obligaciones por parte de la empresa FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, y solamente se tuvo acceso a la inflación en el sitio web de FODESAF, el Ministerio de Hacienda, cuyas obligaciones se mantiene en morosa, tal y como se cita:

Consulta FODESAF realizada el 18/03/2024, se registra “Atrasado”

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101632685 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... se encuentra atrasado con El FODESAF. Debe remitirse a las oficinas de la CCSS para conocer el detalle. Consulta realizada el 09/05/2024 a las 10:51

Consulta Situación Tributaria realizada el 09/05/2024, se registra “Moroso”

Información			
Identificación:	310163268506	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	FABRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	MUEBLES ESKALE	Es Moroso:	<input type="button" value="SI"/>
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	<input type="button" value="SI"/>
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	18/11/2013
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/10/2018

XII.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, verificó que dentro del SICOP, en el expediente de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, y en los términos del pliego de condiciones, la Administración no requirió garantía de cumplimiento, esto conforme lo que citamos a continuación: “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO / No aplica para esta contratación.” Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XXIII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.)

XIII.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, verificó que dentro del SICOP, en el expediente de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, en su condición de la persona adjudicataria, gestionó por medio del SICOP, fuera del plazo legal, requirió la segunda Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, de 8 Días hábiles, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000032, en Fecha de elaboración 28/11/2023, mismo que fue plantado después del vencimiento del plazo del Contrato Número: 0432023000100072-00, que fue elaboración el 23/10/2023, y notificado el 24/10/2023, suscrito con una vigencia de un mes, contrato mismo que venció el 24/11/2023, por lo que a solicitud la adjudicataria la justificó por medio del archivo intitulado “carta comercializadora olmos 28-11-23 muebles tipo gavetero”, carta con fecha del 28 de noviembre de 2023, suscrita por parte de la Representante Legal de la empresa FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101632685, esto a pesar de que el Área Técnica, le había otorgado una primer prórroga al plazo de ejecución del contrato, cuyo plazo límite de entrega se cumplió el 20 de noviembre 2023, , toda vez que la adjudicataria cotizó un plazo de entrega de 13 días hábiles, mismo que no cumplió, y al haber sido planteada la segunda solicitud prórroga fuera del plazo contractual, según consta en Información detallada de las aprobaciones, la misma fue denegada por el Área Técnica, en Fecha y hora de Procesamiento: 29/11/2023 12:27 horas, Número de aprobación: 0242023000300002, comunicado el Oficio DHN-2023-O-279, del 29 de noviembre de 2023, por cuanto el segundo requerimiento de la adjudicatario no cumple con los términos del artículo 105, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 281, de su Reglamento, por cuanto el contrato ya no estaba vigente. y aunque fuera esto no le garantiza que la Administración esté obligada al otorgamiento, por cuanto es potestativo.

XIV.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, conforme el análisis integral de la información correspondiente, confirma el Representante Legal de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, no abogó en favor de su representada, la prórroga al plazo y ejecución contractual, conforme lo regula el artículo 105, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 281, de su Reglamento, cuyo marco normativo respectivamente expresa parte de lo siguiente: “ARTÍCULO 105- Prórrogas (...) / Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la

Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor. La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada. / Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. (...)” / “Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor. / La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento. / Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración. / Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración. / El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada.”. Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XXV., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (*Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.*)

XV.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, analizó el marco normativo correspondiente a las causas del incumplimiento y consecuentemente la sanción aplicable al contratista incumpliente, específicamente los *artículos 13, 14, incisos a), d), e), f) y g), 18, 29, párrafo primero, 49, 110, inciso a), y párrafo final, 113, 114, 118, inciso a), 119, incisos g), i), y q), 120, inciso a), 121, 122, y 123, de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 24, 31, inciso c), 32, inciso c), subincisos i., ii., iii., iv., y vi., 133, 288, párrafo segundo, inciso a), y 293, inciso a), y párrafo final, del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y en lo que respecta a los daños y perjuicios, por causa de cumplimiento de la obligación del deudor los artículos 702, 704, 707, y 714, del Código Civil y sus reformas, marco normativo citado supra e infra y de igual forma conta en las cláusulas XX., XXI., y XXII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. (*Ver RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, en el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.*)*

XVI.- Que para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en lo que respecta a los daños y perjuicios, por causa de cumplimiento de la obligación de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria, dado que no hay garantía de cumplimiento que ejecutar, ni factura por pagar, no procede la aplicación los *artículos 702, 704, 707, y 714, del Código Civil y sus reformas, mismos que expresan: “ARTÍCULO 702.- El deudor que falte al cumplimiento de su obligación, sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito. / (...) / ARTÍCULO 704.- En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse. / (...) / ARTÍCULO 707.- La responsabilidad por daños y perjuicios prescribe con la obligación cuya falta de cumplimiento la produce. / (...) / ARTÍCULO 714.-*

El cumplimiento de la cláusula penal sólo puede exigirse en los casos y cuando concurren las circunstancias en que, a no haber cláusula penal, se podrían reclamar daños y perjuicios, según lo dispuesto en el capítulo anterior.” Lo anterior; fue señalado en parte por este Órgano Director, en la cláusula XXII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. *(Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.)*

XVII.- Que para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, es importante indicar que la Administración no solicitó para la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRAS DE MUEBLES METÁLICOS, ningún porcentaje de garantía de cumplimiento y además no existe factura que pagar a favor de la parte incumpliente, que le permita al Museo Nacional de Costa Rica, realizar el rebajo o cobro de los daños y perjuicios, por consiguiente; la pretensión del Área Técnica, señalada en el del Oficio DHN-2024-O-006, del 23 de enero de 2024, sobre la estimación únicamente el perjuicio ocasionado al Museo, por la no entrega de pactado contractualmente, en el sentido de que la adjudicataria, cumpla con lo pactado con la entrega de los bienes, sin que medie pago alguno por parte de esta institución, ya que al no recibir los bienes requeridos, incidió en el no cumplimiento de metas y objetivos propuestos, lo que a su vez es una clara afectación a los servicios, actividades y compromisos adquiridos por esta institución, según lo señaló por este Órgano Director, en la cláusula IV., del RESULTANDO, de la presente RESOLUCIÓN, así como lo señaló por este Órgano Director, en la cláusula XVIII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, de la AUDIENCIA INICIAL. *(Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, el Oficio DHN-2024-O-006, que está como prueba N° 29, en archivo intitulado “03. Expediente n° 2023LD-000053-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004.)*

XVIII.- Que, para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no es posible exigirle a la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, por concepto de perjuicio por causa del incumplimiento contractual, aplicar pretensión solicitada por las Áreas Técnicas, en el Oficio DHN-2024-O-006, del 23 de enero de 2024, de manera que “(...) 1. Que la empresa cumpla con lo pactado dando el valor de lo que esperaba obtener como resultado de la promesa inicial del contrato, pudiendo dar lugar a una acción dirigida a obtener el cumplimiento específico de lo prometido, en el sentido de obligar a la empresa a que realice la entrega de los objetos adjudicados sin que signifique un pago económico del Museo Nacional sino como indemnización. (...)”. Esto por cuanto la Administración siempre debe velar porque en todo proceso contractual prevalezca los principios de la contratación pública, así como los valores éticos, éntrelas partes, la honestidad, la buena fe, el equilibrio económico del contrato (intangibilidad patrimonial), este último como un efecto del derecho contractual tutelado derivado de los artículos 45, parte del párrafo primero y 182, de la Constitución Política de la República de Costa Rica, toda vez que el contratista debe proporcionar a la Administración que promueve un proceso contractual, toda la información relevante relacionada con la misma, en el sentido de que la propuesta de la oferta que presente el contratista, aparte de cumplir con las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad entre otros, manifieste si va o no a subcontratar, en caso de ser afirmativo, debe proporcionar la información que demuestre que el subcontrato no superará el cincuenta por ciento (50%) del precio que este cotice, toda vez que de resultar adjudicataria el monto cotizado correspondería al monto total del contrato, por lo que citamos lo siguiente: “ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. (...) / ARTÍCULO 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.”. Las normas constitucionales

en cita, son en concordancia con lo regulado en el *artículo 8, incisos a), e), e i), 14, incisos a), c), parcialmente, y d), 13, 14, incisos a), d), e), f) y g), 18, 29, párrafo primero, 49, de la Ley General de Contratación Pública*, mismos que regulan parte de lo siguiente: “ARTÍCULO 8- Principios generales / Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. / Los principios que informan la contratación pública son los siguientes: a) Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público. (...) / e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga. (...) / i) Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley. (...) / ARTÍCULO 13- Actuar ético de otros sujetos distintos de la Administración / Todas las actuaciones que realicen los sujetos distintos de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, la deberán realizar de manera proba, íntegra y transparente, bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos. / La Autoridad de Contratación Pública emitirá los lineamientos para la aplicación de esta disposición, conforme a lo que el reglamento disponga al efecto. / ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista / Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes: / a) Someterse plenamente al ordenamiento jurídico costarricense, debiendo verificar que el procedimiento utilizado por la Administración se ajuste a las disposiciones de la presente ley. (...) / d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. / e) Aportar a la Administración, si resultara adjudicatario, los contratos que acuerde con los subcontratistas, así como cualquier otra información que requiera la Administración para la toma de decisiones, según la etapa del procedimiento de contratación en la que se encuentre. El tratamiento de la información suministrada se registrará por el principio de transparencia, sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 15 de la presente ley. / f) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), así como con los impuestos nacionales; lo anterior comprende cualquier contratación en el territorio nacional que realicen entes de derecho público internacional u organismos internacionales, incluidos los contemplados en el inciso a) del artículo tercero de esta ley, con respecto a las personas trabajadoras que presten sus servicios en el país. / g) Verificar que los subcontratistas se encuentren al día con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. (...) / ARTÍCULO 18- Registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas / La Dirección de Contratación Pública conformará, en el sistema digital unificado, un registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas, en el cual se inscribirán todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten interés en contratar con la Administración o para fungir como subcontratistas. En tal registro se acreditará la declaración jurada del régimen de prohibiciones y sus actualizaciones, la experiencia para prestar el objeto que se llegue a licitar, los antecedentes y las sanciones, el historial de cumplimiento de contrataciones con la Administración Pública, las fusiones o transformaciones de la empresa, entre otros, según lo determine el reglamento de la presente ley. (...) / ARTÍCULO 29- Declaración jurada / Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única

vez (...) / ARTÍCULO 49- Subcontratación. En la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos. La totalidad del porcentaje de subcontratación no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado, debiendo este también cumplir con todas las obligaciones contraídas con los subcontratistas. El contratista no podrá alegar, en ningún caso, cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada, con las salvedades de esta ley. / Una persona física o jurídica únicamente podrá figurar para un mismo concurso en una oferta ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. La condición anterior también resultará aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico. / En casos excepcionales, cuando se acredite que en el mercado existe un número limitado de eventuales subcontratistas, la Administración podrá, de manera razonada, habilitar en el pliego de condiciones la posibilidad que un mismo subcontratista sea ofrecido por diferentes oferentes. / La Administración podrá asignar puntaje razonable adicional cuando en la contratación de bienes y servicios exista la subcontratación de una pyme local.”; y supletoriamente es en concordancia con los *artículos 24, 31, inciso c), 32, inciso c), subincisos i., ii., iii., iv., y vi., 88, párrafo primero, y parcialmente el párrafo segundo, 107, párrafo primero, 109, párrafo primero, 123, 133, 288, párrafo segundo, inciso a), y 293, inciso a), y párrafo final* de su *Reglamento*, mismos que expresan: “Artículo 24. Actuar ético e íntegro de otros sujetos distintos a la Administración. Las actuaciones que con ocasión de la actividad de contratación pública realicen los sujetos distintos a la Administración las deberán realizar de manera proba, íntegra, transparente, con rectitud y buena fe, bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos y jurídico, durante todas las etapas del procedimiento de contratación. / La Autoridad de Contratación Pública emitirá los lineamientos para promover y procurar el actuar ético e íntegro de los sujetos distintos a la Administración comprometidos en las gestiones de contratación pública, los cuales deberán observar lo siguiente: / a) Disponer de mecanismos preventivos mediante los cuales se pueda enlazar y poner a disposición del control ciudadano la información existente en los diferentes registros públicos, para conseguir un efectivo control con respecto a la observancia del régimen de prohibiciones. / b) Disponer de mecanismos preventivos a fin de evitar, mediante la información disponible en registros públicos, que un grupo de interés económico eluda la aplicación de una sanción a través de uno de sus miembros. / c) Establecer el compromiso anticorrupción y de buenas prácticas comerciales al que los oferentes deberán adherirse para participar en los procedimientos de contratación promovidos por el Estado costarricense y sus instituciones, el cual incluirá al menos regulaciones con respecto a: i) El compromiso formal de no suministrar objetos, servicios u obras de inferior calidad a la ofrecida, el ofrecimiento o suministro de cualquier tipo de obsequio o donación, conforme al artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como cualquier tipo de dádiva, comisión, gratificación o liberalidad semejante, que puedan comprometer la transparencia e imparcialidad en las distintas fases del procedimiento de contratación; ii) La abstención de ejercer influencia o presiones indebidas sobre los funcionarios públicos de la Administración contratante; iii) La introducción o invocación de hechos falsos en su oferta o en cualquier etapa del procedimiento; iv) La obtención ilegal de información que lo coloque en una situación de ventaja frente a otros oferentes; v) La utilización de forma ilegítima de una PYME que pertenezca a un mismo grupo de interés económico para obtener beneficios dispuestos en la Ley General de Contratación Pública en su favor y; vi) La abstención de incurrir en prácticas colusorias o anticompetitivas que distorsionen el funcionamiento normal del mercado y lesionen la Hacienda Pública. / Este compromiso anticorrupción y de buenas prácticas comerciales deberá ser incluido por la Administración contratante en el pliego de condiciones y aceptado por los oferentes con la presentación de la oferta. / d) Ajustar las prácticas a los más altos estándares de las disposiciones, éticas, de probidad, integridad y buena fe que rigen el comercio, considerando la adopción de programas de cumplimiento normativo anticorrupción, programas de integridad o modelos de organización, prevención de delitos, gestión y control interno dirigidos a prevenir y detectar delitos de

corrupción. / Las actuaciones que se configuren como actos de corrupción ejecutadas por sujetos distintos a la Administración, serán objeto de responsabilidad de éstos, de conformidad con las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y demás normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables. (...) / Artículo 31. Información del Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas. Para inscribirse en el Registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas del sistema digital unificado, los interesados deben registrar de manera obligatoria los siguientes datos: (...) / c) Bienes obras o servicios ofrecidos. El oferente deberá señalar: i) Actividad a la que se dedica; ii) Obras, bienes y/o servicios que ofrece según el código de clasificación; iii) Indicar si es proveedor o subcontratista; si está registrado como PYMES debe señalar el número de registro y su categoría, así como el país de origen del bien, obra y/o servicio que ofrece y; iv) La zona geográfica para la cual ofrece sus bienes, obras y/o servicios. (...) / Artículo 32. Requisitos para integrar el Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas. Para realizar la inscripción en el Registro electrónico de proveedores oficiales y subcontratistas del sistema digital unificado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: / (...) / c) Completar la información requerida en la solicitud de registro del proveedor o subcontratista provista por el sistema, que incluya las siguientes declaraciones juradas: / i. Que se trata de un proveedor nacional o extranjero. En caso de que el proveedor sea una pequeña o mediana empresa, debe aclarar que es una PYME, conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N°8262 del 02 de mayo de 2002, y su Reglamento, así como su categoría, fecha de inscripción y país de origen. / ii. Que se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales. / iii. Que se encuentra al día de sus obligaciones obrero patronal ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y del Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares (FODESAF), en el caso de empresas nacionales. (...) / iv. Que no le alcanza ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y este Reglamento. En caso de que le alcance alguna de dichas prohibiciones, deberá indicar con cuál institución tiene esta afectación. (...) / vi. Tratándose de personas físicas, deberá presentar una declaración jurada en la que indique el beneficiario final, incluyendo su nombre completo y su condición declarada de beneficiario final. / Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar una declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas, según corresponda, el capital social, la naturaleza de sus acciones y a quién pertenecen. Además, cada proveedor también debe presentar, como parte de esa declaración jurada, información precisa y completa sobre su(s) beneficiario(s) final(es), incluido el (los) nombre(s) completo(s) de su(s) beneficiario(s) final(es), así como el tipo y número de documento de identificación oficial. / La información declarada respecto a los beneficiarios finales será únicamente para consulta y verificación por parte de la Administración contratante a fin de verificar las prohibiciones establecidas en el artículo 28 incisos c) y k) de la Ley General de Contratación Pública. / En caso de que los accionistas del proveedor y del subcontratista sean a su vez personas jurídicas, la declaración jurada deberá comprender, además, la información señalada anteriormente respecto de estas últimas. (...) / Artículo 88. Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. / Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. (...) / Artículo 107. Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de los costos directos e indirectos del contrato. En los contratos que se realicen al amparo de la Ley General de Contratación Pública, tanto la Administración como el contratista, tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico de los costos directos e indirectos del contrato. / (...) Artículo 109. Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de los costos directos e indirectos en contratos de suministro de bienes y servicios. En las contrataciones de suministro de bienes y servicios, cuando se demuestren variaciones en los precios de los costos directos e indirectos, estrictamente relacionados con el objeto del contrato, la Administración revisará los precios, aumentándolos o disminuyéndolos según varíen los costos directos e indirectos, a efecto de mantener el equilibrio económico del contrato. En estos casos, no

serán objeto de revisión la utilidad ni el rubro de imprevistos. / (...) Artículo 123. Integridad de la oferta. El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar las de su interés, sin que sea necesario que el pliego de condiciones lo autorice. No se admitirá la cotización parcial de una línea. / La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento al pliego de condiciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y del ordenamiento jurídico en general. / La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas. La oferta económica contempla la totalidad de la oferta técnica salvo prueba en contrario. / El contratista estará obligado a cumplir con el objeto íntegro, sin cobrar ninguna suma adicional. (...) / Artículo 133. Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado, lo cual procederá únicamente para la realización de cuestiones especializadas y ello no relevará al contratista de su responsabilidad. / El contratista no podrá alegar en ningún caso cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada, con las salvedades de la Ley General de Contratación Pública. / Con la oferta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las personas físicas y jurídicas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en las prestaciones a realizar y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas. / No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados o que presentan oferta en conjunto. / Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Contratación Pública, la Administración podrá excepcionalmente y de manera razonada habilitar en el pliego de condiciones la posibilidad que un mismo subcontratista sea ofrecido por diferentes oferentes, siempre que se acredite que en el mercado exista un número limitado de eventuales subcontratistas. / En caso de que el subcontratista participe como tal en varias ofertas y el pliego de condiciones no contemple esta posibilidad, la Administración solicitará al oferente la acreditación de que en el mercado existe un número limitado de subcontratistas, para el objeto de la contratación, en caso de que la Administración determine que no sea procedente dicho argumento, el contratista deberá adjuntar la manifestación del subcontratista en la que indique con cuál oferta continúa en el procedimiento. De no aportar dicha manifestación y se derive de los estudios técnicos que es improcedente su participación como subcontratista en varias ofertas, provocará la exclusión del concurso de todas aquellas ofertas en que figure como subcontratista. / Lo anterior deberá constar en un acto motivado que formará parte del expediente electrónico respectivo. / La Administración podrá asignar puntaje razonable adicional, conforme a lo indicado en el artículo 73 de este Reglamento, cuando en la contratación de bienes y servicios exista la subcontratación de una PYME local, tomando en consideración para ello el Decreto N°42709-H-MEIC-MTSS-MINAE- MICITT, "Medidas para incentivar la participación de empresas, pyme y empresas de la economía social en las compras públicas de la administración, según criterios de localización y sostenibilidad", de 09 de octubre de 2020. (...) / Artículo 288. Terminación del contrato (...) / Los contratos públicos se extinguen de forma anormal por: / a) La resolución contractual reguladas en los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública. (...) / Artículo 293. Resolución del contrato. La resolución del contrato procede por motivo de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato imputable al contratista. Serán causales de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, entre otras, las siguientes: / a) Si el contratista no inicia el contrato una vez que haya recibido la correspondiente orden de inicio, dentro del mes contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos. (...) / Contra el acto de resolución contractual cabrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública. Firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de

cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Administración haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.”

XIX.- Que para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, conforme la análisis efectuado tiene claro que la Administración no tiene forma alguna de cobrar los daños y perjuicios, por las causas del incumplimiento contractual y consecuentemente la sanción aplicable a la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, lo que correspondería es proceder a la imposición de una sanción administrativa simple de seis meses de manera que la parte incumpliente no pueda participar en los concursos que promueva esta Administración, esto por cuanto ha quedado demostrado el incumplimiento, *artículos 110, inciso a), y párrafo final, 113, 114, 118, inciso a), 119, incisos g), i), y q), 120, inciso a), 121, 122, y 123, de la Ley General de Contratación Pública*, cuya sanción es conforme lo regulado en los dado que estos expresan: “ARTÍCULO 110- Terminación del contrato / Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo, la ejecución del objeto contractual o el mutuo acuerdo. / De modo anormal, los contratos se terminan por: / a) La resolución. (...) / Para dar por finalizado de forma anormal el contrato, se deberá acudir al procedimiento previsto en el artículo 114 de la presente ley. (...) / ARTÍCULO 113- Resolución del contrato / La Administración podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista (...) / ARTÍCULO 114- Procedimiento de resolución / Una vez documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia al contratista (...) / ARTÍCULO 118- Naturaleza y tipos de sanción a particulares /Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa (...) / A los particulares les resultarán aplicables las siguientes sanciones: / a) Inhabilitación simple de seis meses a dos años para participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción. / (...) / ARTÍCULO 119- Causales de sanción a particulares / Serán causales de sanción a los particulares las siguientes: / g) Brindar información falsa, omitir o no actualizar la información en la declaración jurada, según lo indicado en el artículo 29 de la presente ley. / (...) / i) Incumplir (...) con el objeto del contrato sin que medie justificación alguna aceptada por la Administración. (...) / q) Subcontratar con personas físicas o jurídicas diferentes de las que señala el listado de subcontratación. / ARTÍCULO 120- Criterios de valoración para la determinación de la sanción a particulares / Para la aplicación de la sanción se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios: / a) El impacto negativo de la acción u omisión en el servicio público que brinde la Administración o en el interés público. / (...) / ARTÍCULO 121- Procedimiento sancionatorio a particulares / Las sanciones a particulares reguladas en este capítulo se impondrán por el procedimiento especial establecido en el presente artículo. / Las sanciones administrativas que se determinen por acto firme podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública (...) / El procedimiento se iniciará con la notificación al afectado de los hechos en los que la Administración establece la responsabilidad, con señalamiento expreso de la imputación de cargos y de la prueba en la que se fundamente. (...) / La Administración conferirá a la parte un plazo de diez días hábiles para presentar por escrito sus descargos (...) / Recibida y valorada la contestación, así como la prueba de descargo, la entidad dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para resolver. / El acto final deberá estar debidamente motivado y se pronunciará sobre los extremos administrativos (...) imputados. / Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante el órgano que impone la sanción en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación. Los recursos deberán advertirse en el acto final. / La revocatoria deberá resolverse en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su presentación y para la apelación en un plazo de quince días hábiles, una vez vencido el plazo para atender el recurso de revocatoria. En casos complejos, el dictado de la resolución en cada uno de los recursos podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles adicionales. / ARTÍCULO 122- Alcance de la sanción / En el caso de los particulares, la sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad o entidad

sancionada, cualquiera que sea su forma de constitución. / En caso de que la fusión dé origen a una nueva sociedad, o bien, que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la sociedad prevalecte. / Constituirá fraude de ley la constitución de una nueva sociedad o acudir a una persona física con la finalidad de evadir los efectos de una sanción en firme, en cuyo caso sus efectos recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida o la persona física. / (...) ARTÍCULO 123- Registro único de sanciones a particulares (...) / La Administración (...) está obligada a comunicar a la Dirección de Contratación Pública todas y cada una de las sanciones que imponga a particulares, independientemente de su naturaleza, lo cual deberá comunicar dentro del día hábil siguiente a aquél en que la sanción quede en firme. (...). Dicha normativa es en concordancia con los artículos 288, párrafo segundo, inciso a), 293, párrafo primero, inciso a), y párrafo final; y el 313, párrafo primero, de su Reglamento, y citamos en lo conducente parte de lo siguiente: “Artículo 288. Terminación del contrato / (...) / Los contratos públicos se extinguen de forma anormal por: / a) La resolución contractual reguladas en los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública. / (...) / Artículo 293. Resolución del contrato. La resolución del contrato procede por motivo de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato imputable al contratista. / a) Si el contratista no inicia el contrato una vez que haya recibido la correspondiente orden de inicio, dentro del mes contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos. (...) / Contra el acto de resolución contractual cabrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública. Firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Administración haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización. / Artículo 313. Conformación de registro único de sanciones a particulares. Conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley General de Contratación Pública, la Dirección de Contratación Pública deberá conformar un registro actualizado y único de sanciones de particulares, el cual deberá estar disponible para su consulta pública y de fácil acceso en el sistema digital unificado (...) la Administración deberán ingresar la sanción respectiva al módulo correspondiente de sanciones en el sistema digital unificado, dentro del día hábil siguiente a aquel en que la recibe y por el plazo de la sanción. Para tal efecto, el sistema digital unificado tendrá un módulo de fácil acceso donde consten los sujetos sancionados, la Administración o entidad que impone la sanción, la causal y el plazo de sanción. (...).”

XX.- Que este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, tramitó la investigación del procedimiento administrativo sancionatorio, respetado los principios del debido proceso y se dicta respetando los plazos y prescripciones de la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

HECHOS PROBADOS

I.- Que para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, tiene por acreditado que la Administración, por medio de la Proveduría Institucional, emitió las respectivas bases del concurso, en el expediente electrónico dentro del SICOP, relativo al procedimiento de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, conformada por la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, esto con base en los requerimientos solicitados y documentación aportada por la señora en su condición de Área Técnica, del respectivo objeto contractual, conforme las especificaciones técnicas y de admisibilidad, descritas en el pliego de condiciones.

II.- Que este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a efectos de aclarar los hechos que motivó las causas del incumplimiento contractual, ha respetado el debido proceso que le asiste a la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, de la LICITACIÓN

REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, en que se le adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, esto por cuanto por medio del SICOP, notificó en Fecha de notificación: 01/04/2024 10:14 horas, la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, la AUDIENCIA INICIAL, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

III.- Que, ante el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, no presentó ningún RECURSO DE REVOCATORIA contra el AUDIENCIA INICIAL, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dictado por la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-004, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, misma que fue notificada por medio del SICOP, en Fecha de notificación: 01/04/2024 10:14 horas.

IV.- Que, para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la Administración no tiene forma alguna de cobrar los daños y perjuicios, por las causas del incumplimiento contractual de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS.

V.- Que, para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ha quedado demostrado el incumplimiento del Contrato Número: 0432023000100072-00, elaborado y formalizado con Fecha de elaboración 23/10/2023, y Fecha de notificación 24/10/2023, contrato suscrito con una vigencia de un mes, incumplimiento por parte de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, por lo que es importante indicar que la parte accionada en Fecha del 07/12/2023 09:39 horas, promovió la primer Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, de 12 Días hábiles, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000025, con Fecha de elaboración 08/11/2023, y Fecha de notificación 12/11/2023, misma que fue planteada antes del vencimiento del plazo del Contrato Número: 0432023000100072-01, prórroga que le fue otorgada, por el Área Técnica, según Información detallada de las aprobaciones, en Fecha y hora de Procesamiento: 10/11/2023 13:40 horas, Número de aprobación: 0242023000300001, cuyo plazo límite de entrega fue prorrogado hasta el 20 de noviembre 2023. Posteriormente tramitó la segunda Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, de 8 Días hábiles, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000032, en Fecha y hora de solicitud 28/11/2023 20:27 horas, solicitud que fue planteada después del vencimiento del plazo del Contrato Número: 0432023000100072-00, contrato que tenía una vigencia de un mes, mismo que venció el 24/11/2023, con la respectiva nota de justificación, siendo importante indicar que ya se había otorgado una primer prórroga al plazo de ejecución del contrato, autorizado por el Área Técnica, cuyo plazo límite de entrega se cumplió el 20 de noviembre 2023, cuyo plazo de entrega no se cumplió, y al haber sido la solcituda planteada fuera del plazo contractual, según conta en Información detallada de las aprobaciones, la misma fue denegada por el Área Técnica, en Fecha y hora de Procesamiento: 29/11/2023 12:27 horas, Número de aprobación: 0242023000300002, así comunicado por medio del Oficio DHN-2023-O-279, del 29 de noviembre de 2023, esto por estar vencido el contrato, circunstancia que imposibilitó a la Administración autorizar la segunda prórroga al contrato, y de haberlo hecho se hubiese resuelto contrario al marco de legalidad y lo previsto, en el *artículo 105*, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con el *artículo 281*, de su *Reglamento*, toda vez que la Administración solamente puede hacer aquellos actos autorizados por norma expresa expresados en leyes, reglamentos, lineamientos, directrices y otros.

VI.- Que, este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, una vez analizada la información que consta en los respectivos expedientes en el SICOP, así como el escrito de contestación de la ASUDIENCIA INICIAL, y las pruebas de descargo presentada por la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, misma que ya constaba dentro de los respectivos expedientes justificaciones y otros aun así no procedía prórroga por vencimiento de contrato, además de que subcontrato la elaboración de los muebles y lo informó en tiempo a la Administración, es por ello conforme lo previsto en los *artículos 118, inciso a), 119, inciso i), 120, inciso a), 121, y 123*, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los *artículos 288, párrafo segundo, inciso a), 293, párrafo primero, inciso a), y párrafo final*; y el *313, párrafo primero*, de su *Reglamento*, lo que correspondería al Museo Nacional de Costa Rica, es imponer una sanción administrativa simple de seis meses, de manera que la parte incumpliente no pueda participar en los concursos que promueva esta Administración.

VII.- Que, este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dicta la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, dentro del plazo legal previsto en la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

HECHOS NO PROBADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

I.- Ninguno de importancia para el presente proceso

CONSIDERANDO

I.- Que este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, al tenor de lo ampliamente desarrollado, es conocedor que la Administración Pública y los servidores públicos, somos simples depositarios de la autoridad, por consiguiente; estamos obligados a cumplir los deberes y obligaciones que nos impone el ordenamiento jurídico y no podemos arrogarnos facultades o actuaciones no concedidos en este, en ese sentido, estamos sujetos al cumplimiento del “*principio de legalidad*”, “*control de resultados*” y “*rendición de cuentas*”, así como el adoptar las medidas necesarias de “*control interno*”, por cuanto “*Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice*”, esto acorde lo previsto en los *artículos 11, y 129*, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en concordancia con el *artículo 11*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas; y el *artículo 10*, de la *Ley General de Control Interno*, todo en procura de poder ejercer las labores encomendadas por norma expresa; y así garantizar la eficiencia y eficacia con una sana administración en el uso correcto de los recursos públicos, orientados al cumplimiento de los fines y metas propuestos, cuyo objetivo es lograr la satisfacción del fin público e institucional, todo conforme a derecho.

II.- En materia contractual, sea esta desarrollada entre entes de derecho público o privado, existe un deber jurídico de cada una de las partes contratantes, de entregar un bien o servicio a cambio de una remuneración pactada previamente, por lo que no queda duda que es insoslayable que ese compromiso se extiende evidentemente relacionada con el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio que debe ejecutar una de las partes contratante y la otra parte le asiste la obligación del pago una vez prestado el servicio y este le sea satisfactorio en los términos contractuales.

III.- En materia de contratación pública, dada la naturaleza de las relaciones contractuales que surgen entre el Estado y los particulares, las cuales se encaminan más a satisfacer el interés general que el particular, por lo tanto; es un deber jurídico adquiere mayor relevancia, razón por la cual, este tipo de

relaciones se rigen por una ley de carácter especial como lo es la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

IV.- Que los contratos entre el Estado y los particulares (*proveedores en su condición de adjudicatarios*), se encuentran definidas las formas de incumplimiento por parte de los proveedores adjudicatarios que según la conducta será objeto de la aplicación de la sanción que por derecho corresponda, que para el caso en análisis en lo que respecta a la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, lo que procedería es la aplicación de una sanción administrativa por el incumplimiento contractual del Contrato Número: 0432023000100093-00, elaborado y formalizado el 06/11/2023, y notificado en esa misma fecha del 06/11/2023, con una vigencia de un mes, contrato que corresponde a la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, conformada por la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, por la suma total de ₡1.365.040,00, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, cuyo Acto de adjudicación fue resuelto por medio de la RESOLUCIÓN JAMNCR 2023 105 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000053-0009500001 / COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, de las dieciséis horas y cincuenta minutos del día 09 de octubre del 2023, en Sesión Ordinaria 016-2023, de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, por cuanto conoció el proceso de contratación 2023LD-000056-0009500001, emitiendo el acuerdo JAMNCR-2023-ACT-16-A10, en esa misma fecha, y comunicado a la Proveeduría Institucional, por consiguiente; al evidenciarse el incumplimiento contractual por la no entrega de lo adjudicado dentro del plazo de vigencia del contrato, toda vez que consta que la adjudicataria formalizó el Contrato Número: 0432023000100072-00, con Fecha de elaboración 23/10/2023, y Fecha de notificación 24/10/2023, con una Vigencia del Contrato 1 Mes, contrato que requirió una requirió la primer Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, de 12 Días hábiles, Número de solicitud de modificación: 7232023000000025, planteada antes del vencimiento del plazo del Contrato Número: 0432023000100072-01, con Fecha de elaboración 08/11/2023, y Fecha de notificación 12/11/2023, misma que se le otorgó por el Área Técnica, y posteriormente la gestionó la segunda Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, Número de solicitud de modificación: 7232023000000032, en Fecha de elaboración 28/11/2023, pero el contrato ya estaba vencido por lo que no se le otorgó la prórroga solicitada, por consiguiente; para el Museo Nacional de Costa Rica, no fue factible aceptar el solicitud plateada, toda vez que sería resolver un requerimiento contrario al marco de legalidad y específicamente en lo regulado en el *artículo 105, párrafos primero y segundo*, de la *Ley General de Contratación Pública*, esto en concordancia con el *artículo 281*, de su *Reglamento*.

V.- Que, para este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, no logró demostrar que ella le contrató el suministro de insumos p materiales para el ensamble de los muebles metálicos, a la empresa FÁBRICA DE MUEBLES ESKALE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101632685, todo lo contrario, las dos justificaciones suscitadas por parte de la Representante Legal de dicha empresa, claramente expresa que la entrega de los muebles metálicos se encontraban en el proceso de fabricación por atrasos en el ingreso de la materia prima, y posteriormente le comunicó a la adjudicataria que los muebles aún se encontraban en el proceso de fabricación, con un avance del 80% pero tenían demoras en el ingreso de la materia prima lo que les provocando un atraso en línea de producción de los muebles, no en los insumos de materiales para el ensamblaje de estos por parte de la adjudicataria tal y como lo alega, porque para esta Administración es muy claro que si medió una subcontratación de la fabricación total de los muebles, situación que no lo informó oportunamente, conforme lo establece el marco normativo contractual.

VI.- Así las cosas, lo procedente es que el Museo Nacional de Costa Rica, imponga una sanción administrativa simple de seis meses, a la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria por el incumplimiento contractual del Contrato Número: 0432023000100072-00, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, correspondiente a la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, de manera que la adjudicataria no pueda participar en los concursos que promueva esta Administración, durante el plazo de seis meses, en ese sentido; una vez firme el acto sancionatorio, obligatoriamente se deberá comunicar a la Dirección de Contratación Pública, esto conforme lo regula los *artículos 118, inciso a), 119, inciso i), y 123, de la Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los *artículos 288, párrafo segundo, inciso a), 293, párrafo primero, inciso a), y párrafo final; y el 313, párrafo primero, de su Reglamento*.

VII.- Sobre el fondo, al tenor de los hechos expuestos; es claro que el oferente está sometido u obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico propiamente en lo referente a materia de contratación pública, las regulaciones del pliego de condiciones, según el procedimiento de contratación que se trate, así como cumplir, satisfactoriamente con lo ofertado y en cualquier manifestación formal documentada, pues el solo hecho de que un oferente presente su oferta para determinada contratación, se evidencia su manifestación de voluntad de contratar en los términos definidos por la Administración; y su interés preciso de celebrar un contrato con esta, conforme las formalidades determinadas por la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

POR TANTO:

El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho descritas en la presente resolución, lo previsto en los *artículos 5, 7, incisos i); y q), 8, inciso a), e i), 9, inciso l), 11, incisos h); y j); y 19, del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, los artículos artículo 8, incisos a), e), e i), 14, incisos a), c), parcialmente, y d), 13, 14, incisos a), d), e), f) y g), 18, 29, párrafo primero, 49, 110, inciso a), y párrafo final, 113, 114, 118, inciso a), 119, incisos g), i), y q), 120, inciso a), 121, 122, y 123, de la Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los *artículos 24, 31, inciso c), 32, inciso c), subincisos i., ii., iii., iv., y vi., 88, párrafo primero, y parcialmente el párrafo, 107, párrafo primero, 109, párrafo primero, 123, 133, 288, párrafo segundo, inciso a), y 293, inciso a), y párrafo final, del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, los artículos 45, y 182, de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como los artículos 266, 267, 268, y 269, de la Ley General de la Administración Pública y reformas; en concordancia con el artículo 95, del Reglamento Autónomo de Servicio del Museo Nacional de Costa Rica y sus reformas, y por haberse comprobado el incumplimiento contractual de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICO, investigación tramitada en expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, se procede a emitir la siguiente RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL:*

- 1) Que ha quedado demostrado el incumplimiento contractual por parte de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, correspondiente al Contrato Número: 0432023000100072-00, que fue elaboración el 23/10/2023, y notificado el 24/10/2023, suscrito con una vigencia de un mes, contrato que venció el 24/11/2023, así se evidencia dentro del expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, en que se le adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, y 3, por la suma total de ₡1.365.040,00, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, cuyo proceso de contratación fue conocido y resultado por la Junta Administrativa

del Museo Nacional de Costa Rica, dictando el Acto de adjudicación por medio de la RESOLUCIÓN JAMNCR 2023 105 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000053-0009500001 / COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, de las dieciséis horas y cincuenta minutos del día 09 de octubre del 2023, en Sesión Ordinaria 016-2023, de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, se conoció el proceso de contratación 2023LD-000056-0009500001, emitiendo el acuerdo JAMNCR-2023-ACT-16-A10, en misma fecha, y comunicado a la Proveeduría Institucional, por Oficio JA-2023-O-311, del 11 de octubre del 2023.

- 2) Que ha quedado demostrado que la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, en Fecha del 08/11/2023, primer Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, de 12 Días hábiles, Número de solicitud de modificación: 7232023000000025, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000025, planteada dentro de la vigencia del plazo contractual, misma que se le otorgó por el Área Técnica, y posteriormente en Fecha del 28/11/2023 planteó la segunda Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, de 8 Días hábiles, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000032, misma que fue planteada después del vencimiento del plazo por cuanto este vencía el 24/11/2023, por lo que de ninguna manera el Museo Nacional de Costa Rica, podía autorizar la segunda prórroga solicitada y de haberlo hecho, habría sido resuelta en oposición al marco normativito contractual y marco de legalidad.
- 3) Que a raíz del incumplimiento contractual por parte de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, el Museo Nacional de Costa Rica, no tiene forma alguna de cobrar los daños y perjuicios, en ese sentido lo que corresponde es imponer una sanción administrativa simple por el plazo de seis meses, de manera que dicha empresa no pueda participar en los concursos que promueva el Museo Nacional de Costa Rica, por el plazo indicado, esto conforme lo ampliamente investigado, analizado y desarrollado, todo con fundamento en el marco jurídico citado en la presente resolución.
- 4) Que una vez notificada y firme la respectiva sanción administrativa, el Museo Nacional de Costa Rica, deberá comunicarlo a la Dirección de Contratación Pública, esto conforme lo regula el artículo 123, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con el artículo 313, párrafo primero, de su *Reglamento*.

Con base en los antecedentes expuestos, el objetivo de lo investigado y desarrollado por este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, es el informarle a la Junta Administrativa del Museo Nacional, que conozcan lo planteado; y que en pleno uso de sus potestades otorgadas por ley, en su condición de Órgano Colegiado y Superior Jerárquico del Museo Nacional de Costa Rica, podrá acoger en forma integral o parcial, lo aquí recomendado, por lo que una vez conocido lo planteado, se resuelva conforme a derecho a efecto que se notifique a la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, la resolución con el acuerdo que se tome debidamente motivada, todo relacionado con la imposición de la sanción administrativa, o eximente de responsabilidad, si así lo consideran prudente, conforme sus facultades como Superior Jerarca.

Asimismo, se deberá indicar que la resolución de acto final en donde se impone la sanción administrativa por el incumplimiento contractual, o eximente de responsabilidad, que contra la misma procede el recurso de revocatoria, mismo que deberá ser interpuesto a través de SICOP, ante el Superior Jerarca que impone la sanción dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación. En caso de que la parte interponga recurso, este deberá ser resuelto en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su presentación, siendo importante indicar que, en casos complejos, el dictado de la resolución del recurso podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles adicionales, así regulado en el *artículo 121, párrafo sétimo y párrafo octavo*, de la *Ley General de Contratación Pública*, esto en concordancia con los *artículos 343, párrafo segundo, 344, inciso 2.*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas.

Una vez transcurrido el plazo para recurrir, de no presentarse recurso de revocatoria, contra la resolución de acto final la misma adquirirá firmeza, y dará por agotada la vía administrativa, esto conforme lo regula el *artículo 126*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas. En caso de que la parte interesada interponga dentro del plazo legal el recurso de revocatoria, una vez resuelto y notificado lo que por derecho corresponda, se da por agotada la vía administrativa.

A efecto de notificar la resolución que emita la Junta Administrativa del Museo Nacional, conforme sus facultades como Superior Jerarca, en relación con la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, por el incumpliendo contractual de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, deberá efectuarse por medio del SICOP, tramitado en expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00.

Este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en mérito de la investigación y análisis ampliamente realizado según la documentación aportada tanto por esta Administración, así como la aportada por la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, persona adjudicataria que se recomienda sancionar, información documental que consta en el SICOP, el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, así como en el expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000003-00095-00, en este último consta el archivo intitulado “03. Expediente n° 2023LD-000053-00095 al 22-01-2024”, que corresponde a las pruebas del expediente administrativo por incumplimiento contractual, y con las salvedades de ley, la emisión de la respectiva RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, propuesta por este Órgano Director, se efectúa en los términos regulados en el *artículo 303*, de la *Ley General de la Administración Pública* y reformas, ya que la recomendación planteada es de carácter facultativo y no vinculante.

Queda bajo la discrecionalidad de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, como Órgano Colegiado y Superior Jerárquico, de esta Administración, el valorar otras opciones a las aquí planteadas, siempre y cuando, se ajusten a los principios y marco de legalidad. ES TODO.

(...)

POR TANTO:

Este **Órgano Decisor** de **Procedimiento Administrativo Sancionatorio**, con base en las consideraciones que anteceden, dicta el **ACTO FINAL**:

Que, conocido integralmente la RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, dictada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-007,

DE LAS SIETE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, se acoge cada uno de los puntos 1), 2), 3); y 4), de su, POR TANTO, esto por cuanto ha quedado demostrado el incumplimiento contractual del Contrato Número: 0432023000100072-00, por parte de la señora Karen Dayana Durán Matamoros, número de cédula: 114340969, adjudicataria de la LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000053-0009500001-COMPRA DE MUEBLES METÁLICOS, conformada por la LÍNEAS 1, 2, y 3, teniendo claro está Administración, que no tenemos forma alguna de cobrar a dicha empresa los daños y perjuicios, por consiguiente; lo que corresponde es imponer una sanción administrativa por el plazo de seis meses, de manera que la empresa sancionada no pueda participar por ese plazo en los procesos de contratación pública, que promueva el Museo Nacional de Costa Rica. Una vez notificada y firme la respectiva sanción administrativa, se dará por agotada la vía administrativa, esto conforme lo regula el artículo 126, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas, y subsidiariamente el Museo Nacional de Costa Rica, lo comunicarlo de inmediato a la Dirección de Contratación Pública. Contra lo resuelto en la presente resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria, mismo que deberá ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación, recurso que debe ser interpuesto por medio del SICOP, ante este Órgano Decisor, que impone la sanción administrativa, y se resolverá el en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su presentación y, en caso de ser el mismo complejo, el dictado de la resolución del recurso podrá la Administración prorrogarlo hasta por diez días hábiles adicionales, así regulado en el artículo 121, párrafo séptimo, y párrafo octavo, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los artículos 342, 343, 344, inciso 2., y 345, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas. (JAMNCR-2024-ACT-10-A06) ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A06) ACUERDO FIRME

Informe de inventario de toma física de bienes.

Don William solicita a la señora Kattia Cubero, encargada de la Unidad de Bienes, compartir la presentación. Comenta que en el tercer punto de la Proveduría van a presentar el Informe de toma física de bienes patrimoniales del Museo para este periodo, en el cual la Unidad de Bienes, representada por la señora Kattia Cubero Núñez, encargada de bienes, y su persona, les van a presentar el informe.

Dentro de los antecedentes tenemos que a su entrada en el 2022 y la compañera en el 2021, no encontraron respaldos documentales para poder tener la trazabilidad de muchos de los temas de bienes. Adicionalmente encontraron actividades como hacer tomas físicas de inventario mediante certificaciones personales donde no había verificaciones físicas y tangibles de lo que son los activos y esto venía sucediendo de casi 8 a 10 años anteriormente. Con su entrada como personal encargado de estos temas asumieron un nuevo reto de lo que fue la toma física de los inventarios. Seguidamente la señora Kattia Cubero va a presentar los hallazgos, evidencias y resultados importantes de estos hallazgos.

La señora Cubero se presenta e inicia explicando que la metodología aplicada fue estructurada para ejecutarse en tres etapas:

Etapa I, organización, planificación y coordinación.

Etapa II, ejecutaron en sí la toma física presencial en todos los departamentos, por funcionario. En la misma etapa elaboraron un informe preliminar donde se detallan los hallazgos encontrados en cada departamento, por funcionario. En esta misma etapa también avisan a las jefaturas de los hallazgos encontrados para que justifiquen mediante oficio o informe que pasó con ese bien, ya sea que no se verificó o que está en custodia de otro funcionario.

Etapa III, en esta etapa recibieron los descargos, las justificaciones de cada toma física por persona y se realizan las actualizaciones del sistema, además de un informe final.

Reporte de SIBINET a 31 de diciembre de 2021, un total de 6385 bienes patrimoniales desglosados de la siguiente manera:

DETALLE	CANTIDAD
Otros Bienes Muebles	6,149
Semovientes	0
Vehículos	47
Intangibles	154
Bienes Inmuebles	
Terrenos	23
Otros	12
TOTALES	6,385

Para tener un panorama, como decía su jefatura necesitaban tener conocimiento de los bienes que estaban en el Museo Nacional y mediante el reporte de los bienes patrimoniales del sistema SIBINET que es el sistema oficial de Hacienda encontraron que hay un registro de 6.385 bienes en total, del Museo Nacional, entre estos vehículos, bienes intangibles que son las licencias de TI, bienes inmuebles, terrenos, esos eran los bienes registrados en el sistema.

DETALLE	CANTIDAD
Bienes Registrados en SIBINET	6385
Bienes No Registrados en SIBINET	617
TOTAL DE BIENES VERIFICADOS EN TOMA FÍSICA	7002

Más sin embargo, durante la toma física de los bienes patrimoniales encontraron un total de 617 bienes que no se encontraban registrados en el sistema, de ellos un total de 264 bienes patrimoniales sin placa, no registrados en el sistema y 353 bienes patrimoniales que sí estaban plaqueados pero no estaban registrados en el sistema, dando una sumatoria total de 7002 bienes que fueron verificados en esa toma física. Aquí les presenta en un cuadro más detallado por departamento los bienes que se verificaron y los que no se verificaron:

Etiquetas de fila	NO	SI	Total general
AUDITORIA INTERNA	4	55	59
DEP. ADM. Y FINANZAS	180	1860	2040
DEP. ANTROP. E HISTORIA	40	459	499
DEP. HISTORIA NATURAL	86	1882	1968
DEP. PROT. PATRIMONIO CULT.	54	551	605
DEP. PROYEC. MUSEOLOGICA	21	437	458
DIRECCION GENERAL/ JUNTA ADM	232	1141	1373
Total general	617	6385	7002

También tenemos el estado real de los bienes patrimoniales que están en el Museo, calificándolos como buenos, malos y regulares, igual por departamento.

Solicita don Adam devolverse a este cuadro anterior, que pasó un poquito rápido y cree que era demasiado interesante. Kattia retrocede la imagen y pregunta si tienen alguna pregunta hasta ahí. Don Adam consulta si eso que están viendo es el total de bienes, los que encontraron y los que no encontraron, ¿es así?, Kattia confirma que es correcto. Don Adam hace la observación de que no encontraron un 10% de los bienes. Kattia lo confirma diciendo que aquí tenemos los 6385 que sí estaban registrados en el sistema SIBINET y luego totalizado por departamento, los que no estaban registrados en el sistema, pero sí estaban físicamente en el Museo, totalizando 7002 bienes.

Don Adam indica que entonces no es que no los encontraron sino que no estaban en el sistema, dato que es confirmado por Kattia quien dice que sí estaban físicamente, estaban en el Museo inclusive en uso, pero no estaban registrados en el sistema. Don Adam enfatiza que el 10% no estaba registrados no es que no lo encontraron. Correcto indica Kattia, o estaban inactivos en el sistema porque muchos sí tenían la placa pero a la hora de revisarlo en el sistema no estaba activo, encontraron que estaba ya inactivo como que ya le habían dado en algún momento, en administraciones anteriores de bienes, de baja, pero le dieron de baja en el sistema, no le dieron de baja físicamente entonces se lo encontró.

Solicita don Adam continuar.

DEPARTAMENTO	BUENO	MALO	REGULAR	TOTAL
AUDITORIA INTERNA	57	2		59
DEP. ADM. Y FINANZAS	1868	169	3	2040
DEP. ANTROP. E HISTORIA	485	8	6	499
DEP. HISTORIA NATURAL	1941	8	19	1968
DEP. PROT. PATRIMONIO CULT.	595	2	8	605
DEP. PROYEC. MUSEOLOGICA	425	28	5	458
DIRECCION GENERAL/ JUNTA ADM	1223	147	3	1373
Total general	6594	364	44	7002

Kattia continúa, como les decía tenemos bienes buenos, gracias a Dios en su totalidad tenemos 6.594 bienes buenos, malos tenemos 364 en total y regulares tenemos 44 bienes en el sistema. También aquí los tenemos por departamento. Don Adam consulta que qué significa que un bien esté malo, que es eso. Kattia explica que cuando está malo es que ya no tiene utilidad, está para desecho. Don Adam pregunta si eso no corresponde a los que estaban ya en desuso. Kattia indica que algunos sí, que es la siguiente filmina que presenta.

Los bienes patrimoniales en desuso son los bienes que no son útiles ni necesarios para las labores diarias de un funcionario en la institución. Estos bienes pueden estar buenos o malos. Si están buenos podemos darle utilidad, ya sea trasladándolo a otra persona que sí los pueda usar dentro de la institución o inclusive trasladarlos a otra institución. Si están malos podemos valorarlos para una baja. Destrucción o desarme dependiendo del tipo de bien. Aquí encontramos 450 bienes en desuso. Son bastantes bienes que como les decía pueden estar buenos, pero no los están usando.

Etiquetas de fila	NO verificados	Verificados	Total, general
AUDITORIA INTERNA	1	58	59
DEP. ADM. Y FINANZAS	84	1956	2040
DEP. ANTROP. E HISTORIA	27	472	499
DEP. HISTORIA NATURAL	68	1900	1968
DEP. PROT. PATRIMONIO CULT.	8	597	605
DEP. PROYEC. MUSEOLOGICA	2	456	458
DIRECCION GENERAL/ JUNTA ADM	53	1320	1373
Total general	243	6759	7002

También tenemos aquí este punto que es muy importante. Dentro de estos hallazgos encontramos 243 bienes patrimoniales que no logró verificar físicamente. Anteriormente en el informe preliminar está cantidad era mayor, por dicha y por los informes que como comenté al inicio, solicitaron a las jefaturas que informaran y dieran justificación de esos bienes que no, pues algunos gracias a Dios sí aparecieron entonces hubo una disminución, ahora son 243 bienes patrimoniales que del todo no han aparecido. De los cuales, de esos 243, un total de 227 bienes tienen un valor de rescate de 500 colones ya en sistema y 16 bienes con un valor rescate superior a los ₡500,00. A qué se refieren con un activo, un bien con valor rescate. Eso significa que cuando un bien ya se ha totalmente depreciado, su vida útil, durante el plazo establecido dependiendo del tipo de bien, el sistema SIBINET, por fines contables asigna un valor simbólico. Tenemos que de los que están en valor ₡500,00 son 227 bienes, totalmente depreciados que no verifiqué físicamente.

Placa	Descripción del Bien	Nombre completo responsable en Sibinet	Valor en Libros
0804006364	CAJA FUERTE	WALTER HUGO DE JESUS ALVARADO BONILLA	681 346,10
0804006323	CÁMARA IP TIPO DOMO	ESTEBAN ROBERTO QUIROS VALVERDE	159 727,25
0804006336	CÁMARA IP TIPO OJO DE PEZ	ESTEBAN ROBERTO QUIROS VALVERDE	159 727,25
0804006596	PANTALLA LED	ESTEBAN ROBERTO QUIROS VALVERDE	139 605,89
0804003956	CAJA FUERTE	WALTER HUGO DE JESUS ALVARADO BONILLA	74 704,47
0804006096	SECADOR DE MANOS	WALTER HUGO DE JESUS ALVARADO BONILLA	51 267,63
0804006112	GABINETE DE PARED	ESTEBAN ROBERTO QUIROS VALVERDE	51 090,13
0804005236	EXTINTOR CO2	AMADO GERMAN VEGA ARAYA	38 261,98
0804005319	CAMARA VIDEO	AMADO GERMAN VEGA ARAYA	30 237,24
0804006221	SIERRA CALADORA	WALTER HUGO DE JESUS ALVARADO BONILLA	21 774,40
0804006200	ESMERILADORA	WALTER HUGO DE JESUS ALVARADO BONILLA	20 114,68
0804004290	CARRITO TRANSPORTAR GAVETAS	AMADO GERMAN VEGA ARAYA	6 476,66
0804005315	SILLA	AMADO GERMAN VEGA ARAYA	2 092,28
804005316	SILLA	AMADO GERMAN VEGA ARAYA	2 092,28
0804006299	UPS MARCA X TECH	ESTEBAN ROBERTO QUIROS VALVERDE	2 033,72
0804005151	SILLA	ANA CECILIA PINEDA CALLES	1 217,76

Aquí les desglosa, les muestra un cuadro de los 16 bienes que sí tienen un monto mayor a los ¢500,00. Los ordenaron del mayor al menor, como ven el mayor es una caja fuerte que vale ¢681.346,00. De ese que es el de con mayor valor hasta una silla que no hubo manera de localizarla. Estos son los 16 bienes que no lograron justificar, se pidieron justificaciones, ella se preguntaba cómo no se va a ubicar una caja fuerte. Cámaras tipo domo, otra caja fuerte, extintores, cámaras de video. Don Adam consulta si estos funcionarios siguen siendo funcionarios nuestros. Kattia dice que eso es un punto muy importante, de esta lista solo hay un funcionario activo en el Museo, inclusive en esta lista hay un fallecido, don Esteban Quirós, quien está fallecido, este (Walter Bonilla) está inactivo, Ana Cecilia que se acaba de ir y solamente Amado German, el señor es de Historia Natural y sí es un funcionario activo.

Don William solicita participar en este punto, para decir que es muy importante recomendarle a la Junta Administrativa en este punto que tenemos una persona fallecida, eso es parte de los hallazgos que más adelante vamos a decir, personas que están fallecidas, personas que están pensionadas, personas que la Proveeduría o la Unidad de Bienes, por oficio no pueden hacer el cambio de la custodia de estos bienes porque hay artículos en el Reglamento de Bienes que les solicita inclusive solicitar que el jefe del programa o el máximo jerarca hagan las indagatorias pertinentes para poder luego darle de baja a estos activos, si fuese el caso, porque están desaparecidos.

El no verificado se entiende que hay una pérdida o que están desaparecidos y que los compañeros, Kattia y el otro verificador, no pudieron encontrar de ninguna manera. Tenemos la particularidad que este señor, don Esteban, está fallecido, este señor don Walter en algún momento fue despedido de la institución y solo don Amado German Vega es un funcionario activo en este momento. También hay otra particularidad, de estos 16 bienes que aparecen ahí, ustedes pueden ver que si se hiciera por sectores, inclusive tenemos montos de ¢30.000,00, ¢21.000,00, ¢20.000,00, ¢6.000,00 que habría que revisar la pertinencia de solicitar una investigación preliminar en algún momento, por el costo que tiene, administrativo y de tiempo, horas funcionario para perseguir este tipo de bienes que ni siquiera aparecen y no sabemos si por una revalorización puedan tener un valor mayor o el valor que aparece en libros después de la depreciación, de los años que han pasado. Ahí habría que determinar cuáles activos de estos 16 que tienen valor mayor de ¢500,00 puedan ser sometidos a hacer una investigación en contra de estas personas y con el caso de don Esteban que está fallecido, ya ahí no habría forma de perseguir ninguna causa contra este señor para lo cual se ocuparía entonces que según el artículo 30 de un activo perdido o desaparecido, se pueda ver de una vez la forma, directamente, de darle de baja, tener la autorización que más adelante les íbamos a explicar pero es importante esta etapa de la presentación para dejar estos temas claros.

Continúa Kattia con hallazgos muy importantes dentro del inventario. Se pudieron encontrar:

1. Falta de aplicación de tomas físicas de inventarios en períodos anteriores.
2. Incumplimiento de la normativa por parte de los funcionarios en cuanto a temas de uso, custodia y salida de bienes patrimoniales. Había como un descontrol
- 3, Ausencia de respaldos documentales físicos y digitales de los anteriores encargados de la UABI. Que lastimosamente no encontraron para poder ejecutar muchas de las acciones.
4. Sistemas auxiliares de control de bienes patrimoniales desactualizados.
5. Falta de aplicación de formularios en los sistemas auxiliares.
6. Falta de registro de bienes patrimoniales recibidos por donación o por contrataciones en períodos anteriores para registro de la UABI. De estos son muchos de los que comentó en un inicio, que no estaban en el sistema porque aparentemente muchos son por donación y otros eran comprados nuevos pero no había documentación para que ella pudiera hacer el registro.

Sin embargo hicieron soluciones integrales que implementaron la Unidad de Bienes, junto con la Proveeduría:

1. Se implementó una matriz auxiliar de inventarios para uso en toma de decisiones
2. Se elaboraron los respaldos documentales digitales y físicos para los expedientes de funcionarios y bienes patrimoniales.
3. Se elaboraron y aplicaron los formularios solicitados por la normativa que fueron notificados mediante Circulares a todos los funcionarios del MNCR. Ellos se mantienen constantes respecto a las responsabilidades en custodia de bienes.
4. Se informa a los funcionarios sobre una Circular sobre responsabilidades de los funcionarios sobre el uso de los bienes patrimoniales, esta la repitió.
5. Se están implementando tomas físicas anuales para verificación física y real de los bienes patrimoniales.
6. Se han depurado los sistemas auxiliares mediante aplicación de boletas de traslados, bajas de activos, donaciones pendientes de ejecutar los anteriores. Han tratado de trabajar en eso, depurando el sistema, tratando de recabar información y demás.

Aquí le sede la palabra a don William quien dice que para finalizar tenían varias petitorias a la Junta Administrativa. Del punto del 1 al 4 son más que todo informativas, el punto 5 y 6 van a ocupar autorización de la Junta;

1. Informar sobre la solicitud de devolución de los 72 bienes patrimoniales registrados en SIBINET como inactivos que se declararon de baja en periodos anteriores aplicando la baja a las jefaturas de departamento y áreas del Museo Nacional de Costa Rica.
2. De los 450 bienes patrimoniales en desuso esta Proveeduría Institucional informa que se instruirá a los jefes de departamentos y unidades que realicen un inventario a lo interno de cada dependencia para definir el tipo de procedimiento que recomienda la normativa para estos casos.
3. De los 44 bienes patrimoniales en estado regular, se deberá solicitar a las jefaturas realizar la revisión del estado regular de estos activos, para tomar decisiones y su posible mantenimiento, reparación o aplicar el procedimiento de baja.
4. Se informa que la UABI solicitará de los 264 bienes patrimoniales sin placa no registrados en el SIBINET a los responsables directos del uso aportar la documentación correspondiente sobre el recibido conforme de los bienes para determinar la procedencia o forma de adquisición con la finalidad de analizar cómo proceder con el registro en los auxiliares de bienes patrimoniales del MNCR y el debido proceso de plaqueo, según dicta la normativa de bienes patrimoniales.
5. De los 16 Bienes patrimoniales no verificados con montos superiores a valor rescate 500 colones. Se solicita valorar realizar la apertura de una investigación preliminar sobre los funcionarios o exfuncionarios responsables de la custodia de estos bienes patrimoniales no verificados en SIBINET para finalmente con la verdad real de los hechos se trámite el procedimiento de baja, todo lo anterior según el Art 30 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al artículo 144 del Decreto Ejecutivo N°32988
6. De los 227 Bienes patrimoniales no verificados con un valor de rescate 500 colones se solicita autorizar la aplicación del procedimiento de baja descrito en el Artículo 30. Baja en poder de funcionarios por motivo de pérdida o desaparición de bienes que se justifica la solicitud a la Junta Administrativa según el Reglamento supracitado en su Artículo 20.-Baja de bienes que debe realizar la UABI con autorización del máximo jerarca.

Explica don William que en el primero punto tenemos que hay 72 bienes patrimoniales que fueron declarados inactivos, o sea, se les dio de baja en algún momento, por parte de los funcionarios anteriores y todavía siguen siendo utilizados por parte de algunos funcionarios, detectaron eso. Qué es el peligro y el riesgo de estar usando activos, que si están utilizando una silla que fue declarada ya de baja y en caso de un accidente puede haber repercusiones en el tema de lo que son los seguros y demás. Para evitar ese tema lo que están pidiendo es que le están informando a la Junta que van a hacer una solicitud a todas las

jefaturas, que quien tenga estos inactivos, porque ya no son activos, son inactivos en el sistema, que hagan la devolución para hacer la baja y destrucción como corresponde.

De los 450 activos patrimoniales en desuso, que los mencionaron, quieren saber también cuáles están, como decía don Adam, en estado óptimo, entonces se decida trasladar a otros funcionarios para que puedan seguirse utilizando rutinariamente y que se pueda maximizar su uso. Los que estén malos, que se determine realizar el planteamiento del procedimiento de baja ante la Junta para que se destruyan y no permanezcan acumulándose en algunos espacios físicos del Museo. Estamos haciendo una depuración tanto de la data como limpieza de inventarios de activos que están ahí estorbando en nuestros espacios físicos.

En el tercer punto tenemos 44 bienes patrimoniales en estado regular, que también se le va a solicitar a la jefatura que busquen las medidas correctivas por las cuáles, si no tienen arreglo o no hay posibilidades o presupuesto, que soliciten el procedimiento de baja para poder entonces revisar la baja como corresponde.

En el punto cuatro también, de los 264 bienes sin placa, no registrados tenemos una disyuntiva. Algunos no sabemos cómo darles de alta en los sistemas auxiliares. No sabemos si fue por donación, si fue por compra en aquellos años, por lo tanto a las jefaturas que están ahí les van a solicitar información, documentación para poder determinar la verdad real de los hechos y saber cómo registrarlos, esa es una de las situaciones que se le han pedido o se le van a solicitar en el punto cuatro.

Se separa brevemente de la sesión don Alberto Negrini, al ser las 17:22 horas.

Prosigue don William, hasta aquí estamos informando a la Junta. En el punto cinco ahí si van a ocupar la valoración, que inclusive se deja manifiesto acá en Junta, que en caso de que ustedes vayan a requerir de un criterio legal a la Unidad de Asesoría Jurídica lo pueden hacer.

Se incorpora don Alberto Negrini al ser las 17:23 horas.

Don William menciona que según lo que dice la normativa del Reglamento de Bienes, de los 16 bienes que ahora les presentaron, que algunos tienen valor en libros de ¢1.000,00, ¢2.000,00 hasta ¢30.000,00, determinar hasta qué punto o qué monto pudiéramos perseguir porque según lo que dice el artículo 30 hay que aplicarles un procedimiento administrativo a aquellos funcionarios o exfuncionarios que no se les localizó estos activos. Estos funcionarios tienen la responsabilidad de que cuando salen o renuncian, por pensión o por traslado a otra institución, llenar un formulario de traslado para asignárselos a los nuevos funcionarios, situación que en su momento no hicieron, o en el caso del señor que está fallecido pues esa persona no hizo un proceso en algún momento y eso queda todavía a su nombre. Decidir cuál es el procedimiento con esta persona, que según el reglamento aplicar el artículo 30 y así poder darles de baja finalmente a esos 16 activos que tienen valor superior a ¢500,00.

Para los 227 que tampoco fueron, o están perdido o extraviados o desaparecidos, que tienen un valor menor a ¢500,00 tienen esta situación. Anduvieron indagando en otras instituciones y con los enlaces de bienes y les indican que se puede aplicar el artículo 30, que es baja en poder de funcionarios, por motivo de desaparición de bienes, en la cual como no tienen el activo porque está desaparecido, porque en buena teoría ya consumió su vida útil y está depreciado, que la Junta valore dar de baja ya que un procedimiento administrativo por un activo que tiene un valor de ¢500,00 y que el costo operativo de hacer un procedimiento o una investigación preliminar, los gastos administrativo de horas hombre y horas de la Unidad de Asesoría Jurídica son muy altos. Están haciendo esa recomendación para que se valore que esos 227 activos, que tienen valor de ¢500,00, se les autorice hacer la baja para perseguir lo que es la

limpieza de la data, de los sistemas auxiliares y de esta forma contar con un inventario más aproximado a la realidad del Museo.

La compañera en una primera etapa hizo la revisión de todos esos, se permitió a las jefaturas volver a hacer la revisión y aun así no aparecieron esos 227 activos, entonces en el punto 5 y 6 sí ocuparían su valoración.

Don Adam consulta sobre esto que está diciendo de las valoraciones y las revaloraciones, si les puede indicar de cuándo son los números que están viendo. Los números que les está presentando, tanto lo que hay en SIBINET o estas indagaciones que ustedes hicieron, las revisiones, de cuándo son cada uno de estos números, qué fecha, cuándo se hicieron estas. Don William dice que en el 2023 fue la última verificación que se hizo. Lo que hicieron ellos fue que primeramente había 700 activos desaparecidos cuando mandaron a pedir. Interviene don Adam para preguntar cuándo. En el 2023 dice don William y pregunta a doña Kattia cuando fue que recibieron los últimos informes de descargo. La señora Cubero dice que los informes de descargo todos fueron recibidos el año pasado, todavía el año pasado sí. Los números que vieron de los bienes que no se verificaron son totalmente actuales, el valor en libros dice don William. Continúa doña Kattia diciendo que la toma física por eso es por lo que pusieron que se realizó en el 2022-2023 que todavía trabajan en las actualizaciones del sistema.

Doña Ileana solicita la palabra indicando que tiene una consulta, ustedes están solicitando abrir un procedimiento de baja conforme al artículo 30 de ese reglamento que ahí se indica (Reglamento para el registro y control de bienes de la Administración Central y Reforma al artículo 144 del Decreto Ejecutivo N° 32988), pero ella estaba viendo el artículo 30 de ese reglamento y ese artículo se refiere a bajas por hurto o robo. Si vemos el 30 que ustedes citan es solo bajas por hurto o robo, hay otros artículos que es baja por destrucción, baja por otros motivos, etc., entonces por qué es que se está aplicando sólo el 30 que se refiere a baja por hurto o robo.

Doña Kattia dice que ella tiene en el artículo 30 es de baja de bienes en poder de funcionarios por pérdida o desaparición. Doña Ileana dice que ella está en la última versión de la norma, debe ser que ellos están viendo un artículo de una norma anterior, no la vigente, pero ella ingresando en el SINALEVI que es el sistema nacional de la Procuraduría, de la normativa vigente y es el Reglamento para el registro y control de bienes de la administración en general, está en la última versión y el artículo 30 se refiere a bajas por hurto o robo, si gusta lo pueden verificar. Por eso le llamó la atención porque el artículo debe corregirse.

Don Adam da la palabra primero a don Jorge y luego hay alguien más. Don Jorge dice que dicha que se está poniendo orden, la primera vez que habían visto el tema de los inventarios es muy preocupante, sigue preocupante, pero que bueno que se ve la intención tanto de Ifigenia como de William por poner en orden este tema de los inventarios. Se refiere a don William para decir que le pareció entenderle que con un acuerdo de la Junta pueden sacarse de libros activos de menor cuantía o entendió mal.

Don William responde que aquí lo que se está pretendiendo, según ese artículo, cuando hay pérdida y desaparición existen dos escenarios, los que están mayor en valor de rescate de ¢500,00, en buena teoría se debe hacer un procedimiento administrativo contra los funcionarios y los exfuncionarios, pero quiere también que sopesen que hay activos que en uno, dos, tres meses van a caer en valor de rescate de ¢500,00 y perseguir activos que están desaparecidos con valor de ¢500,00 y donde el costo de mano de obra, digamos el costo de hora de un funcionario puede ser de hasta 10.000,00 de un abogado, el de él o de las personas que se puedan instaurar, determinar cuáles serían los activos que se deban perseguir con un procedimiento administrativo. Inclusive de estos 16 hay varios que don Esteban, la persona que está

fallecida ya no se le puede hacer nada, ningún acto administrativo y por lo tanto deberíamos tomar el artículo correcto y aplicarlo y darle de baja de esos 16.

Con los 227 que tienen un valor de rescate de menor o igual a ₡500,00 significa en palabras que contablemente no le ponen 0 porque el sistema no se los permite, ya fueron depreciados, ya su valor de rescate no tiene. Que pasa con estos, de estos 227 si sometemos a la institución a abrir procedimientos administrativos a los funcionarios, inclusive muchos de estos van a tener, y revisando para retroalimentarlos a ustedes, muchos de ellos les dicen que hicieron una boleta de traslado o cuándo le asignaron este activo. Entonces someter a la administración a abrir 227 procedimientos administrativos con esto habría que valorar.

Que han hecho otras instituciones, lo que hicieron ellos es que se da de baja estos activos y en el caso de que aparecieran por alguna razón, está la posibilidad de darles de alta, pero como les dijo son activos ya depreciados totalmente sin valor de rescate en los libros contables y que se debería someterlos para hacer el procedimiento de baja por el artículo correcto. Pregunta a la señora Cubero si ya le confirmó el artículo, Kattia indica que doña Ileana está en lo correcto, tiene que actualizar, tiene desactualizado y más bien agradece a doña Ileana por la observación. Doña Ileana agrega que el 20 también está malo, todos tiene que revisarlos. Kattia indica que antes de pasar la presentación a Junta sí hay que actualizar esos puntos.

Don Adam agrega que esa es la moción que quisiera hacer, que por favor revisen los artículos para que puedan ellos evaluar esos dos puntos específicamente, los puntos 5 y 6 y sería bueno que cuando llegue a Junta venga con una recomendación de la oficina legal sobre cómo proceder, porque no quisiera que fuera una decisión de ellos decir que como ₡1.500,00 es poco entonces no perseguimos. Quisiera escuchar una recomendación, si eso es recomendable hacerlo así o si se debe perseguir o no. También para que se les indique, en el caso de los que no son funcionarios, cómo funciona. En el caso del que está fallecido si eso se deja morir, literalmente y en el caso del que sí es un funcionario activo, porque de esos 16 hay solo uno que es un funcionario activo.

Su moción es para que corrijan los detalles de los artículos, los actualicen y la oficina legal les haga una recomendación sobre cómo proceder con los montos, con quienes son funcionarios inactivos, quienes son funcionarios inactivos y la persona fallecida, para ver como tratan cada uno de estos casos por aparte. Esa sería su moción.

Don Jorge solicita que se informe también a la Auditoría del criterio legal para que la misma esté en autos y no vaya a ser que después objete una parte del procedimiento que se va a seguir.

Don William hace una observación final, en una de las experiencias que se tuvo de parte de una de las instituciones que aplicaron esta recomendación es que ellos prorratan que casi un procedimiento administrativo puede rondar en horas funcionario cerca de los 600 mil a un millón de colones. Esta parte él no tiene los números duros y puros de cuánto puede valer pero es alto el costo por cada procedimiento y esa parte hay que valorarla.

Don Adam indica que todos están de acuerdo con eso, el único tema es que no podemos tener funcionarios, menos si están activos, que estén sistemáticamente haciendo esto porque saben que sale más caro investigarlo que castigarlos, ese es el tipo de cosas que no pueden hacer. Puede ser que de hecho incluso esos 227 bienes que se están indicando que tienen valor de rescate hoy, pero no saben cuándo desaparecieron. Puede ser que cuando desaparecieron tenían un valor muchísimo más alto y que alguien se haya beneficiado de ese hurto. Por decirle, una computadora de hace 20 años tal vez hoy está en 500 colones, pero si se la robaron hace 19 años tal vez costaba un par de millones, por decirle alguna cosa, ni

siquiera sabe si hay computadoras entre lo que estaban indicando, pero lo que quiere decirle con eso es que este primer ejercicio es excelente y maravilloso y hay que seguirlo haciendo para que no se nos sigan cayendo porque no saben si todos estos bienes tienen 20 años de desaparecidos.

Don William agrega que como les decía, hace como 10 años que hizo consultas, 10 años que se hacían auto certificaciones, o sea que los mismos funcionarios se certificaban que tenían y que no tenían y no había una verificación física. Este es un primer ejercicio. Ya para este año 2024 también van a hacer una toma física y les van a rendir otro informe. Esta es la primera actividad que se está haciendo, la fuerte depuración de datos que se están haciendo y que se están presentado.

Don Adam indica parecerle bien y recomienda que debiera agregar eso en sus conclusiones, que también se va a hacer la toma física cada tanto tiempo, lo que ustedes determinen y también le parece muy importante este tema de las donaciones y de los equipos que están en el Museo y que no están contabilizados, que no están plaqueados. Eso es un problema muy grande porque suena poco importante porque el Museo no lo paga, pero podría ser que alguien se está beneficiando de eso, ya saben el caso, por ejemplo, de los binoculares que desaparecieron, que no estaban plaqueados entonces no aparecen en el sistema, pero estaban en el Museo y ya no están. Eso son solo los que están en el sistema.

Don William se refiere a que de hecho, muchas donaciones, como dice don Adam, ellos están tratando de reconstruir escenarios y datas y un inventario a partir del 2022, de su ingreso, todos los hechos que hayan pasado anteriormente, robos y hurtos hasta ahora están saliendo en este inventario, que están desaparecidos.

Don Adam añade que lo que quiere decir es que también tiene que haber, aparte de la inventarisación, tiene que haber un procedimiento de cómo, las próximas donaciones, la próxima vez que lleguen 20 binoculares cuál es el procedimiento para que no pase esto. Don William menciona que es importante eso en esta línea de pensamiento. Lo que ellos están inventariando acá son los 6000 y pico de activos que están comprados bajo la partida 5, porque cuando otros equipos se compran en subpartidas diferentes que no se consideren como bienes patrimoniales eso está fuera del alcance de la Unidad de Bienes y del área de Proveeduría. Cada encargado o jefe de departamento que hace la compra por una partida diferente a la partida 5 debe establecer sus controles internos sobre ese tipo de equipos. Ellos están rindiendo un informe sobre los activos que fueron comprados bajo la partida 5 o aquellos activos que se recibieron bajo donación y que por su tipificación se clasifican en la partida 5.

Don Jorge se separa un momento de la sesión ordinaria al ser las 17:36 horas.

Prosigue don William diciendo que activos o equipos que no estén bajo esa clasificación el Ministerio de Hacienda dice esto no va ni es control del área de Bienes y por lo tanto cada uno debe tener, si recibe otros equipos fuera de esas subpartidas, llevar sus controles.

Don Adam agradece e indica que tiene que continuar, agradece el esfuerzo que están haciendo, dan por recibido el informe, no sabe si eso necesita una aprobación pero por lo menos lo dan por recibido y les agradece si están de acuerdo con votar la moción que él pasó hace un ratito, de actualizar estos acuerdos para la próxima sesión. Los miembros de la Junta emiten sus votos levantando la mano. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra, de momento, debido a que don Jorge no está presente al momento de la votación.

Moción presentada por el señor Adam Karremans:

1. Dar los recibidos el informe presentado por la Unidad de Bienes y la Proveeduría Institucional.

2. Solicitar que se actualicen y corrijan los artículos de la normativa aplicable incorporados en el informe, para poder evaluar específicamente los puntos 5 y 6 de las petitorias a la Junta Administrativa:

Punto 5. De los 16 bienes patrimoniales no verificados, con montos superiores a valor rescate 500 colones. Se solicita valorar realizar la apertura de una investigación preliminar sobre los funcionarios o exfuncionarios responsables de la custodia de estos bienes patrimoniales no verificados en SIBINET para finalmente con la verdad real de los hechos se tramite el procedimiento de baja, todo lo anterior según el Art 30 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al artículo 144 del Decreto Ejecutivo N° 32988

Punto 6. De los 227 bienes patrimoniales no verificados, con un valor de rescate 500 colones se solicita autorizar la aplicación del procedimiento de Baja descrito en el Artículo 30. Baja en poder de funcionarios por motivo de pérdida o desaparición de bienes que se justifica la solicitud a la Junta Administrativa según el Reglamento supracitado en su Artículo 20 -Baja de bienes que debe realizar la UABI con autorización del máximo jerarca.

3. Incorporar el criterio jurídico del área legal para que les recomiende cómo proceder respecto a estos bienes, si es recomendable perseguir o no a los responsables y cómo aplica en el caso de los que ya no son funcionarios, del que está fallecido y del único que sí es funcionario activo del Museo, cada caso por aparte.

4. Presentar la información actualizada, junto con el criterio legal y las solicitudes de acuerdos específicos en la próxima sesión ordinaria.

Don Jorge solicita que se informe a la Auditoría del criterio legal para que la misma esté en autos y no vaya a ser que después objete una parte del procedimiento que se va a seguir.

CONSIDERANDO:

Que en relación con la exposición del Informe Final toma física del inventario de bienes del Museo Nacional de Costa Rica Periodo 2022-2023, según oficio DAF-PI-2024-O-039, presentado por el señor William Segura Castillo, proveedor institucional y la encargada de la Unidad de Bienes, señora Kattia Cubero Núñez, el señor Adam Karremans, presidente del órgano colegiado, presenta moción a consideración de los miembros de la Junta Administrativa en los siguientes términos:

1. dar por recibido el informe de bienes presentado en esta sesión ordinaria, con solicitud de revisar y hacer las correcciones necesarias, de acuerdo con lo señalado por la señora Ileana Vega Montero, secretaria de la Junta Administrativa, concerniente a la actualización de la normativa aplicable.

2. Presentar en próxima sesión ordinaria el documento final con las correcciones necesarias y las solicitudes específicas para atender las petitorias de los puntos 5 y 6 del informe:

Punto 5. De los 16 bienes patrimoniales no verificados, con montos superiores a valor rescate 500 colones. Se solicita valorar realizar la apertura de una investigación preliminar sobre los funcionarios o exfuncionarios responsables de la custodia de estos bienes patrimoniales no verificados en SIBINET para finalmente con la verdad real de los hechos se tramite el procedimiento de baja, todo lo anterior según el Art 30 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al artículo 144 del Decreto Ejecutivo N° 32988

Punto 6. De los 227 bienes patrimoniales no verificados, con un valor de rescate 500 colones se solicita autorizar la aplicación del procedimiento de Baja descrito en el Artículo 30. Baja en poder de funcionarios por motivo de pérdida o desaparición de bienes que se justifica la solicitud a la Junta Administrativa según el Reglamento supracitado en su Artículo 20 -Baja de bienes que debe realizar la UABI con autorización del máximo jerarca.

3. Incluir el criterio jurídico del área legal institucional, con las recomendaciones de cómo proceder para la atención de cada caso específico, respecto a los bienes no verificados bajo la responsabilidad de quienes ya no laboran en la institución, del exfuncionario fallecido y del funcionario activo del Museo Nacional.

4. Que el señor Jorge Pattoni solicita informar al Auditor Interno para que se pronuncie al respecto, en caso de tener un criterio diferente al de la asesoría jurídica institucional.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDAN:

1. Dar por recibido el Informe Final toma física del inventario de bienes del Museo Nacional de Costa Rica Periodo 2022-2023, presentado mediante oficio DAF-PI-2024-O-039, del señor William Segura Castillo, proveedor institucional y la señora Kattia Cubero Núñez, encargada de la Unidad de Bienes del Museo Nacional de Costa Rica.

2. Se solicita hacer las correcciones de la normativa aplicable conforme a lo señalado por la señora Ileana Vega Montero, secretaria de la Junta Administrativa.

3. Presentar el informe corregido en próxima sesión ordinaria con la solicitud puntal para atender los puntos 5 y 6 del oficio según lo indicado en el considerando 2.

4. Incluir el criterio jurídico con las recomendaciones para tratar cada caso específico según se detalla previamente en el considerando 3.

5. Se solicita que este criterio sea del conocimiento del Auditor Interno, señor Freddy Gutiérrez Rojas, para que se pronuncie en caso de tener un criterio diferente de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional o realice por aportes que considere pertinentes sobre este tema.

Acuerdo por mayoría de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A07) ACUERDO FIRME

Don William Segura Castillo, proveedor institucional, y la señora Kattia Cubero Núñez, encargada de la Unidad de bienes se retiran de la sesión al ser las 17:37 horas.

3) Asesoría jurídica: Convenio de préstamo de nueve esferas precolombinas en sedes de la Universidad de Costa Rica: 1 en sede central en Montes de Oca, 5 en sedes de Golfito, 3 en el Jardín Lankester

Prosiguen con los temas de la asesoría jurídica. Doña Ifigenia se refiere a que les presenta la solicitud de aprobación de un convenio de préstamo con la Universidad de Costa Rica, para nueve esferas precolombinas, que puedan ser exhibidas en las sedes de la UCR, en la sede central Rodrigo Facio, 5 en las sedes de Golfito y 3 para el Jardín Lankester.

Se incorpora nuevamente a la sesión ordinaria don Jorge Pattoni, al ser las 17:38 horas.

Continúa doña Ifigenia, estas esferas, salvo las solicitada para el Jardín Lankester, ya están allá. La que se está pidiendo en el convenio para la sede Rodrigo Facio ya es una esfera que tiene más de 54 años de estar en Agronomía y que se trasladó ahora cerca de la biblioteca a un nuevo espacio. Las cinco en las sedes de Golfito son, una que tuvieron que trasladar, de un decomiso en el mismo Golfito, que prefirieron

dejarla en la sede. Luego el ICT tenía una propiedad allá en Golfito que le había donado a la Universidad de Costa Rica y en esa propiedad había cinco esferas entonces la idea es que se mantengan allá pero ahora ya no con el ICT sino con la Universidad. Entonces es la solicitud para que nos aprueben este convenio de préstamo de estas nueve esferas. Recuerden que con la Universidad de Costa Rica tenemos un convenio marco de colaboración y este sería un convenio específico para el préstamo y cuidado de estas esferas.

Don Adam agradece y consulta si hay algún otro comentario. Doña Ifigenia considera que en este caso don Adam no tendría que votar porque es parte interesada en el Jardín Lankester entonces no sabe si es conveniente, como director del jardín. Don Adam dice que le parece, raro pero está bien. Doña Ifigenia agrega que solo hace la observación, doña Ileana es la abogada. La señora Vega manifiesta que si hay una solicitud expresa del Jardín, firmada por quien. Don Adam confirma que si hay una solicitud del Lankester es firmada por él. No hay ningún problema, igual tienen cuórum. Igual podría decir que él parte interesada sea como sea si es un convenio con la UCR así que adelante entonces.

Lo único que tal vez iba a decir es que lo contactaron de la Escuela de Biología para decirles si ellos podrían revisar el convenio marco que hay con la UCR del intercambio o del préstamo de materiales, porque parece que está vencido y lo quisieran renovar porque parece como que ya el Museo no le quiere prestar especímenes a la UCR porque está vencido ese convenio, entonces vale la pena renovarlo.

Doña Ifigenia expresa que claro que sí, nada más que se los remitan, que les hagan la solicitud, ella no sabía, pero sí. Don Adam dice que el tampoco sabía, le comentó un colega de Biología hace poco, que tuvieron problemas por eso y era porque estaba vencido ese convenio. Doña Ifigenia confirma que nos lo remitan y lo renovamos.

Solicita don Adam proceder con la votación para la aprobación del convenio de préstamo de esferas con la Universidad de Costa Rica. Se abstiene don Adam Karremans por ser parte interesada en el convenio, como director del Jardín Botánico Lankester.

Los miembros de la Junta levantan la mano para emitir sus votos. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-063, del 02 de mayo del 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la asesoría jurídica del Museo Nacional de Costa Rica, con el visto bueno de la Sra. María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional, remite para aprobación el “Convenio Específico entre el Museo Nacional de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica para el préstamo de esferas precolombinas”, cuyo objetivo es el préstamo temporal y únicamente para efectos de exhibición de nueve esferas de piedra precolombina, las cuales serán ubicadas en las diferentes instalaciones de la Universidad de Costa Rica.

2. Que la Unidad Jurídica institucional ha verificado que la documentación aportada respalda la suscripción del convenio y cumple con el marco de legalidad vigente, por lo que le otorga la aprobación interna según lo manifiesta en el oficio AJ-2024-O-063.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio Específico entre el Museo Nacional de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica para el préstamo de esferas precolombinas.

Su vigencia es de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción por ambas partes y podrá ser prorrogado por un periodo igual, siempre que exista acuerdo expreso y por escrito entre las partes tres meses antes de su vencimiento.

Este convenio se considera de cuantía inestimable por tratarse de bienes que forman parte del patrimonio nacional arqueológico de Costa Rica.

Se autoriza a la Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, a proceder con la firma del convenio. Acuerdo por mayoría de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A08) ACUERDO FIRME

Criterio jurídico contratación de jornales, expone la señora María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica institucional.

La secretaria de actas informa que va a solicitar a la señora Marlene Perera que se una a la sesión ordinaria porque es quien va a presentar ese tema.

Don Adam consulta a doña Ifigenia si mientras se conecta si les puede decir de los otros dos temas o si es parte de Marlene. Se avanza con los contratos de jornales mientras se espera la conexión.

Contratos de Jornales: Depto. Proyección Museológica: Jardany Hidalgo. Depto. Antropología e Historia: Anthony Delgado.

Doña Ifigenia explica que los otros dos es la aprobación de los contratos de jornales, uno para el Depto. de Proyección Museológica, Jardany Hidalgo, para que ayude en todo el tema de preparación de materiales y tareas básicas de exhibiciones. Otro para el Depto. de Antropología e Historia, Anthony Delgado, para que ayude en todo el ordenamiento, limpieza y tareas básicas de jornales en el departamento.

Don Adam pregunta si hay alguna consulta respecto a eso. Al no haber solicita votar estas contrataciones. Los miembros de la Junta levantan la mano para emitir sus votos y se aprueban con seis votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-064, del 03 de mayo del 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de su coordinadora, Sra. María Marlene Perera García, presenta borrador de contrato de jornal a suscribir entre el Museo Nacional de Costa Rica, el Departamento de Proyección Museológica y el señor Jardany Joel Hidalgo Villalobos, cédula de identidad N° 1-1864-0021.

2. Que en oficio GIRHA-2024-O-329, del 25 de abril del 2024, el señor Jerry González Monge, jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, del Depto. de Administración y Finanzas, solicita la contratación del jornal para el Departamento de Proyección Museológica y remite la información necesaria para la conformación del expediente, así como la certificación de presupuesto correspondiente, N° DAF-AFC-2023-O-104 del 20 de noviembre 2023, por un monto de ₡3.286.285,75, para el periodo 2024, sujeta a aprobación del presupuesto 2024, por parte de la Asamblea Legislativa, la Junta Administrativa y la Contraloría General de la República o cualquier ente a quien corresponda el trámite.

3. Que el jornal se contrata para las siguientes labores: Colaborar con las personas funcionarias del departamento de Proyección Museológica en funciones tales como: cortar papel, cartón y cartafón según indicaciones; emplastar pedazos de papel, cartón o cartafón según indicaciones; acomodo de las bodegas de museografía, pegar pedazos de papel, cartón y cartafón en las superficies que se le señalen; apoyar en la aplicación de pintura en superficies (paredes, láminas, piezas) según indicaciones; ayudar a mover y acomodar objetos en salas y bodegas según instrucciones; colaborar con la elaboración, ensamblado y limpieza de objetos; colocar afiches en pizarras; limpiar toldos; apoyar en el conteo de objetos para

inventarios, entre otros. Las labores serán realizadas en las instalaciones del Museo sede Bellavista, y en cualquier parte del país donde se le requiera.

4. Que estará bajo la supervisión de las señoras Amaranta Villar y Lidilia Arias, museógrafas del Departamento de Proyección Museológica, quienes serán las funcionarias responsables de fiscalizar la correcta y efectiva ejecución de esta contratación y vigilar la ejecución de labores en el tiempo hábil del funcionario. Mantendrán constante comunicación con su jefatura departamental quien, a su vez, en consonancia con el plan de trabajo de cada persona y del departamento, dará seguimiento a las labores alcanzadas por el trabajador.

5. Que el contrato regirá a partir del 16 de mayo del 2024 y hasta el 20 de diciembre del 2024, con una jornada disminuida de 40 horas semanales, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 15:00 horas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el contrato de jornal de Jardany Joel Hidalgo Villalobos, cédula de identidad N° 1-1864-0021, para el Departamento de Proyección Museológica, vigente a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 20 de diciembre del 2024, inclusive, con una jornada disminuida de 40 horas semanales, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 15:00 horas, devengando un salario correspondiente al tiempo laborado el cual es calculado de acuerdo con la jornada de 40 horas semanales. El monto base para hacer el cálculo es según el decreto de salarios mínimos N° 44293-MTSS, del primer semestre 2024, que corresponde a ₡358.609,50 (trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve con cincuenta céntimos) por mes laborado.

Corresponde rebajar a este monto lo relativo a cargas sociales, y será pagado en tramos quincenales mediante depósito bancario. El pago será efectivo una vez que las funcionarias del Depto. de Proyección Museológica, responsables de la fiscalización de la ejecución del presente contrato, manifiesten estar conforme con el servicio recibido.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A09) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-065, del 03 de mayo del 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de su coordinadora, Sra. María Marlene Perera García, presenta borrador de contrato de jornal a suscribir entre el Museo Nacional de Costa Rica, el Departamento de Antropología e Historia y el señor Anthony Joseph Delgado Azoifeifa, cédula de identidad N° 1-1487-0065.

2. Que en oficio GIRHA-2024-O-330, del 25 de abril del 2024, el señor Jerry González Monge, jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, del Depto. de Administración y Finanzas, solicita la contratación del jornal para el Departamento de Antropología e Historia y remite la información necesaria para la conformación del expediente, así como las certificaciones de presupuesto correspondientes, N° DAF-AFC-2023-O-101, del 14 de noviembre 2023, por la suma de ₡9.858.857,25 y N° DAF-AFC-2023-O-104 del 20 de noviembre 2023, por un monto de ₡3.286.285,75, ambas para el periodo 2024, sujetas a aprobación del presupuesto 2024, por parte de la Asamblea Legislativa, la Junta Administrativa y la Contraloría General de la República o cualquier ente a quien corresponda el trámite.

3. Que el jornal se contrata para ayudar al encargado del procesamiento de muestras arqueológicas en las siguientes labores: colaborar con la limpieza, asistir al encargado de marcaje, embalaje, inventarios en lo que necesite para realizar sus funciones. Las labores serán realizadas en el Depto. de Antropología e

Historia en las instalaciones del Museo Nacional sede Pavas, y en cualquier parte del país donde se le requiera.

4. Que estará bajo la supervisión de la señora Viviana Sánchez Avendaño, o quien ella designe, quien será la responsable de fiscalizar en forma personal, la correcta y efectiva ejecución de esta contratación.

5. Que el contrato regirá a partir del 16 de mayo del 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024, con una jornada disminuida de 40 horas semanales, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 15:00 horas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el contrato de jornal de Anthony Joseph Delgado Azofeifa, cédula de identidad N° 1-1487-0065, para el Departamento de Antropología e Historia, vigente a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024, inclusive, con una jornada disminuida de 40 horas semanales, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 15:00 horas, devengando un salario correspondiente al tiempo laborado el cual es calculado de acuerdo con la jornada de 40 horas semanales. El monto base para hacer el cálculo es según el decreto de salarios mínimos N° 44293-MTSS, del primer semestre 2024, que corresponde a ₡358.609,50 (trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve con cincuenta céntimos) por mes laborado.

Corresponde rebajar a este monto lo relativo a cargas sociales, y será pagado en tramos quincenales mediante depósito bancario. El pago será efectivo una vez que la funcionaria del Depto. de Antropología e Historia, responsables de la fiscalización de la ejecución del presente contrato, manifieste estar conforme con el servicio recibido.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A10) ACUERDO FIRME

Se une a la sesión ordinaria la señora María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica del Museo Nacional, al ser las 17:43 horas.

Don Adam le comenta que tenemos un punto sobre el criterio jurídico de las contrataciones de jornales, si ella les puede ampliar.

La señora Perera inicia comentando que esto es lo mismo de siempre, resulta que se siguen aprobando jornales y se había dicho como que se iban a quitar, pero no entendió muy bien si los pensaban quitar o no. El asunto es que los contratos de jornal son a tiempo definido por un plazo X, pero los de nosotros se convierten a plazo indefinido porque las labores son indefinidas, son de mantenimiento. A plazo definido sería como que contraten para pasar unas cajas a una bodega X, ya terminan de pasar las cajas terminó el contrato. El asunto es que al ser labores indefinidas el contrato se convierte a tiempo indefinido, ya no es jornal y el presupuesto y todo es para jornales, es por tiempo definido. Ahorita por ejemplo tenemos tres demandas judiciales en Finca 6, que nos están cobrando preaviso y cesantía, porque en el contrato a tiempo definido no tienen derecho a preaviso y cesantía porque ya se sabe cuándo inicia y cuándo termina, entonces no tienen derecho. Al convertirse a plazo indefinido ya les da derecho.

Por ejemplo también tenemos en sede administrativa donde les están solicitando hasta jornales que ya dejaron de laborar hace más de dos años, lo que pasa es que a estos se les está aplicando prescripción porque los derechos les prescriben al año. También tenemos reclamos de funcionarios hoy, que eran jornales y el Museo los contrató bajo el régimen del Servicio Civil. Ya hicieron un criterio de que nadie los está despidiendo, no fueron despedidos entonces no tienen derecho al preaviso ni cesantía porque ellos siguen laborando para el mismo patrono, de esos tenemos como cinco reclamos, inclusive los mismos de Finca 6 que están laborando, que algunos tienen tres años o más, también están haciendo los reclamos para que se les cancela preaviso y cesantía.

Ahora como vienen estos otros, que todavía se están contratando, entiende que Ronald Quesada (arquitecto) está haciendo términos de referencia para ver si hacen por contratación administrativa, como se les había recomendado, pero eso lleva su tiempo y supuestamente sería para el otro año. La recomendación suya, que tampoco es que esté correcto, es que si se contratan entonces se deje previsto la cesantía para que cuando menos no nos demanden judicialmente. Por qué dice que no es correcto, porque en realidad son contratos a tiempo indefinido, no son jornales y se están contratando como si fueran jornales. Ya sabemos que las labores no acaban son labores indefinidas, por eso se les llama a tiempo indefinido, son de mantenimiento, que es lo que los diferencia de a plazo fijo y a plazo indefinido.

Estos por ejemplo, lo que llegaron a un consenso con Jerry, de Recursos Humanos, es eso, avisarles, darles digamos el preaviso, como se están contratando a 11 meses darles el preaviso 15 días, por escrito y con un día de asueto por semana, para no pagarles preaviso y pagarles la cesantía, pro volvemos a lo mismo, no son jornales en realidad, ya perdieron la naturaleza jurídica de jornales, se convierten en plazo indefinido por estas labores que se están contratando. Ahora no todos, puede ser que a algunos los contraten que haya que hacer alguna excavación o un proyecto X de cuatro meses, vamos a excavar.

Don Adam interviene por tema de tiempo, para preguntarle, al grano, cuál sería la solicitud o cuál sería la recomendación en este caso. Doña Marlene explica que si nos vamos de legalistas, por eso ella puso ahí que se hacía bajo el deber de obediencia, porque con todos los criterios y con todo lo que han hecho en realidad eso no son jornales, a veces dicen que es por interés institucional porque lo que ellos dicen no es vinculante. Entonces, si los contratan así cuando menos dejar, como ella le puso a Jerry y dijo que sí, que había dejado el dinero de preaviso, cree que lo que Recursos Humanos propuso que ya tuviese que hablar con ellos es dejar previsto la cesantía y avisarles. Ya Jerry hasta mandó un oficio que hay que avisarles un mes antes, darles el preaviso, de un mes a 15 días antes que sería si ya los van a contratar aun así, aunque en realidad no son jornales a plazo definido porque son de mantenimiento. Ustedes tendrían que decidir si los contratan así o si no los contratan.

Doña Ileana solicita la palabra y comenta que esta propuesta suya, que es como un gallo gallina llama ella, una propuesta salomónica, sí los puede poner a ellos en un gran problema como miembros de la Junta Administrativa porque ella (Marlene) sabe muy bien cuáles son los requisitos para ingresar al Servicio Civil y si ellos están como que “legalizando una contratación indefinida” porque al final al subsistir las mismas causas que le dieron origen a la contratación se prorrogan, podrían acusarlos de hecho de que ellos están ingresando al Servicio Civil personas sin cumplir los procedimientos establecidos y a ella eso de la pavor, porque se está maquillando, se podría decir.

Doña Marlene indica que de hecho, por eso les dijo, por ejemplo las otras juntas decían que por interés institucional lo hacían, ya saben su criterio que en realidad no son jornales, pero ustedes tomarán la decisión. Usted tiene la razón y eso es lo que les está tratando de explicar. Doña Ileana dice que ella jamás podría aceptar ni votaría jamás un acuerdo donde se esté dando carácter de indefinido al de una vez dejar aprobado los conceptos por preaviso y cesantía jamás, eso es maquillar una figura que les puede provocar una responsabilidad muy grande. Aquí lo único sería, se contrata a X persona como jornal y efectivamente del 1° de enero al 30 de noviembre por decir algo y hasta ahí, se acabó, la persona se fue y adiós, chao, se explica. Y si después se requiere otro volvemos a contratar otro igual con un plazo definido como es la figura, y de nuevo se le vence el plazo adiós, bye, chao.

Doña Marlene aclara que aunque lo contraten por 11 meses, porque ella ya lo habló con el Procurador, aunque a usted lo contrate hay que pagarle la cesantía porque lo que hay que ver es la naturaleza de las funciones y como eran de mantenimiento, porque pasó con un señor que fue con solo un contrato al

ministerio y al que le tocó le dijo ah no, pero es solo un contrato, pero si le toca otro o va a los Tribunales van a ver las funciones, son de mantenimiento van a decir que sí tiene derecho a la cesantía y si no se le pagó, al pre aviso y cesantía, porque lo que hay que ver en el art 26 es que dice depende de la naturaleza de las funciones, aunque dure 5 meses, 3 no porque ya se sabe que si no llega a 3, antes de 3 meses no tiene derecho a nada, cualquiera le pone fin.

La señora Leyla Solano se retira de la sesión ordinaria al ser las 17:53 horas.

Continúa la señora Perera, pero más de 3 meses, aunque usted lo contrate por 11 igual y somos Estado. En los tribunales, ahora que está con estos tres procesos judiciales, de inmoral para arriba nos tratan y recuerde que somos Estado, entonces nos estamos aprovechando de la clase trabajadora más baja. Por eso le dice que las otras Juntas decían que por interés institucional y los contrataban, ella no los puede obligar a ustedes a decir si o no.

Doña Ileana agrega que por la naturaleza de las funciones subsisten las causas que le dieron origen, el mantenimiento. Pero que es exactamente, por ejemplo si se contrata alguien para pintar el edificio del Museo y dura 9 meses, bueno cuando terminó de pintar eso es un contrato por tiempo definido, ya no hay que pintar más no se prorroga. Doña Marlene dice ah pero pintar, pero es que ahí se contratan para que ayude aquí y allá, etc. Doña Ileana añade que a eso se refiere, la naturaleza es distinta, entonces estos jornales que son de mantenimiento qué es lo que hacen, en qué consisten esas funciones de mantenimiento. Doña Marlene dice que dependiendo pero de todo, los ponen a pintar, que pegue cerámica, cualquier cosa, en realidad son de mantenimiento, que en realidad es lo que ocupa la institución.

Doña Ileana dice que lo que hay que hacer es dividir las funciones, no que hagan de todo sino se les pone solo una función, que corten zacate, terminó de cortar zacate, hasta luego, otro para hacer. Interviene doña Marlene para decir que por ejemplo ahí hay unos en el Depto. de Antropología que lavan vasijas, es solo lavar vasijas y llevan años lavando vasijas, eso no termina, entonces no es de mantenimiento. Doña Ifigenia dice que eso no es cierto. Sigue la señora Perera diciendo que es una labor que usted quita a Pedrito y pone a Juan pero a hacer lo mismo.

Doña Ileana solicita escuchar a doña Ifigenia porque le interesa definir cuál es la naturaleza de esas funciones. La señora Quintanilla dice que ahora le sorprende la posición de Marlene porque tiene no sabe cuántos años, muchísimo más de estar aquí en el Museo que ella y hasta ahora se manifiesta con esta posición y a partir claramente de lo que sucedió el año pasado porque han venido año a año firmando. Hay algo muy importante, la figura de los jornales es la que se ha venido utilizando desde hace muchísimos años para contratar todo el personal de apoyo que es temporal. En este momento ella no tiene ningún funcionario que haya pasado de jornal y que lo hayamos tenido que contratar a la fuerza y pasarlo a Servicio Civil, eso no. Lo que el área jurídica ha venido diciendo en el caso de los jornales de Finca 6, del sitio patrimonio mundial, que hacen las chapias, arreglan las cercas, es que los contratáramos por 11 meses y luego ya no más y se volvían a contratar al año siguiente y que con eso no había problema. Esa era la narrativa que traía, en ningún momento explicaron esto que se está diciendo ahora. Luego, hay personas que se contratan para el Depto. de Protección del Patrimonio y para Antropología e Historia porque hay que lavar miles de tiestos, pero esas personas se van contratando por temporadas, no es que tenemos a nadie ahí en este momento.

Ella comprende y es la novedad ahora, de que tienen que pagarle cesantía, se les paga cesantía y se van, no se están volviendo a contratar. Ahora a Jeisson sí le permitieron, Jurídico, volver a contratar porque dijeron ellos sí son legítimos jornales porque trabajan como jornaleros chapeando. La partida de jornales está en la partida de Remuneraciones, si nosotros no la podemos ejecutar, ese dinero no lo podemos

modificar, lo tenemos que devolver. No tenemos dinero en este momento para cuando hay que limpiar canoas, que hay que recoger cosas, lo que hubo fue un abuso, no es de esta administración porque eso ella más bien lo corrigió, que era que el arquitecto tenía una cuadrilla de trabajo que pegaba piso, hacía muebles, hacía de todo porque le querían contratar que tuviera una cuadrilla de trabajo.

Eso ella lo paró y esa gente se quitó ya toda porque lógicamente entendió que ellos no podían pegar pisos, los últimos lo hicieron el año pasado, un señor que quedaba que pegó pisos y ella dijo que él no podía hacer eso, pero los jornales de ahora son básicamente labores de apoyo. Qué hacemos en el Depto. de Antropología, que todos los arqueólogos se dediquen a lavar tiestos, miles de fragmentos, que estén jalando cajas, no tenemos los técnicos. No está entendiendo la posición ahora del área jurídica, que han cambiado radicalmente de que no podemos tener nada. Sí tenemos claridad y es una de las cosas que hemos hablado con el Viceministerio Administrativo, por la misma MIDEPLAN dijo que debemos tener contratos de mantenimiento y tienen que estar en el plan de inversión. Ahora MIDEPLAN está obligando y ya los inscribimos, en MIDEPLAN ya tiene número y están por cada. Nosotros a partir del otro año debemos tener contratos de mantenimiento, contratar una empresa que nos venga a limpiar las canoas, que nos venga a pegar un clavo, que nos venga a pintar, que nos venga a hacer arreglos de albañilería. La diferencia y ahí sí lógicamente se va a notar, es que en los cálculos que estuvieron haciendo el arquitecto, Jeisson, Alexander, es que estaba saliendo el contrato en más de 100 millones de colones, solo para mantenimiento de las cuatro sedes. Es una de las cosas que tenemos que negociar porque si nosotros no tenemos a nadie quien nos ayude en una serie de labores muy básicas, como en las casas tenemos al señor que ayuda a recoger el monte, ahora se lo vamos a tener que contratar a una empresa, que nos dé todos esos servicios y eso es parte de la privatización del Estado.

Don Adam interviene, para no extenderse demasiado en este punto, le parece que esto es algo que primero tiene que resolver a lo interno y después traerlo a la Junta porque le suena como que lo están tirando a la Junta para que ellos decidan sobre algo que no está ni medianamente cocinado.

La señora Perera interviene para aclarar muy rápido, por ejemplo, dice doña Ifigenia que no hay ningún jornal que se convirtió en el Régimen de Servicio Civil a la fuerza, no fueron a la fuerza pero fueron contratados por el Servicio Civil, por ejemplo está este Víctor Frini. Después otro punto que dice que por qué hasta ahora, las Juntas anteriores.

Don Adam solicita que primero que nada no lo interrumpa, la señora Perera se disculpa indicando que es que casi no lo escucha. Segundo él estaba dando por cerrado el punto porque le parece que aquí están tirando el uno para el otro y el otro para acá y las cosas a la Junta tienen que venir cocinadas. No tienen que venir a escuchar un debate sobre puntos pequeños de quien dijo que, a quién le parece qué cosa, simplemente tienen primero que conversarse entre ustedes y que a la Junta llegue una solicitud expresa, debidamente sustentada, sobre el tema legal que hay que revisar en ese caso, con una estrategia que les protege tanto a la Junta como a la Dirección y a todos los demás funcionarios involucrados, porque si aquí toman una decisión que les va a traer consecuencias legales lógicamente no estamos haciendo bien el trabajo.

Esa sería su moción, devolver esta solicitud y que por favor la cocinen un poco más antes de enviarla a la Junta para la consideración. Esta posición es totalmente respaldada por los demás miembros de la Junta Administrativa quienes manifiestan sus votos levantando la mano. Se aprueba con cinco votos a favor ninguno en contra.

Don Adran agradece a la señora María Marlene Perera por el aporte y le agradece resolver este asunto para verlo de nuevo en Junta.

La señora Perera García agradece y se separa de la sesión ordinaria al ser las 18:02 horas.

Moción presentada por el señor Adam Karremans:

1. Devolver la solicitud relacionada con el tema de contratación de jornales presentada por la señora María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica.
2. Se solicita a las señoras Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general y María Marlene Perera, que analicen internamente este tema y lo resuelvan, antes de enviarlo nuevamente a la Junta Administrativa para consideración.

CONSIDERANDO:

1. Que se reciben los oficios AJ-2024-O-045, del 22 de marzo 2024, suscrito por la señora María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica y oficio GIRHA-2024-O-249, del 22 de marzo 2024, del señor Jerry González Monge, jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, relativos a temas de contratación de jornales y reconocimiento de los extremos laborales de cesantía y preaviso.
2. Que en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, 13 de mayo 2024, las señoras Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general y María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica institucional exponen criterios y diferencias relativos a la contratación de jornales.

POR LO TANTO SE ACUERDA:

1. Devolver la solicitud relacionada con el tema de contratación de jornales expuesta por la señora María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica, mediante oficio AJ-2024-O-045, del 22 de marzo 2024.
 2. Se solicita a las señoras Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general y María Marlene Perera, que analicen internamente este tema y lo resuelvan, antes de enviarlo nuevamente a la Junta Administrativa para consideración.
- Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A11) ACUERDO FIRME

Don Adam agradece también a doña Ifigenia por las aclaraciones y recomienda pasar al siguiente punto para ver si logran hacer algunas aprobaciones antes de que se vaya don Jorge, quien confirma que se tiene que ir en pocos minutos y solicita ver lo más urgente.

4) Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar. Prórrogas dedic. exclusiva: Francisco Durán, Armando Ruiz, German Vega: Depto. Historia Natural; Francisco Corrales arqueólogo Depto. Antropología Historia.

Doña Ifigenia explica que son las solicitudes de prórrogas de dedicación exclusiva de los funcionarios Armando Ruiz, Francisco Durán, German Vega del Depto. Historia Natural y Francisco Corrales del Depto. Antropología Historia. Les recuerda que estas prórrogas son anuales, que se van llevando por las solicitudes que nos hacen, salvo los administrativos que son como de dos años, para los profesionales de otros campos es anualmente entonces hay que estar renovándoles.

Don Adam consulta si están de acuerdo con las renovaciones de la dedicación exclusiva, por favor emitir los votos correspondientes. Los directores levantan la mano para aprobarlas con cinco votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-0355, del 07 de mayo 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva del funcionario Francisco Durán Alvarado, cédula N° 1-0751-0673.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que el funcionario cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 20% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, del funcionario Francisco Durán Alvarado, cédula N° 1-0751-0673, a partir del 01 de agosto del 2024 y hasta el 31 de julio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A12) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-356, del 07 de mayo 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva del funcionario Armando Ruiz Boyer, cédula N° 07-0071-0629.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que el funcionario cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, del funcionario Armando Ruiz Boyer, cédula N° 07-0071-0629, a partir del 01 de agosto del 2024 y hasta el 31 de julio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A13) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-357, del 07 de mayo 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva del funcionario Amado German Vega Araya, cédula N° 01-0765-0414.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que el funcionario cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, del funcionario Amado German Vega Araya, cédula N° 01-0765-0414, a partir del 01 de agosto del 2024 y hasta el 31 de julio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A14) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-358, del 07 de mayo 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva del funcionario Francisco Corrales Ulloa, cédula N° 01-0542-0273.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que el funcionario cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, del funcionario Francisco Corrales Ulloa, cédula N° 01-0542-0273, a partir del 01 de agosto del 2024 y hasta el 31 de julio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A15) ACUERDO FIRME

Don Jorge pregunta si hay algo más que urja. Doña Ifigenia informa que las solicitudes de uso de puestos por favor. Doña Ileana agrega que dar firmeza a todos los acuerdos anteriores. Confirma don Adam que después de que voten el siguiente punto proceden a dar firmeza antes de que se vaya don Jorge. Solicita a doña Ifigenia exponer la solicitud rápidamente.

Solicitudes uso de puestos, seis trámites: uno en fomento de actividades culturales, dos en conservación, uno en arqueología, uno en antropología y uno en administración.

Doña Ifigenia dice que la solicitud es que la Junta autorice el uso de puesto de un profesional en promoción de actividades culturales en el Depto. de Proyección Museológica, dos plazas de conservación y restauración del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural, consulta a la secretaria de actas por la información quien explica lo recibido. Doña Ifigenia se refiere a un cuadro con las plazas y resume que esto es una solicitud porque tenemos la urgencia de empezar a contratar y ocupamos la aprobación de la Junta para poder llevar adelante la contratación. La secretaria de actas explica que no tiene un cuadro general, lo que se recibió en un oficio por solicitud, que preparó una propuesta de acuerdo individual para cada solicitud, que les puede proyectar, pero un cuadro general no recibió.

Don Adam indica que dado el tiempo y que se va don Jorge recomienda que aprueben conforme esta que está indicada aquí. Si están de acuerdo les agradece votar los usos de puesto. Proceden a emitir sus votos levantando la mano. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-342, del 03 de mayo del 2024, el señor Jerry González Monge, Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita autorización para el uso de la plaza vacante para ocupar el puesto N° 380831, Profesional de Servicio Civil 1 B, Especialidad Fomento de Actividades Culturales, del Depto. de Proyección Museológica.

2. Que según oficio MH-STAP-OF-CIR-0248-2024, de fecha 11 de marzo 2024, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda, se exceptúa lo dispuesto en la norma presupuestaria para las plazas correspondientes al Título I de la Carrera Administrativa relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los Centros Educativos, Museos, Teatros y Casas de la Cultura.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Autorizar el uso del puesto N° 380831, Profesional de Servicio Civil 1 B, Especialidad Fomento de Actividades Culturales, con base en la siguiente información:

#	PUESTO	DEPARTAMENTO	CLASE DE PUESTO
1	380831	Proyección Museológica	Profesional de Servicio Civil 1 B, Especialidad Fomento de Actividades Culturales

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A16) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-343, del 03 de mayo del 2024, el señor Jerry González Monge, Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita autorización para el uso de la plaza vacante para ocupar el puesto N° 380840, Profesional de Servicio Civil 1 A, Especialidad Conservación y Restauración de Bienes, del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural.

2. Que según oficio MH-STAP-OF-CIR-0248-2024, de fecha 11 de marzo 2024, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda, se exceptúa lo dispuesto en la norma presupuestaria para las plazas correspondientes al Título I de la Carrera Administrativa relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los Centros Educativos, Museos, Teatros y Casas de la Cultura.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Autorizar el uso del puesto N° 380840, Profesional de Servicio Civil 1 A, Especialidad Conservación y Restauración de Bienes, con base en la siguiente información:

#	PUESTO	DEPARTAMENTO	CLASE DE PUESTO
1	380840	Protección al Patrimonio Cultural	Profesional de Servicio Civil 1 A, Especialidad Conservación y Restauración de Bienes

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A17) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-344, del 03 de mayo del 2024, el señor Jerry González Monge, Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita autorización para el uso de la plaza vacante para ocupar el puesto N° 509776, Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Conservación y Restauración de Bienes, del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural.

2. Que según oficio MH-STAP-OF-CIR-0248-2024, de fecha 11 de marzo 2024, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda, se exceptúa lo dispuesto en la norma presupuestaria para las plazas correspondientes al Título I de la Carrera Administrativa relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los Centros Educativos, Museos, Teatros y Casas de la Cultura.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Autorizar el uso del puesto N° 509776, Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Conservación y Restauración de Bienes, con base en la siguiente información:

#	PUESTO	DEPARTAMENTO	CLASE DE PUESTO
1	509776	Protección al Patrimonio Cultural	Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Conservación y Restauración de Bienes

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A18) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-345, del 03 de mayo del 2024, el señor Jerry González Monge, Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita autorización para el uso de la plaza vacante para ocupar el puesto N° 509770, Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Antropología, del Depto. de Antropología e Historia.

2. Que según oficio MH-STAP-OF-CIR-0248-2024, de fecha 11 de marzo 2024, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda, se exceptúa lo dispuesto en la norma presupuestaria para las plazas correspondientes al Título I de la Carrera Administrativa relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los Centros Educativos, Museos, Teatros y Casas de la Cultura.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Autorizar el uso del puesto N° 509770, Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Antropología, con base en la siguiente información:

#	PUESTO	DEPARTAMENTO	CLASE DE PUESTO
1	509770	Antropología e Historia	Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Antropología

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A19) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-346, del 03 de mayo del 2024, el señor Jerry González Monge, Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita autorización para el

uso de la plaza vacante para ocupar el puesto N° 509774, Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Arqueología, del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural.

2. Que según oficio MH-STAP-OF-CIR-0248-2024, de fecha 11 de marzo 2024, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda, se exceptúa lo dispuesto en la norma presupuestaria para las plazas correspondientes al Título I de la Carrera Administrativa relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los Centros Educativos, Museos, Teatros y Casas de la Cultura.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Autorizar el uso del puesto N° 509774, Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Arqueología, con base en la siguiente información:

#	PUESTO	DEPARTAMENTO	CLASE DE PUESTO
1	509774	Protección al Patrimonio Cultural	Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Arqueología

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A20) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-351, del 03 de mayo del 2024, el señor Jerry González Monge, Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita autorización para el uso de la plaza vacante para ocupar el puesto N° 380802, Profesional de Servicio Civil 1 B, Especialidad Administración Generalista, del Depto. de Administración y Finanzas.

2. Que según oficio MH-STAP-OF-CIR-0248-2024, de fecha 11 de marzo 2024, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda, se exceptúa lo dispuesto en la norma presupuestaria para las plazas correspondientes al Título I de la Carrera Administrativa relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los Centros Educativos, Museos, Teatros y Casas de la Cultura.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Autorizar el uso del puesto N° 380802, Profesional de Servicio Civil 1 B, Especialidad Administración Generalista, con base en la siguiente información:

#	PUESTO	DEPARTAMENTO	CLASE DE PUESTO
1	380802	Administración y Finanzas	Profesional de Servicio Civil 1 B, Especialidad Administración Generalista

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A21) ACUERDO FIRME

Don Adam solicita votar una vez más para dar firmeza a todo lo anterior. Emiten sus votos levantando la mano y se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Considerando que, teniendo la Junta Administrativa el cuórum suficiente para dar firmeza a lo actuado, los miembros de la Junta Administrativa acuerdan declarar en firme todos los acuerdos tomados hasta este punto de la sesión ordinaria N° 010-2024.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-10-A22) ACUERDO FIRME

El señor Jorge Pattoni Sáenz se retira de la sesión ordinaria al ser las 16:05 horas.

Don Adam indica que en este momento no podrían proceder con una votación en firme, pero no sabe si los demás todavía pueden quedarse para escuchar por lo menos este punto del análisis de la colección de jade. Doña Ileana solicita la palabra para decir que ahí ve que hay unas solicitudes de investigaciones preliminares y denuncia y que torta porque todo eso tiene plazo, no puede pasarse y ya se nos fue don Jorge. Ve que ahí (en la agenda) está su nombre y no sabe ni de que se trata pero. Don Adam explica que eso es una denuncia anónima, por esto está ahí al final y no es para iniciar una investigación preliminar entonces cree que no es tan grave como. Los otros la verdad no sabe que son pero, y están a su nombre. Consulta a la secretaria de actas, señora Marlen Rojas, para que le confirme si no son para iniciar o sí, investigaciones.

La señora Rojas les explica que sus nombres aparecen en ese punto de la agenda porque son los que más podrían referirse a los casos. Les explica, el primero, dedicación exclusiva de Nodier, este es el caso que se vio en una sesión tras anterior donde el Ministerio de Cultura decía que tenía que iniciarse una investigación preliminar por un pago de dedicación exclusiva de Nodier sin tener un contrato, que doña Leyla solicitó que se adjuntara criterio legal y en esta lo volvió a incluir porque ahí viene el criterio legal que confirma que efectivamente hay que hacer el procedimiento, máxime que la oficina de Recursos Humanos nuestra depende de la del Ministerio de Cultura y Juventud y pues corresponde seguir las instrucciones que recibe del órgano superior. Entonces habría que abrir esa investigación preliminar.

Don Adam pregunta en este caso como lo harían siendo que no está don Jorge. La señora Rojas contesta que podrían tomar el acuerdo pero ya no hay firmeza, quedaría en firme hasta en la próxima sesión en 15 días. Pregunta don Adam si ese tiene alguna fecha o no hay ninguna fecha que se corra. Doña Marlen explica que como todavía no se ha iniciado ni siguiera una investigación preliminar cree que las investigaciones preliminares no tienes, solicita que la corrija doña Ileana si está equivocada, pero que una vez que inicie la investigación preliminar más bien la Junta lo que ha acostumbrado es más bien decirle que en tres o dos meses presente un informe, no específico, lo que sí tiene plazos ya muy estrictos es cuando después de la investigación preliminar genera el órgano de procedimiento administrativo. Solicita nuevamente a doña Ileana que si está equivocada la instruya para aprender ella también.

Doña Ileana dice que depende, hay plazo de un mes, una vez que se tiene conocimiento de los hechos, para imputar cargos y resolver, excepto en lo que es situaciones de cuestión patrimonial que no tiene prescripción, pero es que ni siquiera conoce, inconsistencia por asistencia, no sabe que es eso, daño de equipo. Don Adam pregunta a doña Ifigenia cuáles son esos otros dos casos. Doña Ifigenia responde que nosotros tenemos una situación muy delicada con el funcionario Giancarlo Oconitrillo. Anteriormente lo hemos sometido a la Junta, que ante las ausencias y falta de rendimiento y demás la Junta pidió que se hablara con él, que se hicieran todos los esfuerzos internos para ver si podía mejorar su situación, luego vino la situación de la muerte de su madre entonces no pudimos tomar medidas, sin embargo tenemos aquí un problema del ausentismo de Giancarlo que para nosotros ya es insostenible y su falta de rendimiento.

Luego que Julián Córdoba, jefe de la Unidad de Informática le presenta a la Junta y le solicita que investigue porque es la segunda computadora que presenta dañada. Había presentado una dañada, se le cambió, se le dio otra nueva, la volvió a dañar entonces ya él desde la Unidad de Informática pide que se investigue porque va a tener que asumir los costos y pagar porque no puede estar tratando con tan poco cuidado el equipo institucional, pero además se junta con que el área, su coordinador y el área de Recursos

Humanos le informan a la Junta de los problemas del ausentismo de Giancarlo. Ya tenemos la obligación de decirles tenemos un funcionario que falta mucho, ya se le ha dado oportunidades, pero ya ha pasado todos los, ya debemos tomar medidas porque estamos incumpliendo nosotros con un funcionario que no cumple su horario y que por más que se ha hablado con él no lo hace. Esas son las dos solicitudes que se le hacen a la Junta para investigar la situación de él.

Doña Ileana explica que las faltas por ausencias prescriben al mes y después si no se sancionó en ese mes después de la última usencia ya le prescribió y ahora habría que ver las nuevas, etc. etc. por eso le preocupa, no conoce los detalles y demás pero sí diría casi que a ciegas que lo aprueben porque igual ganan tiempo, es peor que se quede ahí y que siga transcurriendo el tiempo y que la próxima sesión se le de firmeza, pero ya por lo menos se adelantó la discusión, es que no tenemos claridad ni cómo estamos con los tiempos ni nada. Don Adam indica que dada la delicadeza de esos cuatro puntos diría que entonces los vean por lo menos para dejarlos aprobados y que adelanten eso si les parece. Los demás miembros manifiestan estar de acuerdo.

CAPÍTULO N° 6: Solicitudes de investigaciones preliminares y denuncia anónima.

1. Pago dedicación exclusiva
2. Inconsistencia asistencia
3. Daño equipo de cómputo
4. Denuncia anónima

DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN EL CAPÍTULO N° 6 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° JAMNCR 010-2024, DE HOY 13 DE MAYO 2024, CORRESPONDE A LA POSIBLE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y HASTA SU RESOLUCIÓN FINAL, POR LO TANTO Y AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 6227, ESTA INFORMACIÓN TODAVÍA NO ES PÚBLICA, POR LO QUE DE MOMENTO SE MANTIENE SU PRIVACIDAD POR PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADAS EN EL PROCESO.

Don Adam comenta que todavía tienen varios puntos que tratar, pero recomienda que dejen la agenda hasta aquí, tal vez dar por recibida la renuncia de doña Leyla. Don Sergio confirma que podrían dejar la agenda hasta ahí. Don Adam solicita a la secretaria de actas atender esta petición, el tema de jade es complicado, mejor se toman el tiempo para discutirlo, lo de la Fundación no tiene conocimiento de qué es el punto pero diría que no son cosas rápidas así que recomienda que hasta ahí y trasladar todo lo que queda a la siguiente sesión.

Debido a que se ha agotado el tiempo establecido para esta sesión, los siguientes temas para la próxima sesión ordinaria:

Del Capítulo 4: asuntos de la Directora General

- 5) Solicitud de análisis de la colección de jade del Museo Nacional de Costa Rica
- 6) Solicitud de audiencia para la presentación de resultados de la auditoría externa periodo 2022

Del Capítulo N° 5: asuntos varios, miembros de la Junta Administrativa:

Observaciones relativas a la exposición de los señores Luis Carlos Vargas Fallas, presidente, y Enrique Gamboa Góngora, secretario de la Fundación Museo Nacional de Costa Rica Anastasio Alfaro.

Respecto a la carta de término de nombramiento de la señora Leyla Solano Pacheco como miembro de la Junta administrativa, a partir del 30 de junio 2024, confirman haberla recibido y conocido.

Del Capítulo N° 7: Informes de la Directora General:

1. Detalle del avance de contrataciones y ejecución presupuestaria a la fecha.
2. Actualización sobre sede Pavas, solicitud a la Ministra de Cultura y Juventud, en qué estado se encuentra el avance con el proyecto de Pavas con fondos no reembolsables con China.
3. Dato de visitación al Museo Nacional en los últimos 10 años (de ser posible) y lo que tengan a mano de lo que llevamos este año, 3 meses o más.
4. Proyección de ingresos del Museo Nacional en los últimos 10 años, incluyendo este año 2024. Cómo va el crecimiento del Museo, los proyectos grandes y hacia donde vamos.
5. Proyección o resumen de lo que se pretende hacer este año con la Fundación del Museo Nacional, que proyectos se les van a presentar y cómo se está promoviendo esa relación con la Fundación.
6. Actualización tema Agua Caliente para saber en qué estado se encuentra ese proyecto.

CAPÍTULO N° 8: Cierre de la sesión. Observaciones finales de los miembros de la Junta y cierre de sesión ordinaria – firmeza de acuerdos tomados

Habiendo concluido el análisis de esta fecha, don Adam Karremans procede a dar por cerrada la sesión ordinaria N° 010-2024, del 13 de mayo 2024, al ser las 18:43 horas, agradeciendo la participación de los miembros de la Junta Administrativa.

Doña Ileana agrega que no sabía a partir de cuándo iba a renunciar doña Leyla, que va a pasar. Don Adam explica que no es renuncia como tal, es simplemente que se le está venciendo el periodo, en realidad a todos o no sabe si a todos, se les está venciendo el periodo que concluye el 01 de julio 2024. Habría que corregir el tema de renuncia a término de nombramiento para efectos de la sesión, porque en realidad es que termina el plazo del nombramiento y no que está renunciando.

Queda manifiesto que el expediente y la grabación de la sesión ordinaria constan en el expediente digital de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

Adam P. Karremans
Presidente

Ileana Vega Montero
Secretaria